



Referencia:	<b>2023/20N/SESPLE</b>
Procedimiento:	<b>Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno</b>
<b>SECRETARÍA</b>	

## **SESIÓN ORDINARIA DE EL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

En la villa de Mazarrón y en el salón de actos de las Casas Consistoriales, siendo las nueve horas y cinco minutos del día 28 de noviembre de 2023, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de El Ayuntamiento Pleno.

### **ASISTENTES:**

D. Ginés Campillo Méndez	Alcalde-Presidente
Dña. Silvia García Zamora	Concejala
D. Jorge Durán González	Concejál
Dña. Ana Ruiz Menchón	Concejala
D. Juan Carlos López Moreno	Concejál
D. Tomás Ureña Aznar	Concejál
D. Gaspar Miras Lorente	Concejál
Dña. M <sup>a</sup> del Carmen Navarro Paredes	Concejala
D. Miguel Ángel Peña Martínez	Concejál
Dña. María Isabel Carrillo Vivancos	Concejala
D. Andrés Aznar Méndez	Concejál
D. Jesús García Vivancos	Concejál
Dña. Alicia Jiménez Hernández	Concejala
D. Diego Hernández Martínez	Concejál
Dña. Catalina Celdrán Esparza	Concejál
D. Ginés Carvajal Méndez	Concejál
D. Ginés Vivancos Rodríguez	Concejál
Dña. Carmen Magdalena Espejo Molina	Concejala
Dña. Antonia Sáez Jiménez	Concejala
D. Juan Antonio García Ortiz	Concejál
D. Carlos Corvalán Roldán	Concejál
D. Diego Martínez Montalbán	Secretario Accidental

Abierto el acto por su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

### **ORDEN DEL DÍA:**

#### **1. SECRETARÍA.**

##### **Referencia: 2023/20N/SESPLE.**

[Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión número 18, celebrada con carácter ordinario, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. ]



Repartido a los miembros de El Ayuntamiento Pleno, el borrador del acta de la sesión número 18, celebrada con carácter ordinario el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se **ACUERDA** por unanimidad de los miembros presentes su aprobación. |

-----  
\* Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/dea5W7L2zVo?t=127>  
-----

## 2. URBANISMO.

### Referencia: 2021/671V.

Propuesta para anular el punto tercero del acuerdo de Pleno de 25 de octubre de 2016, mediante el cual se fija el pago del depósito previo en la cantidad del 5% del valor fijado por la administración de los bienes objeto de expropiación, y requerir a la Junta de Compensación del Plan Parcial 3ª y 5ª Fase, de Ordenación Bahía, para que proceda al depósito de la totalidad del justiprecio. |

### “ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Que en el marco del expediente 000050/2013-44-PROPBLANCO tramitado respecto a expropiación forzosa a los propietarios de terrenos en el S-03-04 no adheridos a la Junta de Compensación de la UA Unica del S-03-04, Plan Parcial Ordenación Bahía, 3ª y 5ª Fase, con fecha de 30 de julio de 2020, y tras la comunicación por parte de este Ayuntamiento a las mercantiles CISPA NORTE, S.L. AURENTIA PLAZA, S.L. y B&C BIENESTAR Y CONFORT, S.L., de la consignación a su favor, desde el 13 de diciembre de 2016, del importe equivalente al 5% de la valoración fijada como justiprecio inicial de los terrenos de su titularidad objeto de expropiación, consta solicitud de las citadas mercantiles para que esta administración acuerde:

(I) Proceder al pago a cuenta de la cantidad consignada por el concepto de depósito previo.

(II) Proceder al pago de justiprecio fijado por el Jurado Provincial de expropiación.

**SEGUNDO:** Que con fecha de 8 de marzo de 2021 se emitió informe por parte del letrado de urbanismo, poniendo de manifiesto que no constaba, en el marco del Expediente 000050/2013-44-PROPBLANCO tramitado respecto a expropiación forzosa a los propietarios de terrenos en el S-03-04 no adheridos a la Junta de Compensación de la UA Unica del S-03-04, Plan Parcial Ordenación Bahía, 3ª y 5ª Fase, remisión a la beneficiaria de la expropiación, esto es, a la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 3ª Y 5ª FASE, DE ORDENACIÓN BAHÍA, a fin de que como tal, y con carácter previo a la propuesta de resolución de tales pedimentos, pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes, de conformidad con lo previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento de las Administraciones Públicas.

**TERCERO:** Que con fecha de 11 de marzo de 2021 se dio traslado a traslado a la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 3ª Y 5ª FASE, DE ORDENACIÓN BAHÍA, para que en el plazo de 10 días desde la notificación de la presente, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes respecto a lo solicitado por a las mercantiles CISPA NORTE, S.L. AURENTIA PLAZA, S.L. y B&C BIENESTAR Y CONFORT, S.L en su escrito de fecha 30 de julio de 2020.

**CUARTO:** Que con fecha de 15 de abril de 2021 se presenta escrito por la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 3ª Y 5ª FASE DE ORDENACIÓN BAHÍA, alegando con respecto a lo solicitado por a las mercantiles CISPA NORTE, S.L. AURENTIA PLAZA, S.L. y B&C BIENESTAR Y CONFORT, S.L en su escrito de fecha 30 de julio de 2020, lo siguiente:



*“[...] PRIMERA.- En cuanto a la solicitud de que se acuerde proceder al pago del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de Expropiación, resulta improcedente de conformidad con la sentencias del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, Sentencia de 30 Ene. 2001, Rec. 651/1999 [...]*

*“[...] En el supuesto presente, la valoración del Jurado Provincial de Expropiación se encuentra recurrida en sede jurisdiccional tanto por beneficiario como por expropiado, como sobradamente consta a este Ayuntamiento, que expresamente se ha apartado del procedimiento, a pesar de que la resolución del jurado provincial difiere por exceso de forma sustancial de su propia valoración municipal, por lo que , de conformidad con la jurisprudencia expuesta en los dos primeros apartados, procedería tan solo el pago de la cantidad concurrente. Pero es que además, resulta de aplicación lo indicado en el apartado k) reproducido anteriormente, ya que en el supuesto que nos ocupa el litigio no pende solamente sobre la valoración de los bienes, sino también sobre la propia validez del procedimiento expropiatorio, ya que los expropiados recurrieron en sede jurisdiccional en dos procedimientos distintos (después acumulados) solicitando expresamente: [...] en esencia la nulidad de lo actuado.*

*“[...] Por lo que en este caso, estando pendiente el resultado del litigio, actualmente en fase de conclusiones, y de conformidad con la jurisprudencia expuesta, la entrega provisional de la cantidad concurrente quedará subordinada al resultado del litigio (artículo 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y sentencia de 8 Abr. 2000, recurso de casación núm. 7140/1997).” [...]*

*“[...] SEGUNDA.- En cuanto a la solicitud de que se acuerde proceder al pago a cuenta de la cantidad consignada en concepto de depósito previo, y en relación con lo expuesto en la alegación Primera, resulta que los expropiados, de un lado postulan ante la jurisdicción competente la nulidad de lo actuado, solicitando en sus demandas [...] pero por otro reclaman las consecuencias beneficiosas que para ellos se derivan del acto que consideran nulo, y que han recurrido jurisdiccionalmente, generando la consiguiente inseguridad jurídica sobre el resultado de dicho litigio, y sobre la propia procedencia del pago. Entendemos que resulta de aplicación de nuevo, lo expuesto en el apartado K) transcrito, ya que debe quedar igualmente subordinada al resultado del litigio, en coherencia con los principios de seguridad jurídica, interdicción del enriquecimiento injusto y en aplicación de la doctrina de los actos propios, que también resulta de aplicación a los administrados en el ámbito de lo contencioso-administrativo, según establece la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 18 de Octubre de 2012 , ya que las mismas mercantiles que ahora solicitan el pago del depósito del 5% han solicitado ante los Tribunales la declaración de nulidad del acto administrativo que fijó dicho depósito”.*

**CUARTO:** Que con fecha de 27 de mayo de 2021 se ha dictado sentencia 136/2021 en el seno del procedimiento ordinario 7/2017 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 7 de Murcia mediante la cual se estima parcialmente las pretensiones de las partes demandantes (mercantiles expropiadas) en el sentido de anular el “Acuerdo por el que se fija el pago del depósito previo en la cantidad del 5% del valor fijado por la administración de los bienes objeto de expropiación, por ser contrario a Derecho, declarando el derecho de las mercantiles demandantes a que el pago del depósito previo a la ocupación hubiese sido del importe íntegro de la hoja de aprecio municipal”.

**QUINTO:** Que con fecha de 15 de junio de 2021, el letrado de urbanismo emitió informe jurídico en el que concluía:

*“A la vista de los anteriores hechos y fundamentos jurídicos, cabe elevar al órgano que corresponda la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:*



**PRIMERO:** *Requerir a la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 3ª Y 5ª FASE, DE ORDENACIÓN BAHÍA, para que proceda al depósito ante esta Administración del justiprecio acordado por este Ayuntamiento en el seno del presente procedimiento de expropiación, descontando del mismo las cantidades depositadas en su día como depósito previo, todo ello sin perjuicio de la liquidación de los intereses que se hubieran devengado.*

**SEGUNDO:** *Abonar, previo depósito por la beneficiaria, el justiprecio acordado por este Ayuntamiento en el seno del procedimiento de expropiación a las mercantiles CISPA NORTE, S.L. AURENTIA PLAZA, S.L. y B&C BIENESTAR Y CONFORT, S.L.*

**TERCERO:** *Notificar la resolución que se dicte a todas las partes con la advertencia de los recursos que en su caso tuvieran derecho a interponer”.*

**SEXTO:** Que con fecha de 19 de julio de 2021 el concejal delegado de urbanismo emitió oficio al servicio de tesorería con el fin de con carácter previo a elevar la propuesta de resolución realizada por el letrado en su informe de 15 de junio de 2021, se determinara por el servicio de tesorería la cantidad exacta a requerir a la Junta de Compensación.

**SÉPTIMO:** Que con fecha de 5 de diciembre de 2022 se comunica por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 7 de Murcia certificación firmeza de la sentencia tras la desestimación del Recurso Contencioso Administrativo por mor de la Sentencia 347/2022 del TSJ de Murcia.

**OCTAVO:** Que con fecha de 3 de julio de 2023 el letrado de urbanismo vuelve a requerir al servicio de tesorería lo requerido el 19 de julio de 2021 por el concejal delegado de urbanismo con el fin de con carácter previo a elevar la propuesta de resolución realizada por el letrado en su informe de 15 de junio de 2021, se determinara por el servicio de tesorería la cantidad exacta a requerir a la Junta de Compensación.

**NOVENO:** Que con fecha de 6 de octubre de 2023 se emite certificado del tesorero de este Ayuntamiento mediante el cual se pone de manifiesto las cantidades ingresadas por la Junta de Compensación del Plan Parcial de Ordenación Bahía fases 3ª y 5ª del PGM de Mazarrón en concepto de depósito previo en el seno de expediente de expropiación.

**DÉCIMO:** Que con fecha de 17 de octubre de 2023, y puesto que el certificado del tesorero sólo refiere las cantidades depositadas en concepto de depósito previo, sin concretar la cantidad exacta a requerir a la citada Junta, se requirió que por los servicios técnicos de este Ayuntamiento se proceda a concretar la cantidad exacta a requerir a la Junta de Compensación del Plan Parcial de Ordenación Bahía fases 3ª y 5ª del PGM de Mazarrón, una vez descontadas las cantidades depositadas en concepto de depósito previo.

**DECIMOPRIMERO:** Que con fecha de 24 de octubre de 2023 se emite informe técnico concluyendo que la cantidad que resta por depositar para hacer frente al pago de los justiprecios por parte de la Junta de Compensación del Plan Parcial de Ordenación Bahía fases 3ª y 5ª del PGM de Mazarrón asciende a 2.341.976,46 €

**DECIMOSEGUNDO:** Que con fecha 25 de octubre de 2023 se emite informe jurídico por parte del letrado de urbanismo en el que se concluye:

*“PRIMERA.- Procede, en cumplimiento del fallo de la sentencia 136/2021 del Juzgado de Contencioso-Administrativo número 7 de Murcia, confirmada por la Sentencia 347/2022 del TSJ de Murcia, anular el punto tercero del Acuerdo de Pleno de 25 de octubre de 2016 mediante el cual se fija el pago del depósito previo en la cantidad del 5% del valor fijado por la administración de los bienes objeto de expropiación.*

*SEGUNDA.- Procede acordar el pago de la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 3ª Y 5ª FASE DE ORDENACIÓN DE BAHÍA, de la totalidad del justiprecio fijado en el seno del presente procedimiento de expropiación, por la cantidad total de dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y ocho euros con treinta y ocho céntimos de euro (2.465.238,38 €).*



**TERCERA.-** *Procede requerir a la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 3ª Y 5ª FASE DE ORDENACIÓN DE BAHÍA para que proceda al depósito de la totalidad del justiprecio, descontando del mismo las cantidades depositadas en su día como depósito previo, lo que asciende a la cantidad de dos millones trescientos cuarenta y un mil novecientos setenta y seis euros con cuarenta y seis céntimos (2.341.976,46 €) todo ello sin perjuicio de los intereses que se hubieran devengado.*

**CUARTA.-** *Procede, una vez depositado por la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 3ª Y 5ª FASE DE ORDENACIÓN DE BAHÍA el total del justiprecio referido, abonar el mismo a los expropiados en el seno del presente expediente administrativo de expropiación”.*

**DECIMOTERCERO:** Que con fecha 30 de octubre de 2023 se emite informe de visto bueno del jefe coordinador de urbanismo e infraestructuras.

**DECIMOCUARTO:** Que con fecha 30 de octubre de 2023, se emite nota de conformidad del mencionado expediente por parte del Secretario General del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **PRIMERO: Legislación aplicable.**

###### De carácter estatal:

- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF).
- Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, RLEF).
- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones (en adelante, LRSV)
- Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLSRH).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

###### Con carácter supletorio:

- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre régimen de suelo y ordenación urbana.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

###### De carácter autonómico:

- Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (en adelante TRLSRM).
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (en adelante LOTURM).

###### De carácter Municipal:

- PGMO de Mazarrón.

##### **SEGUNDO: Del informe jurídico de 15 de junio de 2021.**

Como se ha expuesto en el AH QUINTO, con fecha de 15 de junio de 2021 se emitió informe jurídico a los efectos de resolver y proponer las actuaciones a seguir respecto al abono a del depósito previo y justiprecio a los expropiados.

En este sentido, se dijo:

*“[...] SEGUNDO: De las pretensiones de las mercantiles expropiadas.*

*Como se ha expuesto en los antecedentes, las mercantiles expropiadas solicitaron mediante instancia a tales efectos que esta administración procediera al:*

*(I) Pago a cuenta de la cantidad consignada por el concepto de depósito previo.*



*(II) Pago de justiprecio fijado por el Jurado Provincial de expropiación.*

*Concretamente, las mercantiles AURENTIA PLAZA, S.L. y B&C BIENESTAR Y CONFORT, S.L solicitaron el pago de la cantidad de cinco millones noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con cincuenta y un céntimos (5.099.453,51 €) en suma de ambos conceptos (depósito previo y justiprecio), y la mercantil CISPANORTE, S.L. quinientos setenta y cinco mil doscientos quince euros con ochenta céntimos (575.215,8 €) también en suma de ambos conceptos (depósito previo y justiprecio).*

*En este sentido, y en atención también a lo esgrimido en sus alegaciones por la beneficiaria de la expropiación, de conformidad con lo previsto en el 50.2 en todo caso el expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio. En este sentido, consta en el expediente administrativo (folios 4240 a 4244) que tanto las mercantiles expropiadas como la beneficiaria han interpuesto recursos contenciosos administrativos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación, por ello, de conformidad a lo expuesto sólo sería exigible a la beneficiaria el pago de la cantidad concurrente con carácter provisional a resultados de los diferentes procedimientos judiciales instados por ambas partes. Por ello, no puede estimarse lo solicitado por las expropiadas respecto al pago de la totalidad del justiprecio fijado por el Jurado Provincial de expropiación.*

*Esta fundamentación viene avalada por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, concretamente en las STS 405/2001, STS225/2007 y STS 939/2017 entre otras, donde viene a determinar que:*

*“En cuanto al alcance del pago ha de atenderse a la ejecutividad de los acuerdos del Jurado que, como señala la sentencia de 30 de enero de 2001, son actos que no requieren operaciones de ejecución sino que se agotan en su propia función tasadora y cuya ejecutividad se concreta en los efectos que la legislación de expropiación forzosa hace derivar de los mismos, de manera que una vez determinado por el Jurado de Expropiación el justiprecio debe ser pagado por el beneficiario de la expropiación, según disponen los arts. 48.1 y 52.7 de la LEF. Ello ha de ponerse en relación con la delimitación efectuada en el art. 50.2 según el cual, el expropiado tiene derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración; a tal efecto la jurisprudencia tiene declarado que: "es claro, que la denominada indemnización por el citado precepto, es pues una parte del justiprecio, toda vez que las hojas de aprecio formuladas por las partes de la expropiación, constituyen respectivamente los límites mínimo y máximo de la definitiva cuantificación del justo precio. El límite mínimo, pues, es una cantidad necesariamente integrada en el justiprecio, y que como tal ha de recibir el tratamiento jurídico propio, regulador del pago del justiprecio, entre cuya normativa, precisamente, como ya hemos visto el art. 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, permite y autoriza ese pago adelantado". 3JURISPRUDENCIA A esa delimitación se refiere la citada sentencia de 30 de enero de 2001, señalando que si el expropiado, el beneficiario o la Administración recurren en sede jurisdiccional el acuerdo del Jurado, el expropiado únicamente puede exigir el abono de la cantidad concurrente y, en su momento, el abono de los intereses sobre la cantidad que resulte definitivamente fijada en vía jurisdiccional, recogiendo así la doctrina de la sentencia de 25 de enero de 2001, dictada en el recurso 617/1999, según la cual, "hemos de precisar que si bien el acto de fijación del justiprecio es ejecutivo, su ejecutividad se concreta en los efectos que la legislación de expropiación forzosa hace derivar del mismo, caso de que el beneficiario de la expropiación interponga recurso contencioso contra el mismo, dichos efectos son el pago al expropiado*



de la cantidad concurrente, art. 50.2 y el abono de los intereses establecidos en los arts. 52, 56 y 57 sobre la cantidad que resulte definitivamente fijada en vía jurisdiccional menos la efectivamente pagada. No alcanza por tanto la ejecutividad del acto recurrido al pago del total del justiprecio establecido en la resolución administrativa objeto de recurso contencioso, tal abono únicamente procederá si el beneficiario así lo decide de forma voluntaria a fin de liberarse del abono de los intereses establecido en los arts. 52, 56 y 57 a que nos hemos referido".

Con respecto a la entrega del 5% del depósito previo, se ha de poner de manifiesto que según la referida sentencia 136/2021, y sin perjuicio de que ésta a fecha actual no es firme, se ha considerado no ajustado a derecho el mismo, debiéndose haberse depositado en su día la cantidad fijada por este Ayuntamiento como justiprecio de conformidad a su hoja de aprecio. Por ello, para el supuesto referido, y con carácter cautelar el depósito previo del 5% debe tener la consideración de entrega a cuenta del justiprecio finalmente acordado por esta Administración, principalmente a la hora de determinar los intereses que en su caso se devenguen hasta la efectividad del pago total del justiprecio por la beneficiaria.

En atención a lo expuesto, y sin perjuicio de que cuanto se dirá más adelante respecto de las alegaciones vertidas por la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 3ª Y 5ª FASE DE ORDENACIÓN DE BAHÍA, procede estimar parcialmente lo solicitado por las mercantiles expropiadas en el siguiente sentido:

a) Procede, previo requerimiento de pago del justiprecio a tales efectos a la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 3ª Y 5ª FASE DE ORDENACIÓN DE BAHÍA como beneficiaria de la expropiación, abonar a las expropiadas, con el carácter provisional fijado en el citado artículo 50.2 de la LEF, la cantidad concurrente, esto es, la cantidad hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración. Todo ello sin perjuicio de la liquidación de los intereses que se hubieran devengado.

b) De conformidad con la sentencia 136/2021 anular el depósito previo del 5% considerando las cantidades entregadas a cuenta del justiprecio que deberá ser descontado del montante restante para hacer efectivo el pago total del justiprecio hasta la cantidad concurrente, procediendo a su vez el pago de éste a las expropiadas en el modo y manera que se determine por el servicio correspondiente de este Ayuntamiento".

**TERCERO: De las alegaciones vertidas por la beneficiaria de la expropiación.**

En esencia, la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 3ª Y 5ª FASE DE ORDENACIÓN DE BAHÍA, viene a oponerse a las pretensiones de las expropiadas en el sentido de que, aún de conformidad con lo previsto en el citado artículo 50.2 de la LEF, respecto al derecho de aquéllas al pago de la cantidad concurrente, no procedería el mismo en tanto que se encontraba pendiente la resolución de un procedimiento contencioso-administrativo instado por éstas donde se solicitaba la nulidad del Procedimiento de Expropiación que trae causa de los justiprecios fijados por esta Administración. Por ello, y sobre la base de la doctrina de los actos propios, no procede pago alguno, ni siquiera el depósito previo ni cantidad concurrente hasta tanto se sustancia el citado procedimiento.

Para ello, a su vez, fundamentan sus alegaciones en la sentencias del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, Sentencia de 30 Ene. 2001, Rec. 651/1999 [...] entendiéndose que "resulta de aplicación de nuevo, lo expuesto en el apartado K) transcrito, ya que debe quedar igualmente subordinada al resultado del litigio, en coherencia con los principios de seguridad jurídica, interdicción del enriquecimiento injusto y en aplicación de la doctrina de los actos propios, que también resulta de aplicación a los administrados en el ámbito de lo contencioso-administrativo, según establece la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 18 de Octubre de 2012"



*Del estudio de las citadas sentencias, no se puede llegar a la misma conclusión que la llegada por la beneficiaria, en el entendido que precisamente lo que parece se desprende de ellas es un cambio jurisprudencial en el sentido de que en todo caso, y de conformidad con lo establecido por el ya citado artículo 50.2 de la LEF, no cabe otra cosa que el amparo de los expropiados en cuanto a su derecho a percibir, con carácter provisional y hasta tanto se resuelva los recursos contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación, la cantidad concurrente. Nótese que esa misma sentencia refiere la STS 405/2001 fundamento de lo argumentado anteriormente por quien suscribe.*

*No obstante lo anterior, a mayor abundamiento, tras la sentencia 136/2021, confirma que el Procedimiento Expropiatorio seguido por este Ayuntamiento es ajustado a derecho, anulando exclusivamente, y como ya se ha expuesto, la exigencia de un depósito previo del 5% cuando tenía que haberse depositado la totalidad de la hoja de aprecio municipal, por lo que sin perjuicio de que la citada sentencia no es firme a fecha actual, por mor de lo expuesto anteriormente procede desestimar los esgrimido en este aspecto por la beneficiaria.*

*Por ello, en coherencia con lo fijado en el artículo 50.2 de la LEF, lo fallado en la sentencia 136/2021 y lo solicitado por las expropiadas, sólo cabe estimar parcialmente las alegaciones vertidas por la Junta de Compensación, en el entendido de que sólo se le es exigible por esta Administración el pago del justiprecio fijado por esta Administración, como cantidad límite y con carácter provisional hasta la firmeza de las sentencias que resuelvan los diferentes recursos contenciosos-administrativos interpuestos contra la resolución del Jurado Provincial de expropiación en los diferentes procedimientos judiciales instados por todas las partes afectadas a tales efectos.*

*A la vista de los anteriores hechos y fundamentos jurídicos, cabe elevar al órgano que corresponda la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:*

*PRIMERO: Requerir a la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 3ª Y 5ª FASE, DE ORDENACIÓN BAHÍA, para que proceda al depósito ante esta Administración del justiprecio acordado por este Ayuntamiento en el seno del presente procedimiento de expropiación, descontando del mismo las cantidades depositadas en su día como depósito previo, todo ello sin perjuicio de la liquidación de los intereses que se hubieran devengado.*

*SEGUNDO: Abonar, previo depósito por la beneficiaria, el justiprecio acordado por este Ayuntamiento en el seno del procedimiento de expropiación a las mercantiles CISPANORTE, S.L. AURENTIA PLAZA, S.L. y B&C BIENESTAR Y CONFORT, S.L.*

*TERCERO: Notificar la resolución que se dicte a todas las partes con la advertencia de los recursos que en su caso tuvieran derecho a interponer”.*

Como se ha expuesto en el AH SEXTO, con fecha de 19 de julio de 2021 el Concejal delegado de urbanismo emitió oficio al servicio de tesorería con el fin de con carácter previo a elevar la propuesta de resolución realizada por el letrado en su informe de 15 de junio de 2021, se determinara por el servicio de tesorería la cantidad exacta a requerir a la Junta de Compensación.

Cuestión que finalmente ha quedado resuelta tras el informe emitido con fecha de 24 de octubre de 2023 por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

**CUARTO: De los informes técnicos.**

Como se ha expuesto en el AH NOVENO, con fecha de 6 de octubre de 2023 se emite certificado por el servicio de tesorería de este Ayuntamiento, poniendo de manifiesto lo siguiente:

*“El Departamento de Tesorería del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón certifica que existen los siguientes ingresos y aval a favor de este Ayuntamiento provenientes de la JUNTA DE COMPENSACIÓN PLAN PARCIAL ORD. BAHÍA FASES 3º Y 5º y que a continuación se detalla:*



Ref. operación	Fecha contable	Naturaleza	Tercero	Importe
2016.3.0002525.000	01/01/2022	A.INP	V73481137	31.543,97 €
2016.3.0002526.000	01/01/2022	A.INP	V73481137	42.116,93 €
2016.3.0002527.000	01/01/2022	A.INP	V73481137	3.599,35
2016.3.0002528.000	01/01/2022	A.INP	V73481137	2.866,71 €
2016.3.0002529.000	01/01/2022	A.INP	V73481137	8.638,80 €
2016.3.0002530.000	01/01/2022	A.INP	V73481137	25.641,71 €
2016.3.0002531.000	01/01/2022	A.INP	V73481137	8.854,45 €
2018.3.0000008.000	01/01/2022	VA.INP	V73481137	2.186.504,77 €

Sobre la base del mismo, se emite informe técnico de fecha 24 de octubre de 2023 concluyendo que:

*“[...] Contrastada la información mencionada en el informe, se concluye que las cantidades exactas que faltan por depositar descontado el 5% serían las que se transcriben en la presente tabla:*

	nº F.Registral	SUPERFICIE	VALORACIÓN TOTAL ESTIMADA DE EXPROPIACIÓN	DEPÓSITO 5%	CANTIDAD FALTA DEPOSITAR
1	38841	8550	630.879,44 €	31.543,97 €	599.335,47 €
2	41331	9200	842.338,55 €	42.116,93 €	800.221,62 €
3	45171	3770	71.987,02 €	3.599,35 €	68.387,67 €
4	15172-N	3000	57.334,10 €	2.866,71 €	54.467,40 €
		3006,67	172.775,90 €	8.638,80 €	164.137,11 €
19	45307	4550	512.834,28 €	25.641,71 €	487.192,57 €
20	45305	2400	177.089,09 €	8.854,45 €	168.234,64 €
<b>TOTAL</b>			2.465.238,38 €	123.261,92 €	2.341.976,46 €

Motivado sobre la base de un informe técnico municipal de fecha 17 de octubre de 2016, que consta en el expediente de expropiación, y que lleva a cabo la siguiente valoración:

	nº F.R.	SUPERFICIE	CALIFICACION	EDIF.	EDIF-10%	VALORACION FINAL ESTIMADA DE EXPROPIACION
1	38841	8550	RUU(0,45 m2/m2)	3078	3462,75	630.879,44 €
2	41331	9200	RCB-T(1,07 m2/m2)	9844	8859	842.338,55 €
3	45171	3770	EBE (0,05m2/m2)	188,5	166,5	71.987,02 €
4	15172-N	3000	EBE (0,05m2/m2)	150	135	57.334,10 €
		3006,67	RUU	1190	1071,36	172.775,90 €
19	45307	4550	RCB-T (1,07 m2/m2)	4868,5	4381,65	512.834,28 €
20	45305	2400	RUU(0,45 m2/m2)	1080	972	177.089,09 €

Por todo ello, resta por depositar para hacer frente al pago de los justiprecios por parte de la Junta de Compensación del Plan Parcial de Ordenación Bahía fases 3º y 5ª del PGMO de Mazarrón la cantidad de 2.341.976,46 € más los intereses que en su caso procedan.

**QUINTO: Del cumplimiento de las sentencias que afectan al presente expediente:**



Como ya se dijo en el informe jurídico de fecha 15 de junio de 2021, de conformidad con la sentencia 136/2021 (confirmada por la 347/2022 del TSJ de Murcia) procede anular el depósito previo del 5% considerando las cantidades entregadas a cuenta del justiprecio que deberá ser descontado del montante restante para hacer efectivo el pago total del justiprecio hasta la cantidad concurrente, procediendo a su vez el pago de éste a las expropiadas en el modo y manera que se determine por el servicio correspondiente de este Ayuntamiento.

Por lo que resulta necesario llevar a cabo por el órgano afectado (Pleno) por la anulación del **punto tercero del Acuerdo de Pleno de 25 de octubre de 2016** mediante el cual se fijaba el pago del depósito previo en la cantidad del 5% del valor fijado por la administración de los bienes objeto de expropiación, así como acordar requerir a la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 3ª Y 5ª FASE, DE ORDENACIÓN BAHÍA, para que proceda al depósito ante esta Administración del justiprecio acordado por este Ayuntamiento en el seno del presente procedimiento de expropiación, descontando del mismo las cantidades depositadas en su día como depósito previo, lo que asciende a la cantidad de dos millones trescientos cuarenta y un mil novecientos setenta y seis euros con cuarenta y seis céntimos (2.341.976,46 €) todo ello sin perjuicio de los intereses que se hubieran devengado. |

| Por todo ello, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Transporte, Turismo, Servicios del Litoral, Agricultura, Pesca, Desarrollo Rural, Medioambiente y Servicios, la siguiente **PROPUESTA:** |

**PRIMERA.-** En cumplimiento del fallo de la sentencia 136/2021 del Juzgado de Contencioso-Administrativo número 7 de Murcia, confirmada por la Sentencia 347/2022 del TSJ de Murcia, **anular el punto tercero del Acuerdo de Pleno de 25 de octubre de 2016** mediante el cual se fija el pago del depósito previo en la cantidad del 5% del valor fijado por la administración de los bienes objeto de expropiación.

**SEGUNDA.-** Acordar el pago de la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 3ª Y 5ª FASE, DE ORDENACIÓN BAHÍA, de la totalidad del justiprecio fijado en el seno del presente procedimiento de expropiación, por la cantidad total de dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y ocho euros con treinta y ocho céntimos de euro (2.465.238,38 €).

**TERCERA.-** Requerir a la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 3ª Y 5ª FASE, DE ORDENACIÓN BAHÍA para que proceda al depósito de la totalidad del justiprecio, descontando del mismo las cantidades depositadas en su día como depósito previo, lo que asciende a la cantidad de dos millones trescientos cuarenta y un mil novecientos setenta y seis euros con cuarenta y seis céntimos (2.341.976,46 €) todo ello sin perjuicio de los intereses que se hubieran devengado.

**CUARTA.-** Una vez depositado por la JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 3ª Y 5ª FASE, DE ORDENACIÓN BAHÍA el total del justiprecio referido, abonar el mismo a los expropiados en el seno del presente expediente administrativo de expropiación.

**QUINTA.-** Comunicar el presente acuerdo al Negociado de Urbanismo, Intervención y Tesorería y Patrimonio de este Ayuntamiento a los efectos administrativos oportunos”.

La propuesta fue dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

-----

\* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/dea5W7L2zVo?t=151>

-----

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se cede la palabra al concejal de urbanismo.

D. Gaspar Miras Lorente (PSOE), concejal delegado de urbanismo: Bien, pues este punto, como se explicó en la Comisión Informativa, consiste en anular un acuerdo de Pleno



que se tomó en octubre de 2016, en el cual se fijó el 5% del total del justiprecio del expediente de expropiación del Plan Parcial Bahía 3ª y 5ª fase, y se ha constatado, después de procedimientos judiciales que se han ido produciendo durante estos años, de que la Junta de Compensación debe de aportar el total del justiprecio que se marca para ese proceso de expropiación, entonces, lo que se hace aquí es anular ese acuerdo, tomar el acuerdo de requerir el total del justiprecio, y después posteriormente se requerirá para que el promotor pues establezca y deposite la cantidad fijada, nada más.

Sr. Alcalde-Presidente: Primer turno, Partido Popular.

Dña. Alicia Jiménez Hernández (PP): Sí, muy buenos días. Desde el Partido Popular, en este punto no tenemos prácticamente nada que decir, hay una sentencia judicial que así lo requiere, que la Junta de Compensación de Bahía debe depositar el total de justiprecio, creo que es una cuantía aproximadamente de dos millones y medio, y que en 2016 solo depositaron el 5%, con lo que entendemos que es necesario que este punto se apruebe para darle traslado, en este caso, a la urbanizadora para que proceda a hacer el depósito, por nuestra parte, nada más.

Sr. Alcalde-Presidente: Turno para Vox.

D. Carlos Corvalán Roldán (VOX): Sí, buenos días, muchas gracias Sr. Alcalde-Presidente. Nosotros, por supuesto, que votamos a favor, las sentencias están hechas para observarlas, acatarlas y cumplirlas. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Segundo turno?, ¿nada?, ¿votación?

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

### 3. URBANISMO.

#### Referencia: 2023/360G.

Propuesta para desestimar los recursos de reposición y disconformidades formulados en relación con las hojas de aprecio y al expediente de proyecto de expropiación forzosa por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles ratificando las hojas de aprecio municipal.

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que con fecha de 17 de enero de 2023, por parte del Concejal de Urbanismo, se acordó la incoación de expropiación forzosa de sistema general de espacios libres, incluidos en la zona de protección de percheles por el procedimiento de tasación conjunta, solicitándose los proyectos e informes necesarios a tales efectos.

**SEGUNDO.-** Que el PGMO de Mazarrón dentro de sus determinaciones delimitó, por su gran valor ambiental, arqueológico y paisajístico, un ámbito de carácter netamente proteccionista para la zona de PERCHELES. En ese ámbito converge un monte público en su gran mayoría, con pequeñas propiedades privadas de carácter residual, resultando todos los suelos clasificados como NO URBANIZABLES con diferentes grados de protección (medioambiental, arqueológico, paisajístico,..), existiendo a su vez una gran franja que discurre en paralelo a la costa que se encuentra calificada como Sistemas Generales de Espacios Libres para el aprovechamiento y esparcimiento de todos los habitantes de Mazarrón y que se encuentran en paralelo al Plan Especial de Protección de Percheles.

**TERCERO.-** Que la citada franja de terreno calificada como Sistema General de Espacios Libres es casi en su totalidad de titularidad pública, quedando de titularidad privada 10 parcelas catastrales, y que actualmente limitan en diferente medida el aprovechamiento para el municipio de este gran espacio libre, resultando incluso, en determinada zona, el único acceso a la playa de PERCHELES y a un embarcadero natural



utilizado con carácter inmemorial por su vocación netamente pública, todo ello sobre la base de las disposiciones reguladas en la Ley de Costas del Estado.

**CUARTO.-** Que para poder lograr los objetivos pretendidos por nuestro PGMO y evitar injerencias que perturban el carácter público y proteccionista de la zona, resulta de vital importancia la adquisición de los pequeños terrenos de titularidad privada que actualmente se encuentran calificados por el PGMO de Mazarrón como Sistemas Generales de Espacios Libres. A tales efectos, con fecha de 17 de enero se ha presentado por el equipo redactor contratado por este Ayuntamiento el correspondiente Proyecto de Expropiación.

**QUINTO.-** Que por los motivos expuestos, y en cumplimiento de los objetivos del PGMO de Mazarrón en el que se concretó la estructura general y orgánica de la ordenación del municipio, resulta obligado actuar para la obtención de los citados terrenos que conforman los Sistemas Generales de Espacios Libres de la zona de protección de PERCHELES, mediante los mecanismos que a tales efectos otorgan la legislación básica de régimen local y urbanística (vid. FJ TERCERO para la obtención de dotaciones públicas como son los referidos Sistemas Generales.

**SEXTO.-** Que con fecha de 18 de enero de 2023 se emitió informe técnico, siendo el sentido de éste el siguiente:

#### **“INFORME TÉCNICO**

*PRIMERO.- Se redacta proyecto de expropiación para la obtención de suelo con destino a Sistema General de Espacios Libres mediante procedimiento de tasación conjunta en el ámbito de la banda de terreno de SGEL en el entorno de la Playa de Percheles, en este área el PGMO de Mazarrón delimita un Plan Especial de Protección y Ordenación por sus valores ambientales, arqueológicos y paisajísticos. Como Sistemas Generales no adscritos a ningún sector de suelo pendiente de desarrollo, deben ser adquiridos mediante el procedimiento de expropiación.*

*El ámbito completo del SGEL tiene una superficie de 228.104,63 m<sup>2</sup>, de los cuales la mayoría es monte de titularidad pública, con parcelas dispersas de titularidad privada. Está ubicado en un entorno de suelo clasificado en el PGMO de Mazarrón vigente como SNUP, suelo no urbanizable protegido, en el que, además de la franja del SGEL paralela a la costa, existen otras zonas con diferentes grados de protección, medioambiental, arqueológico o paisajístico. La superficie total a expropiar dentro del ámbito del SGEL es de 55.173,37 m<sup>2</sup>.*

*El Sistema de Expropiación se encuentra regulado en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 16 de diciembre de 1954, art. 189.2 y art. 222 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación del territorio y urbanística de la Región de Murcia, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo y arts. 201 a 210 del Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística. Según determina el art. B.4.1.3 de las Normas Urbanísticas del PGMO de Mazarrón con aprobación definitiva de fecha 9/05/1991 y Toma de Conocimiento de fecha 24/05/1994 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón, en su punto 4:*

*4.- Los terrenos afectados por sistemas generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.*

**SEGUNDO.-** *El levantamiento topográfico realizado una vez volcado sobre la cartografía del Plan General se ha comprobado que la delimitación del SGEL afecta a 10*



fincas que todavía no son de titularidad pública, incluyéndose la valoración de las mismas. La delimitación indicada afecta a las siguientes parcelas catastrales:

- 1.- 30026A020000490000ZF - Dña. Isabel González García.
- 2.- 30026A020000480000ZT - D. Mateo Ballesta Román.
- 3.- 30026A020000780000ZP - D. Avelino López Fernández.
- 4.- 30026A020000460000ZP – D. Avelino López Fernández.
- 5.- 30026A020000450000ZQ – D. Avelino López Fernández.
- 6.- 30026A020000200000ZF - Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España

SA.

- 7.- 30026A020000190000ZO - D. Lorenzo Méndez García.

Del estudio de la propiedad del suelo se deduce con posterioridad que parte de la parcela catastral 30026A020000460000ZP corresponde a un propietario distinto del titular catastral, constituyendo por tanto una parcela distinta.

- 8.- 30026A020000460000ZP - Agrupación Agrícola Perichán SL.

Del análisis de la planimetría catastral con respecto al perímetro del ámbito del SGEL, se detecta la existencia de dos parcelas catastrales parcialmente dentro del ámbito:

9.- 000300100XG45C0001WR - D. Joaquín Solano Mirete y Francisca Jiménez Manzano.

10.-30026A020000960000ZE - Herederos de Antonio Méndez Blaya y Herederos de Francisca Pagán Téllez.

El resto de terrenos que completan el ámbito del SGEL son de titularidad pública, no siendo por tanto necesaria su obtención, bien corresponden a Dominio Público Marítimo Terrestre o son terrenos de Monte público propiedad del ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020000470000ZL - Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020000800000ZQ - Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090050000ZQ - Ayuntamiento de Mazarrón.

30026A020090140000ZO - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Dominio Público Marítimo Terrestre).

TERCERO.- A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se han realizado con arreglo a los criterios establecidos por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo. Efectuándose las valoraciones en virtud de lo que dispone el art. 35 del RDL 7/2015 sobre criterios de valoración de inmuebles.

Los valores finales unitarios del suelo obtenidos por el Ingeniero Técnico Agrícola son los siguientes:

El valor unitario final del terreno de labor con riego será de 12,05 €/m<sup>2</sup>.

El valor unitario final del terreno de labor de secano será de 1,54 €/m<sup>2</sup>.

El valor unitario final del suelo rural sin posibilidad de explotación será de 0,51 €/m<sup>2</sup>

La superficie total objeto de valoración incluida en el proyecto de expropiación es de 55.173,37 m<sup>2</sup>. [...]

[...] Dichos valores se verán incrementados en un 5% en concepto de Premio de Afección, siendo la valoración final obtenida de 144.935,92 €.

CUARTO.- El documento técnico presentado define la delimitación del ámbito, los criterios de valoración utilizados, la valoración del suelo en situación rural e indemnizaciones por los diferentes elementos, afecciones y edificaciones, las fichas de datos detalladas descriptivas de las parcelas y superficie a expropiar, y hojas de aprecio individualizadas.

En cuanto a la documentación gráfica, contiene planos de información georreferenciados, ordenación respecto al PGMO de Mazarrón, plano parcelario catastral y



ortofotografía, plano del ámbito sobre planeamiento vigente y de parcelas afectadas. La documentación gráfica se completa con planos detallados por cada unidad parcelaria.

La delimitación precisa de bienes, derechos e intereses patrimoniales afectados por el área de SGEL se justifica mediante levantamiento topográfico con determinación de linderos de fincas situadas dentro de los límites previstos en la expropiación, tomando como unidad parcelaria la catastral.

#### **CONCLUSIONES:**

Según lo expuesto, se considera que el documento técnico revisado "Proyecto de Expropiación SGEL Percheles", contiene la identificación detallada, relación pormenorizada de bienes y derechos afectados y su valoración individualizada, documentación técnica necesaria a efectos de expropiación por procedimiento de tasación conjunta con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento de 16 de diciembre de 1954 y Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, RGU. La utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos será objeto de justificación y evaluación en el informe jurídico correspondiente".

**SÉPTIMO.-** Que con fecha de 18 de enero de 2023 se emitió informe jurídico en el que se concluyó:

*"PRIMERO.- Procede aprobar inicialmente el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles.*

*SEGUNDO.- Procede someter el proyecto de expropiación por tasación conjunta a información pública por período de un mes, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un periódico de los de mayor circulación de la Provincia para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.*

*TERCERO.- Procede notificar el presente acuerdo a los propietarios y titulares de derechos afectados, acompañando a la notificación su respectiva hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación."*

**OCTAVO.-** Que con fecha de 30 de enero de 2023 por acuerdo del Pleno de esta Corporación se acordó:

*"PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles.*

*SEGUNDO.- Someter el proyecto de expropiación por tasación conjunta a información pública por período de un mes, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en un periódico de los de mayor circulación de la Provincia para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.*

*TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y titulares de derechos afectados, acompañando a la notificación su respectiva hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación."*

**NOVENO.-** Que con fecha de 10 de mayo de 2023 se emitió informe por la Responsable de Atención Ciudadana del MI Ayuntamiento de Mazarrón donde se pone de manifiesto que durante la información pública así como la individualizada a los propietarios afectados por el presente expediente, se han presentado las siguientes alegaciones:



- GONZÁLEZ GARCÍA, ISABEL - R.E. 2023004770.
- BALLESTA ROMÁN, MATEO - R.E. 2023005001.
- LÓPEZ FERNÁNDEZ, AVELINO - R.E.2023005664, 2023005665 Y 2023005666.
- MÉNDEZ GARCÍA, LORENZO - R.E. 2023003773 Y 2023005502.
- SOLANO MIRETE, JOAQUÍN Y JIMÉNEZ MANZANO, FRANCISCA - R.E. 2023005293.
- MÉNDEZ PAGÁN,, PRESENTACIÓN - R.E. 2023006058 Y 2023006061.
- MÉNDEZ BARS, MARÍA - R.E. -2023008653.
- MÉNDEZ BARS, MARTA - R.E. 2023009184.
- MÉNDEZ BARS, ANNA - R.E. 2023009194.
- AGRUPACIÓN AGRÍCOLA PERICHÁN - R.E. 2023004524.
- CÁRCELES MORERA, M. SOLEDAD - R.E. 2023005780.

**DÉCIMO.-** Que con fecha de 11 de mayo de 2023 se emitió informe técnico respecto a las alegaciones formuladas.

**DECIMOPRIMERO.-** Que con fecha de 12 de mayo de 2023 se emitió informe jurídico concluyendo:

#### CONCLUSIONES

*PRIMERA.- Procede desestimar las alegaciones formuladas en relación con el expediente de Proyecto de expropiación forzosa por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles por los motivos expresados en el Informe de los Servicios Técnicos de fecha 11 de mayo de 2023 y jurídico de fecha 12 de mayo de 2023 del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.*

*SEGUNDA.- Procede aprobar definitivamente el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles cuya relación individualizada de titulares, con descripción de su estado y elementos y valoración se incluyen en el citado Proyecto*

*TERCERA.- Procede publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento*

*CUARTA.- Procede notificar el presente acuerdo a los interesados propietarios y titulares de bienes y derechos que figuran en el expediente, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.*

*Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.*

*QUINTA.- Procede trasladar el expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia para la fijación del justiprecio en caso de que los interesados manifiesten su disconformidad con la valoración contenida en la hoja de aprecio.*

*SEXTA.- Procede levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.*

*SÉPTIMA.- Procede facultar a la Junta de Gobierno Local del Ml. Ayuntamiento de Mazarrón para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación”.*

**DECIMOSEGUNDO.-** Que con fecha de 12 de mayo de 2023 se emitió informe de visto bueno del Jefe coordinador de urbanismo e infraestructuras.



**DECIMOTERCERO.-** Que con fecha de 12 de mayo de 2023, se emitió nota de conformidad del mencionado expediente por parte del Secretario Accidental del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

**DECIMOCUARTO.-** Que con fecha de 18 de mayo de 2023 en sesión plenaria de este Ayuntamiento se acordó:

*PRIMERA.- Desestimar las alegaciones formuladas en relación con el expediente de Proyecto de expropiación forzosa por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles por los motivos expresados en el Informe de los Servicios Técnicos de fecha 11 de mayo de 2023 y jurídico de fecha 12 de mayo de 2023 del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.*

*SEGUNDA.- Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles cuya relación individualizada de titulares, con descripción de su estado y elementos y valoración se incluyen en el citado Proyecto.*

*TERCERA.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección [https://sede.mazarron.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=PTS\\_2\\_TABLONJ](https://sede.mazarron.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS_2_TABLONJ)].*

*CUARTA.- Notificar el presente acuerdo a los interesados propietarios y titulares de bienes y derechos que figuran en el expediente, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado. Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.*

*QUINTA.- Trasladar el expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia para la fijación del justiprecio en caso de que los interesados manifiesten su disconformidad con la valoración contenida en la hoja de aprecio.*

*SEXTA.- Levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.*

*SÉPTIMA.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación”.*

**DECIMOQUINTO.-** Que con fecha de 8 de junio de 2023 se publicó en el BORM nº 131 el acuerdo referido acuerdo de aprobación definitiva.

**DECIMOSEXTO.-** Que se notificó a los interesados el citado acuerdo así como las correspondientes hojas de aprecio para que en el plazo de 20 días procedieran a mostrar la conformidad o disconformidad a las mismas.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Que con fecha de 1 de septiembre de 2023 se emite informe por el responsable en funciones del registro de este Ayuntamiento poniendo de manifiesto que constan los siguientes registros de alegaciones posteriores al 28 de mayo de 2023:

*“Constan los siguientes registros de alegaciones posteriores al 28/05/2023 en relación al expediente de 2023/360G:*

<b>REGISTRO</b>	<b>FECHA</b>	<b>INTERESADO</b>
2023012950	30/06/2023	MATEO BALLESTA ROMÁN

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671057024700534 en <https://sede.mazarron.es>





2023013038	30/06/2023	ISABEL GONZÁLEZ GARCÍA
2023013044	30/06/2023	PRESENTACIÓN MÉNDEZ PAGÁN
2023013122	03/07/2023	MARÍA SOLEDAD CÁRCELES MOLERA
2023013487	07/07/2023	MARÍA MÉNDEZ BARS
2023013781	11/07/2023	JOAQUÍN SOLANO MIRETE
2023013902	13/07/2023	AVELINO LÓPEZ FERNÁNDEZ
2023015046	02/08/2023	AVELINO LÓPEZ FERNÁNDEZ

**DÉCIMOCTAVO.-** Que con fecha de 23 de octubre de 2023 se emite informe técnico desestimando las disconformidades y recursos planteados en el seno del presente expediente administrativo tras la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación.

**DECIMONOVENO.-** Que con fecha 24 de octubre de 2023 se emite informe jurídico por parte del letrado de urbanismo en el que se concluye:

*“[...] PRIMERA.- Procede desestimar los recursos de reposición y disconformidades formulados en relación con las hojas de aprecio y al expediente de Proyecto de expropiación forzosa por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles en los términos técnicos y jurídicos expuestos en el Fundamento Jurídico QUINTO, ratificando las hojas de aprecio municipal. [...]”*

**VIGÉSIMO.-** Que con fecha 24 de octubre de 2023 se emite informe de visto bueno del jefe coordinador de urbanismo e infraestructuras.

**VIGESIMO. PRIMERO.-** Que con fecha 24 de octubre de 2023, se emite nota de conformidad del mencionado expediente por parte del Secretario Accidental del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **PRIMERO: Legislación aplicable.**

###### **A) Legislación estatal:**

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. (En adelante **TRLSRU**).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (En adelante **LRBRL**).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (En adelante **LRJSP**)

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante **LPAC**).

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (En adelante **RGU**).

- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa. (En adelante **LEF**).

- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. (En adelante **REF**)

- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo (**RVLS**).

###### **B) Legislación autonómica:**

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. (En adelante **LOTURM**).

###### **C) Normativa municipal:**

- Plan General Municipal de Ordenación. (En adelante **PGMO**).

##### **SEGUNDO: De los Sistemas Generales de Espacios Libres.**



Los Sistemas Generales son, a diferencia de los Sistemas Locales cuyo ámbito funcional se limita principalmente a una determinada y concreta área de la ciudad, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo.

El artículo 116.1.a) de la LOTURM establece que los Planes Generales deberán definir el modelo territorial y urbano, conteniendo la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los sistemas generales determinantes del desarrollo previsto, conforme a lo establecido en la normativa sectorial específica.

En este sentido el artículo B.4.1.1 del PGMO de Mazarrón define como sigue a los Sistemas Generales:

*“Constituyen los Sistemas Generales del PGMO de Mazarrón, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo, delimitando e identificando, a su vez, sus elementos y calificación”.*

Por tanto, la definición de los Sistemas Generales atiende a un criterio finalista, en el sentido de que están al servicio de la totalidad del municipio, por el contrario, los Sistemas Locales son aquellos que dan servicio exclusivamente al Sector o área de planeamiento en el que se encuentran incardinados.

Así, cuando la delimitación de un Sistema General recae sobre titularidades privadas, deben transmitirse y obtenerse por la Administración, bien mediante su adscripción a determinados ámbitos de planeamiento, bien, cuando ello no está previsto en el PGMO, mediante expropiación urbanística. Así, el artículo B.4.1.3. 4º del PGMO de Mazarrón prevé que los terrenos afectados por los Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

Para el presente supuesto, el Sistema General de Espacios Libres previsto en la zona de protección de PERCHELES, de conformidad con lo expuesto en el informe técnico referido en el AH SEXTO, no se encuentra adscrito o vinculado a ámbito de actuación alguna que permita su equidistribución, por lo que la única manera de obtención es mediante la expropiación forzosa de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

### **TERCERO.- Del procedimiento para la ejecución/obtención de los Sistemas Generales.**

El artículo 180 de la LOTURM establece que Los terrenos reservados en el planeamiento para sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas podrán ser adquiridos:

a) Por cesión gratuita a la Administración actuante, mediante alguno de los sistemas de actuación previstos en este título.

b) **Mediante expropiación forzosa**, conforme a la legislación específica en esta materia.

c) Mediante ocupación directa, en el caso de sistemas y dotaciones urbanísticas generales o locales, conforme a lo previsto en esta ley.

A su vez, el RGU, de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma, fija específicamente el procedimiento administrativo a seguir para la obtención de los Sistemas Generales previstos en el planeamiento general. Así, el artículo 194.b) del RGU establece que la expropiación forzosa por razón de urbanismo se adoptará para la ejecución de los sistemas generales. De este modo, el artículo 197.1 del citado cuerpo normativo, dentro del CAPITULO IV, Sección 2 titulado la Expropiación Forzosa para la ejecución de los sistemas generales..., prevé que *“La expropiación forzosa para la adquisición de suelo y otros bienes*



*o derechos, con el fin de ejecutar los sistemas generales o alguno de sus elementos, se regirá por el procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.*

*A tal efecto, el órgano expropiante o, en su caso, el beneficiario de la expropiación, formulará la relación de propietarios con descripción de los bienes y derechos afectados conforme a los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa y la someterá a información pública por plazo de quince días, a los efectos y con las consecuencias del artículo 17 de la propia Ley. Transcurrido el trámite de información pública, y previo análisis de las alegaciones y rectificaciones que procedan, la Administración actuante aprobará la relación, siguiéndose los trámites con quien aparezcan en ella como titulares de los bienes o derechos”.*

Por tanto, el procedimiento a seguir es el previsto para tales efectos en la LEF y su reglamento. Si bien, para el supuesto de expropiaciones urbanísticas, hay que tener presente lo regulado a tales efectos por el TRLSRU, ya que en su artículo 42.1, titulado Régimen de las expropiaciones por razón de la ordenación territorial y urbanístico, determina que *“la expropiación por razón territorial y urbanística puede aplicarse para las finalidades previstas en la legislación reguladora de dicha ordenación, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la Ley de Expropiación Forzosa”.*

En este sentido, para estos supuestos de expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico y a colación con el procedimiento de expropiación forzosa regula en la legislación de su ramo, y con respecto a la declaración de utilidad pública y declaración de la necesidad de ocupación, el TRLSRU particulariza, en su artículo 42.2 que *“la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación”*, cuestión, esta última, que ya se ha acreditado en el cuerpo del presente escrito.

Esta particularidad referida a la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico conlleva que por el hecho de que el PGMO de Mazarrón aprobado con carácter definitivo ha delimitado el presente ámbito de actuación como Sistema General de Espacios Libres, su obtención por vía de expropiación ya lleva implícita la declaración de utilidad pública y la declaración de la necesidad de ocupación, cuestiones que según la LEF son previos y necesarios para el inicio del procedimiento de expropiación forzosa (ex artículos 9 a 23 LEF).

No obstante lo anterior, el artículo 43 del TRLSRU otorga a la Administración expropiante la potestad de optar por llevar a cabo el procedimiento de expropiación mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta. En este sentido, se ha optado por el procedimiento de tasación conjunta, por la existencia en el ámbito homogéneo varias parcelas a expropiación y, por ende, varios titulares afectados por la misma.

#### **CUARTO.- Del expediente expropiatorio por el procedimiento de tasación conjunta.**

Como se ha dicho en el FJ anterior, en las expropiaciones por razón de urbanismo, el expropiante podrá optar entre seguir la expropiación individualmente para cada finca o aplicar el procedimiento de tasación conjunta.

Si se optare por la expropiación individualizada para cada finca incluida en el polígono o unidad de actuación, se seguirá el procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa, pero los criterios de valoración serán los establecidos en la Ley del Suelo y disposiciones que la desarrollen.

Quando se aplique el procedimiento de tasación conjunta, como es el caso, de acuerdo con el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y



aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, la Administración expropiante formará el expediente de expropiación, que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

a) Determinación del polígono, según la delimitación ya aprobada, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos, acompañados de un plano de situación a escala 1:50000 del término municipal y de un plano parcelario a escala 1:2000 a 1:5000.

b) Fijación de precios con la clasificación razonada del suelo, según su calificación urbanística.

c) Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contendrán no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.

d) Hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones.

A tales efectos, en el expediente de referencia consta el oportuno Proyecto de Expropiación que contiene los documentos que requieren a tales efectos en el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Durante todo el proceso de la referida expropiación, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**QUINTO.- De las disconformidades y recursos formulados por los interesados.**

Como se ha puesto de manifiesto en el AH DECIMOSÉPTIMO, con fecha de 1 de septiembre de 2023 se emite informe por la Responsable en funciones del Registro municipal donde se pone de manifiesto que se han presentado las siguientes alegaciones:

<b>REGISTRO</b>	<b>FECHA</b>	<b>INTERESADO</b>
2023012950	30/06/2023	MATEO BALLESTA ROMÁN
2023013038	30/06/2023	ISABEL GONZÁLEZ GARCÍA
2023013044	30/06/2023	PRESENTACIÓN MÉNDEZ PAGÁN
2023013122	03/07/2023	MARÍA SOLEDAD CÁRCELES MOLERA
2023013487	07/07/2023	MARÍA MÉNDEZ BARS
2023013781	11/07/2023	JOAQUÍN SOLANO MIRETE
2023013902	13/07/2023	AVELINO LÓPEZ FERNÁNDEZ
2023015046	02/08/2023	AVELINO LÓPEZ FERNÁNDEZ

En este sentido hay que matizar que se han presentado dos recursos de reposición al acuerdo de pleno de 18 de mayo de 2023 y 5 disconformidades a las hojas de aprecio, si bien, del contenido de las referidas disconformidades se deduce claramente su carácter de recurso al solicitarse la nulidad de la expropiación, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la LPAC procede la consideración de las mismas, además de la propia disconformidad a la hoja de aprecio, como recursos de reposición al acto de aprobación del expediente expropiatorio.

La contestación respecto a las disconformidades y recursos de carácter técnico, resultan, de conformidad con el informe técnico de fecha 23 de octubre de 2023 todas ellas DESESTIMADAS, por mor de lo informado técnicamente y seguido de su complemento jurídico en aquello que sea preciso mediante el presente informe:

**A) Respecto a la disconformidad/Recurso formulado por Dña. Isabel González García.**

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671057024700534 en <https://sede.mazarron.es>



PRIMERA.- Reproducción de las alegaciones realizadas anteriormente.

1.- No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

2.- Improcedencia de la tasación conjunta.

3.- Falta de motivación de acuerdo de Pleno de 18 de mayo de 2023, lo que ya sucedía en el Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por no contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

4.- Sobre la valoración de los bienes de la exponente como suelo rural.

5.- Referencias específicas a la valoración económica de la superficie que se pretende expropiar.

SEGUNDA.- Valoración económica de los bienes y derechos que se pretende expropiar, remitiéndose a informe pericial adjunto, reclamando la cantidad de 125.149,69 €.

TERCERA.- Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado, se remiten a lo ya alegado en su día.

Contestación motivo Primero 1.-: No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

La superficie afectada por la expropiación corresponde a los terrenos de titularidad privada ubicados dentro de la banda de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) paralelos a la costa que no están adscritos a ningún sector de suelo pendiente de desarrollo, según determina el Plan General de Mazarrón (aprobación definitiva de fecha 9/05/1991 y Toma de Conocimiento de fecha 24/05/1994 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón), se delimita también en dicho ámbito para su protección por valores ambientales, arqueológicos y paisajísticos, un Plan Especial de Protección y Ordenación, la clasificación y calificación del suelo de este entorno determinada por el Plan General es de Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP).

El proyecto de expropiación por procedimiento de tasación conjunta incorpora plano de superficies con coordenadas georreferenciadas del área completa de SGEL que tiene una superficie total de 228.104,63 m<sup>2</sup>, de los cuales la mayoría son montes de titularidad pública. El proyecto determina los bienes y derechos e incorpora de manera detallada las superficies de las parcelas de titularidad privada incluidas dentro del ámbito de SGEL obteniéndose una superficie total a expropiar de 55.173,37 m<sup>2</sup>. Del estudio detallado del ámbito con levantamiento topográfico se incluye a las 8 parcelas inicialmente previstas, las parcelas denominadas 3b, 9 y 10, al detectarse que quedaban incluidas en la delimitación de SGEL, obteniéndose finalmente una superficie a expropiar de 55.173,37 m<sup>2</sup>.

Por otro lado, reiterando lo expresado anteriormente, el planeamiento urbanístico vigente y aplicable es la documentación gráfica contenida en el Plan General de Mazarrón, entendiéndose que la información publicada en los diferentes visores cartográficos disponibles es válida sólo a efectos informativos, siendo la información contenida en estos visores no vinculante. La banda de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) delimitada por el planeamiento se desarrolla de forma continua y en paralelo a la costa.

Contestación motivo Primero 2.-: Improcedencia de la tasación conjunta.

Los terrenos objeto del proyecto están ubicados en el ámbito del SGEL y tienen la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Protegido según PGMO de Mazarrón, valorándose de forma conjunta con los criterios y procedimiento previsto en la legislación, en concreto la valoración realizada se rige por los art. 34, 35 y 36 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural determina que:

“a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.(...)”



b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración”.

A la valoración del suelo en la situación básica del suelo rural se añade la valoración de vuelos de los elementos constructivos o explotaciones agrarias indemnizables en cada caso.

El artículo 21 del citado RDL, situaciones básicas del suelo, determina en el apartado 2 la situación de suelo rural como:

“a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.”

Contestación motivo Primero 3.- Falta de motivación de acuerdo de Pleno de 18 de mayo de 2023, lo que ya sucedía en el Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por no contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

Las parcelas privadas incluidas en el proyecto de expropiación están ubicadas en el espacio del SGEL definido por el Plan General de Mazarrón, siendo la clasificación del suelo No Urbanizable Protegido. El sistema de obtención previsto de los Sistemas Generales no adscritos a ningún sector de suelo urbanizable es mediante expropiación. Ya en el Plan General de Mazarrón se define claramente el destino del suelo calificado como Sistema General y la motivación de la necesidad de obtención del mismo por parte de esta Administración.

A mayor abundamiento, ya se motivó, tanto en los informes y acuerdos de aprobación inicial y definitiva la cuestión, y es que los Sistemas Generales son, a diferencia de los Sistemas Locales cuyo ámbito funcional se limita principalmente a una determinada y concreta área de la ciudad, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo.

El artículo 116.1.a) de la LOTURM establece que los Planes Generales deberán definir el modelo territorial y urbano, conteniendo la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los sistemas generales determinantes del desarrollo previsto, conforme a lo establecido en la normativa sectorial específica.

En este sentido el artículo B.4.1.1 del PGMO de Mazarrón define como sigue a los Sistemas Generales:

“Constituyen los Sistemas Generales del PGMO de Mazarrón, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo, delimitando e identificando, a su vez, sus elementos y calificación”.

Por tanto, la definición de los Sistemas Generales atiende a un criterio finalista, en el sentido de que están al servicio de la totalidad del municipio, por el contrario, los Sistemas Locales son aquellos que dan servicio exclusivamente al Sector o área de planeamiento en el que se encuentran incardinados.

Así, cuando la delimitación de un Sistema General recae sobre titularidades privadas, deben transmitirse y obtenerse por la Administración, bien mediante su adscripción a determinados ámbitos de planeamiento, bien, cuando ello no está previsto en el PGMO, mediante expropiación urbanística. Así, el artículo B.4.1.3. 4º del PGMO de Mazarrón



**prevé que los terrenos afectados por los Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

Como ya se expuso en el FJ QUINTO como único modo posible de obtención de estos Sistemas Generales es el de expropiación, Así, para estos supuestos de expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico y a colación con el procedimiento de expropiación forzosa regula en la legislación de su ramo, y con respecto a la declaración de utilidad pública y declaración de la necesidad de ocupación, el TRLSRU particulariza, en su artículo 42.2 que “la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación”, cuestión, esta última, que ya se ha acreditado en el cuerpo del presente escrito.

Esta particularidad referida a la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico conlleva que por el hecho de que el PGMO de Mazarrón aprobado con carácter definitivo ha delimitado el presente ámbito de actuación como Sistema General de Espacios Libres, su obtención por vía de expropiación ya lleva implícita la declaración de utilidad pública y la declaración de la necesidad de ocupación, cuestiones que según la LEF son previos y necesarios para el inicio del procedimiento de expropiación forzosa (ex artículos 9 a 23 LEF).

Contestación motivo Primero 4.-: Sobre la valoración de los bienes de la exponente como suelo rural.

La situación básica del suelo objeto de expropiación es de suelo rural, concretamente Suelo No Urbanizable Protegido. El planeamiento urbanístico vigente no prevé su paso a situación de suelo urbanizado. Debe valorarse el suelo en virtud al artículo 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural.

La delimitación de este ámbito así como la clasificación del suelo plasmada en el actual Plan General de Mazarrón es claramente proteccionista dada la importancia ambiental, arqueológica y paisajística del paraje natural de Percheles. En ningún caso puede ser entendida la obtención de terrenos para Sistema General con destino a la implantación de servicios de vocación urbana.

La importancia ambiental de este paraje y la necesidad de protección no sólo queda de manifiesto en el planeamiento urbanístico, también viene recogida en los instrumentos de ordenación territorial DPOT del Litoral, Decreto 57/2004 del Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2004, declarando un régimen específico de Protección Paisajística.

Contestación motivo Primero 5.- Referencias específicas a la valoración económica de la superficie que se pretende expropiar.

Lo alegado sobre la delimitación del proyecto se considera que ha sido contestado y justificado en los puntos anteriores. Las valoraciones realizadas son acorde a la realidad física de los terrenos, existiendo un área improductiva en estado natural sin posibilidad de aprovechamiento de 909,21 m2 y el resto en explotación de regadío.

En cuanto a las rentas de explotación declaradas en el INFORME DE VALORACIÓN DE FINCA RÚSTICA redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado nº 1319 Dña. Elena López de la Cámara Valdés, el informe no contempla el área cuya situación real es Monte en estado natural sin posibilidad de aprovechamiento agrícola. Se recoge además datos incorrectos de producción referidos únicamente al año 2019 actualizado con el IPC referido al año 2023, no respetando la metodología de utilizar datos medios de diferentes



campañas. Se utiliza cultivos que son impropios de la zona en estudio, cercanos a la agricultura intensiva en un área con evidentes carencias hídricas.

Dicho informe, fija un valor medio de capitalización de rentas para terrenos de regadío de 2.477,78 €/ha/año, utilizando como referencia, según cita el informe, rentas de resoluciones del Jurado de Expropiación Forzosa con valores elevados para la zona objeto de valoración. Las rentas se han obtenido de datos inadecuados considerándose que carecen claramente de objetividad, obteniéndose un valor de los terrenos no justificado de 125.149,69€, superior al valor de mercado de la zona.

Por último concretar que los presentes terrenos según el PGMO de Mazarrón no están incluidos dentro del Plan Especial de Protección de Percheles, si bien son colindantes al mismo como una franja de SGEL y calificados así en el referido planeamiento general, motivador de la presente expropiación.

Contestación motivo SEGUNDO.- Valoración económica de los bienes y derechos que se pretende expropiar, remitiéndose a informe pericial adjunto, reclamando la cantidad de 125.149,69 €

Es contestado en el apartado anterior.

Contestación motivo TERCERO: Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.

En lo referente a Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado, sobre la base de la nulidad de la expropiación, entendemos que lo que sería nulo es nulo y nunca hubiera producido efectos, por lo que, jurídicamente no tiene justificación dicho incremento, en primer lugar porque no se da el supuesto previsto de nulidad y en segundo lugar porque si, como se ha dicho, se acordara la nulidad no produciría efectos el acto declarado nulo.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, las alegaciones a la disconformidad y/o motivos del recurso de reposición deben ser **DESESTIMADOS**.

### **B) Respecto a la disconformidad/Recurso formulado por Mateo Ballesta Román.**

PRIMERA.- Reproducción de las alegaciones realizadas anteriormente.

1.- No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

2.- Improcedencia de la tasación conjunta.

3.- Falta de motivación de acuerdo de Pleno de 18 de mayo de 2023, lo que ya sucedía en el Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por no contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

4.- Sobre la valoración de los bienes de la exponente como suelo rural.

5.- Referencias específicas a la valoración económica de la superficie que se pretende expropiar.

SEGUNDA.- Valoración económica de los bienes y derechos que se pretende expropiar, remitiéndose a informe pericial adjunto, reclamando la cantidad de 359.087,82 €.

TERCERA.- Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado, se remiten a lo ya alegado en su día.

Contestación motivo Primero 1.-: No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

La superficie afectada por la expropiación corresponde a los terrenos de titularidad privada ubicados dentro de la banda de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) paralelos a la costa que no están adscritos a ningún sector de suelo pendiente de desarrollo, según determina el Plan General de Mazarrón (aprobación definitiva de fecha 9/05/1991 y Toma de Conocimiento de fecha 24/05/1994 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón), se delimita también en dicho ámbito para su protección





por valores ambientales, arqueológicos y paisajísticos, un Plan Especial de Protección y Ordenación, la clasificación y calificación del suelo de este entorno determinada por el Plan General es de Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP).

El proyecto de expropiación por procedimiento de tasación conjunta incorpora plano de superficies con coordenadas georreferenciadas del área completa de SGEL que tiene una superficie total de 228.104,63 m<sup>2</sup>, de los cuales la mayoría son montes de titularidad pública. El proyecto determina los bienes y derechos e incorpora de manera detallada las superficies de las parcelas de titularidad privada incluidas dentro del ámbito de SGEL obteniéndose una superficie total a expropiar de 55.173,37 m<sup>2</sup>. Del estudio detallado del ámbito con levantamiento topográfico se incluye a las 8 parcelas inicialmente previstas, las parcelas denominadas 3b, 9 y 10, al detectarse que quedaban incluidas en la delimitación de SGEL, obteniéndose finalmente una superficie a expropiar de 55.173,37 m<sup>2</sup>.

Por otro lado, reiterando lo expresado anteriormente, el planeamiento urbanístico vigente y aplicable es la documentación gráfica contenida en el Plan General de Mazarrón, entendiéndose que la información publicada en los diferentes visores cartográficos disponibles es válida sólo a efectos informativos, siendo la información contenida en estos visores no vinculante. La banda de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) delimitada por el planeamiento se desarrolla de forma continua y en paralelo a la costa.

Contestación motivo Primero 2.-: Improcedencia de la tasación conjunta.

Los terrenos objeto del proyecto están ubicados en el ámbito del SGEL y tienen la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Protegido según PGMO de Mazarrón, valorándose de forma conjunta con los criterios y procedimiento previsto en la legislación, en concreto la valoración realizada se rige por los art. 34, 35 y 36 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural determina que:

“a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.(...)”

b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración”.

A la valoración del suelo en la situación básica del suelo rural se añade la valoración de volos de los elementos constructivos o explotaciones agrarias indemnizables en cada caso.

El artículo 21 del citado RDL, situaciones básicas del suelo, determina en el apartado 2 la situación de suelo rural como:

“a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística”.

Contestación motivo Primero 3.- Falta de motivación de acuerdo de Pleno de 18 de mayo de 2023, lo que ya sucedía en el Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por no contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.



Las parcelas privadas incluidas en el proyecto de expropiación están ubicadas en el espacio del SGEL definido por el Plan General de Mazarrón, siendo la clasificación del suelo No Urbanizable Protegido. El sistema de obtención previsto de los Sistemas Generales no adscritos a ningún sector de suelo urbanizable es mediante expropiación. Ya en el Plan General de Mazarrón se define claramente el destino del suelo calificado como Sistema General y la motivación de la necesidad de obtención del mismo por parte de esta Administración.

A mayor abundamiento, ya se motivó, tanto en los informes y acuerdos de aprobación inicial y definitiva la cuestión, y es que los Sistemas Generales son, a diferencia de los Sistemas Locales cuyo ámbito funcional se limita principalmente a una determinada y concreta área de la ciudad, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo.

El artículo 116.1.a) de la LOTURM establece que los Planes Generales deberán definir el modelo territorial y urbano, conteniendo la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los sistemas generales determinantes del desarrollo previsto, conforme a lo establecido en la normativa sectorial específica.

En este sentido el artículo B.4.1.1 del PGMO de Mazarrón define como sigue a los Sistemas Generales:

“Constituyen los Sistemas Generales del PGMO de Mazarrón, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo, delimitando e identificando, a su vez, sus elementos y calificación”.

Por tanto, la definición de los Sistemas Generales atiende a un criterio finalista, en el sentido de que **están al servicio de la totalidad del municipio**, por el contrario, los Sistemas Locales son aquellos que dan servicio exclusivamente al Sector o área de planeamiento en el que se encuentran incardinados.

Así, cuando la delimitación de un Sistema General recae sobre titularidades privadas, deben transmitirse y obtenerse por la Administración, bien mediante su adscripción a determinados ámbitos de planeamiento, bien, cuando ello no está previsto en el PGMO, mediante expropiación urbanística. Así, **el artículo B.4.1.3. 4º del PGMO de Mazarrón prevé que los terrenos afectados por los Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

Como ya se expuso en el FJ QUINTO como único modo posible de obtención de estos Sistemas Generales es el de expropiación, Así, para estos supuestos de expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico y a colación con el procedimiento de expropiación forzosa regula en la legislación de su ramo, y con respecto a la declaración de utilidad pública y declaración de la necesidad de ocupación, el TRLSRU particulariza, en su artículo 42.2 que “la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación”, cuestión, esta última, que ya se ha acreditado en el cuerpo del presente escrito.

Esta particularidad referida a la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico conlleva que por el hecho de que el PGMO de Mazarrón aprobado con carácter definitivo ha delimitado el presente ámbito de actuación como Sistema General de Espacios Libres, su obtención por vía de expropiación ya lleva implícita la declaración de utilidad pública y la declaración de la necesidad de ocupación, cuestiones que según la LEF son



previos y necesarios para el inicio del procedimiento de expropiación forzosa (ex artículos 9 a 23 LEF).

Contestación motivo Primero 4.-: Sobre la valoración de los bienes de la exponente como suelo rural.

La situación básica del suelo objeto de expropiación es de suelo rural, concretamente Suelo No Urbanizable Protegido. El planeamiento urbanístico vigente no prevé su paso a situación de suelo urbanizado. Debe valorarse el suelo en virtud al artículo 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural.

La delimitación de este ámbito así como la clasificación del suelo plasmada en el actual Plan General de Mazarrón es claramente proteccionista dada la importancia ambiental, arqueológica y paisajística del paraje natural de Percheles. En ningún caso puede ser entendida la obtención de terrenos para Sistema General con destino a la implantación de servicios de vocación urbana.

La importancia ambiental de este paraje y la necesidad de protección no sólo queda de manifiesto en el planeamiento urbanístico, también viene recogida en los instrumentos de ordenación territorial DPOT del Litoral, Decreto 57/2004 del Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2004, declarando un régimen específico de Protección Paisajística.

Contestación motivo Primero 5.- Referencias específicas a la valoración económica de la superficie que se pretende expropiar.

Lo alegado sobre la delimitación del proyecto se considera que ha sido contestado y justificado en los puntos anteriores.

La situación básica del suelo objeto de expropiación es de suelo rural (art. 21 RDL 7/2015, de 30 de octubre), la clasificación y calificación del suelo según el Plan General es de Suelo No Urbanizable Protegido. El planeamiento urbanístico vigente no prevé su paso a situación de suelo urbanizado. Debe valorarse el suelo en virtud al artículo 36 del RDL 7/2015 relativo a valoración en el suelo rural.

Los terrenos objeto de expropiación ficha 2 se han valorado en función de la situación básica del suelo, considerando la capitalización de rentas real o potencial de la explotación agrícola en su estado actual.

La situación actual consta de una parte de terrenos que tienen renta anual nula siendo terrenos en estado natural o explanadas sin cultivar y sin aprovechamiento, obteniéndose por tanto la renta potencial de acuerdo con los usos agrarios más probables, y otra parte con aprovechamiento de cultivos de secano, de conformidad con la legislación y normativa que les sea de aplicación, utilizando los medios técnicos normales para su producción.

Para el cálculo del valor de terrenos sin posibilidad de explotación agrícola, se utilizan los criterios de valoración y metodología contenida en la RDL 7/2015, 30 octubre, Ley del Suelo y Valoraciones, y el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo RD. 1492/2011, de 24 de octubre. Como indica el art. 7, cuando no existen explotación agrícola del suelo rural y tampoco pudiera existir dicha posibilidad, por causa de las características naturales del suelo en el momento de la valoración, se aplica el art. 16 del Reglamento, siendo la Renta anual potencial de los terrenos de secano según datos estadísticos oficiales publicados por el Ministerio de Agricultura (ECREA).

$$R_2 = I_2 - C_2 = 857,13 - 736,43 \text{ €/Ha} = 120,70 \text{ €/Ha.}$$

Dado que la explotación agrícola de parte de los terrenos es imposible por sus características, el valor R0 viene dado por un tercio de la renta real mínima, considerando como tal la obtenida para terrenos de secano. El valor de R0 a la fecha de valoración será por tanto el siguiente:

$$R_0 = \frac{120,70}{3} = 40,23 \text{ €/ha.}$$

Siendo el valor de capitalización artículo 11 y 16 del reglamento:

$$V = R / r$$

Y el tipo de capitalización de 1,75%.

Obteniéndose unos valores de rentas anuales en terrenos de secano:

$$V2 = R2 / r = 120,70 / 0,0175 = 6.897,14 \text{ €/Ha.}$$

El valor unitario del terreno de labor con riego será de 0,69 €/m<sup>2</sup>.

Para las rentas anuales en terrenos sin posibilidad de explotación:

$$V3 = R0 / r = 40,23 / 0,0175 = 2.298,86 \text{ €/Ha.}$$

El valor unitario del suelo rural sin explotación será de 0,23 €/m<sup>2</sup>.

Los valores son corregidos por un factor de localización según art 17 del Reglamento de Valoraciones  $F_i = 2,2313$ . (Mencionar en este apartado que según el citado art. 17 el factor de localización no puede ser mayor de 2, se mantiene no obstante el valor obtenido en beneficio de los titulares de las fincas expropiadas).

El valor unitario final del terreno de labor de secano:

$$VF2 = V2 \times F_i = 0,69 \times 2,2313 = 1,54 \text{ €/Ha.}$$

Para terrenos sin posibilidad de explotación:

$$VF3 = V3 \times F_i = 0,23 \times 2,2313 = 0,51 \text{ €/Ha.}$$

En cuanto a las rentas de explotación declaradas en el INFORME DE VALORACIÓN DE FINCA RÚSTICA redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado nº 1319 Dña. Elena López de la Cámara Valdés. El informe recoge datos incorrectos de producción referidos únicamente al año 2019 actualizado con el IPC referido al año 2023, no respetando la metodología de utilizar datos medios de diferentes campañas. Se utiliza cultivos que son impropios de la zona en estudio, más cercanos a la agricultura intensiva en un área con evidentes carencias hídricas.

Dicho informe, fija un valor medio de capitalización de rentas para terrenos de regadío de 2.477,78 €/ha/año, utilizando como referencia, según cita el informe, rentas de resoluciones del Jurado de Expropiación Forzosa con valores elevados. Las rentas se han obtenido de datos inadecuados considerándose que carecen claramente de objetividad, obteniéndose una valoración de los terrenos (359.087,82 €) muy alejado del valor real de mercado.

Por último concretar que los presentes terrenos según el PGM de Mazarrón no están incluidos dentro del Plan Especial de Protección de Percheles, si bien son colindantes al mismo como una franja de SGEL y calificados así en el referido planeamiento general, motivador de la presente expropiación.

Contestación motivo SEGUNDO.- Valoración económica de los bienes y derechos que se pretende expropiar, remitiéndose a informe pericial adjunto, reclamando la cantidad de 359.087,82 €

Es contestado en el apartado anterior.

Contestación motivo TERCERO: Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.

En lo referente a Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado, sobre la base de la nulidad de la expropiación, entendemos que lo que sería nulo es nulo y nunca hubiera producido efectos, por lo que, jurídicamente no tiene justificación dicho incremento, en primer lugar porque no se da el supuesto previsto de nulidad y en segundo lugar porque si, como se ha dicho, se acordara la nulidad no produciría efectos el acto declarado nulo.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, las alegaciones a la disconformidad y/o motivos del recurso de reposición deben ser **DESESTIMADOS**.

**C) Respecto a la disconformidad formulada por Avelino López Fernández.**



PRIMERA.- Reproducción de las alegaciones realizadas anteriormente.

1.- No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

2.- Imprudencia de la tasación conjunta.

3.- Falta de motivación de acuerdo de Pleno de 18 de mayo de 2023, lo que ya sucedía en el Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por no contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

4.- Sobre la valoración de los bienes de la exponente como suelo rural.

5.- Referencias específicas a la valoración económica de la superficie que se pretende expropiar.

SEGUNDA.- Imprudencia de la tasación conjunta.

TERCERA.- Nulidad del Acuerdo de Pleno de 18 de mayo de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

CUARTA.- Valoración que atribuye la exponente a los bienes y derechos que se ven afectados. Artículo 38 de la Ley 7/2015 del suelo y rehabilitación urbana. Sentencia TS de 17 de mayo de 2018, nº 790.

QUINTA.-. Precisiones sobre la titularidad y valoración contenida en el proyecto.

SEXTA.- Reserva sobre la delimitación y medición de la superficie expropiada recogida en proyecto.

SÉPTIMA.- Discrepancia sobre la clasificación y calificación del suelo y de los criterios de valoración.

OCTAVA.- Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.

Se han incorporado dentro de estas contestaciones la ampliación de alegaciones formuladas también con fecha de 2 de agosto de 2023.

Contestación motivo Primero 1.- No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

La superficie afectada por la expropiación corresponde a los terrenos de titularidad privada ubicados dentro de la banda de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) paralelos a la costa que no están adscritos a ningún sector de suelo pendiente de desarrollo, según determina el Plan General de Mazarrón (aprobación definitiva de fecha 9/05/1991 y Toma de Conocimiento de fecha 24/05/1994 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón), se delimita también en dicho ámbito para su protección por valores ambientales, arqueológicos y paisajísticos, un Plan Especial de Protección y Ordenación, la clasificación y calificación del suelo de este entorno determinada por el Plan General es de Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP).

El proyecto de expropiación por procedimiento de tasación conjunta incorpora plano de superficies con coordenadas georreferenciadas del área completa de SGEL que tiene una superficie total de 228.104,63 m<sup>2</sup>, de los cuales la mayoría son montes de titularidad pública. El proyecto determina los bienes y derechos e incorpora de manera detallada las superficies de las parcelas de titularidad privada incluidas dentro del ámbito de SGEL obteniéndose una superficie total a expropiar de 55.173,37 m<sup>2</sup>. Del estudio detallado del ámbito con levantamiento topográfico se incluye a las 8 parcelas inicialmente previstas, las parcelas denominadas 3b, 9 y 10, al detectarse que quedaban incluidas en la delimitación de SGEL, obteniéndose finalmente una superficie a expropiar de 55.173,37 m<sup>2</sup>.

Por otro lado, reiterando lo expresado anteriormente, el planeamiento urbanístico vigente y aplicable es la documentación gráfica contenida en el Plan General de Mazarrón, entendiéndose que la información publicada en los diferentes visores cartográficos disponibles es válida sólo a efectos informativos, siendo la información contenida en estos



visores no vinculante. La banda de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) delimitada por el planeamiento se desarrolla de forma continua y en paralelo a la costa.

Contestación motivo Primero 2.-: Improcedencia de la tasación conjunta.

Los terrenos objeto del proyecto están ubicados en el ámbito del SGEL y tienen la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Protegido según PGMO de Mazarrón, valorándose de forma conjunta con los criterios y procedimiento previsto en la legislación, en concreto la valoración realizada se rige por los art. 34, 35 y 36 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural determina que:

“a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.(...)”

b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración”.

A la valoración del suelo en la situación básica del suelo rural se añade la valoración de vuelos de los elementos constructivos o explotaciones agrarias indemnizables en cada caso.

El artículo 21 del citado RDL, situaciones básicas del suelo, determina en el apartado 2 la situación de suelo rural como:

“a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística”.

Contestación motivo Primero 3.- Falta de motivación de acuerdo de Pleno de 18 de mayo de 2023, lo que ya sucedía en el Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por no contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

Las parcelas privadas incluidas en el proyecto de expropiación están ubicadas en el espacio del SGEL definido por el Plan General de Mazarrón, siendo la clasificación del suelo No Urbanizable Protegido. El sistema de obtención previsto para los Sistemas Generales no adscritos a ningún sector de suelo urbanizable es mediante el procedimiento de expropiación.

Debiéndose ampliar la respuesta desde el ámbito jurídico, las parcelas privadas incluidas en el proyecto de expropiación están ubicadas en el espacio del SGEL definido por el Plan General de Mazarrón, siendo la clasificación del suelo No Urbanizable Protegido. El sistema de obtención previsto de los Sistemas Generales no adscritos a ningún sector de suelo urbanizable es mediante expropiación.

A mayor abundamiento, ya se motivó, tanto en los informes y acuerdos de aprobación inicial y definitiva la cuestión, y es que los Sistemas Generales son, a diferencia de los Sistemas Locales cuyo ámbito funcional se limita principalmente a una determinada y concreta área de la ciudad, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo.

El artículo 116.1.a) de la LOTURM establece que los Planes Generales deberán definir el modelo territorial y urbano, conteniendo la estructura general y orgánica del



territorio, integrada por los sistemas generales determinantes del desarrollo previsto, conforme a lo establecido en la normativa sectorial específica.

En este sentido el artículo B.4.1.1 del PGMO de Mazarrón define como sigue a los Sistemas Generales:

*“Constituyen los Sistemas Generales del PGMO de Mazarrón, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo, delimitando e identificando, a su vez, sus elementos y calificación”.*

Por tanto, la definición de los Sistemas Generales atiende a un criterio finalista, en el sentido de que **están al servicio de la totalidad del municipio**, por el contrario, los Sistemas Locales son aquellos que dan servicio exclusivamente al Sector o área de planeamiento en el que se encuentran incardinados.

Así, cuando la delimitación de un Sistema General recae sobre titularidades privadas, deben transmitirse y obtenerse por la Administración, bien mediante su adscripción a determinados ámbitos de planeamiento, bien, cuando ello no está previsto en el PGMO, mediante expropiación urbanística. Así, **el artículo B.4.1.3. 4º del PGMO de Mazarrón prevé que los terrenos afectados por los Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

Como ya se expuso en el FJ QUINTO como único modo posible de obtención de estos Sistemas Generales es el de expropiación, Así, para estos supuestos de expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico y a colación con el procedimiento de expropiación forzosa regula en la legislación de su ramo, y con respecto a la declaración de utilidad pública y declaración de la necesidad de ocupación, el TRLSRU particulariza, en su artículo 42.2 que “la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación”, cuestión, esta última, que ya se ha acreditado en el cuerpo del presente escrito.

Esta particularidad referida a la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico conlleva que por el hecho de que el PGMO de Mazarrón aprobado con carácter definitivo ha delimitado el presente ámbito de actuación como Sistema General de Espacios Libres, su obtención por vía de expropiación ya lleva implícita la declaración de utilidad pública y la declaración de la necesidad de ocupación, cuestiones que según la LEF son previos y necesarios para el inicio del procedimiento de expropiación forzosa (ex artículos 9 a 23 LEF).

Contestación motivo Primero 4.-: Sobre la valoración de los bienes de la exponente como suelo rural.

La situación básica del suelo objeto de expropiación es de suelo rural, concretamente Suelo No Urbanizable Protegido. El planeamiento urbanístico vigente no prevé su paso a situación de suelo urbanizado. Debe valorarse el suelo en virtud al artículo 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural.

La delimitación de este ámbito sí como la clasificación del suelo plasmada en el actual Plan General de Mazarrón es claramente proteccionista dada la importancia ambiental, arqueológica y paisajística del paraje natural de Percheles. En ningún caso puede ser entendida la obtención de terrenos para Sistema General con destino a la implantación de servicios de vocación urbana.

La importancia ambiental de este paraje y la necesidad de protección no sólo queda de manifiesto en el planeamiento urbanístico, también viene recogida en los instrumentos de



ordenación territorial DPOT del Litoral, Decreto 57/2004 del Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2004, declarando un régimen específico de Protección Paisajística.

Contestación motivo Primero 5.- Referencias específicas a la valoración económica de la superficie que se pretende expropiar

Lo alegado sobre la delimitación del proyecto se considera que ha sido contestado y justificado en los puntos anteriores.

En lo relativo a los usos admitidos por el PGOU, en el caso que nos ocupa de suelos con destino a Sistemas Generales de Espacios Libres en ningún caso pueden considerarse como compatible la implantación de los usos pretendidos por el interesado, como son los “turísticos hotelero o camping”.

Por último concretar que los presentes terrenos según el PGM de Mazarrón no están incluidos dentro del Plan Especial de Protección de Percheles, si bien son colindantes al mismo como una franja de SGEL y calificados así en el referido planeamiento general, motivador de la presente expropiación.

SEGUNDA.- Improcedencia de la tasación conjunta.

Respecto a este motivo, nos remitimos a lo dicho en el primero 2.-.

TERCERA.- Nulidad del Acuerdo de Pleno de 18 de mayo de 2023 por contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

Respecto a este motivo, nos remitimos a lo dicho en el primero 3.-.

CUARTA.- Valoración que atribuye la exponente a los bienes y derechos que se ven afectados. Artículo 38 de la Ley 7/2015 del suelo y rehabilitación urbana. Sentencia TS de 17 de mayo de 2018, nº 790.

Se exponen nuevamente los mismos argumentos que en la alegación anterior. La situación básica del suelo) objeto de expropiación es de suelo rural (art. 21 RDL 7/2015, de 30 de octubre), la clasificación y calificación del suelo según el Plan General es de Suelo No Urbanizable Protegido. El planeamiento urbanístico vigente no prevé su paso a situación de suelo urbanizado. Debe valorarse el suelo en virtud al artículo 36 del RDL 7/2015 relativo a valoración en el suelo rural.

Los terrenos objeto de expropiación fichas del proyecto 3A, 3B, 4A, 4B y 5 se han valorado en función de la situación básica del suelo, considerando la capitalización de rentas real o potencial de la explotación agrícola.

El caso que nos ocupa, se trata de terrenos que tienen renta anual nula siendo terrenos Monte en estado natural o explanadas sin cultivar y sin aprovechamiento, obteniéndose por tanto la renta potencial de acuerdo con los usos agrarios más probables, de conformidad con la legislación y normativa que les sea de aplicación, utilizando los medios técnicos normales para su producción.

No es posible como pretende el interesado, considerar en la valoración del suelo otras expectativas derivadas de implantación de usos y actividades comerciales no admitidos por la ordenación territorial y urbanística vigente. Los suelos delimitados por el Plan General con destino a SGEL no pueden considerarse en ningún caso compatibles con los usos y actividades pretendidas, entre otras, instalaciones comerciales, Kioskos, Parking para autocaravanas y demás actividades comerciales.

Las supuestas actividades e instalaciones llevadas a cabo por el interesado no cuentan con las preceptivas autorizaciones ni licencias urbanísticas y de actividad, así como resto de autorizaciones de carácter sectorial y ambiental. Las diferentes actuaciones han sido objeto de apertura de expedientes sancionadores.

A mayor abundamiento, se relacionan las diferentes resoluciones administrativas y judiciales recaídas respecto a las presuntas actividades (ilegales):





**a) Consta Sentencia nº 218/2022, de fecha 31 de octubre de 2022**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Murcia, bajo el nº de procedimiento PO 371/2021, por la que se desestimó el Recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Conesa Fontes, en nombre y representación de D. AVELINO LÓPEZ FERNANDEZ, **contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón de fecha 28-05-2021, expediente 000149/2019- 3.04.01, por el que se denegaba la licencia de obras consistente en memoria para vallado, en el inmueble sito en Percheles parcela 45-46 y 78, en Mazarrón**, por ser dichos actos conforme a derecho en lo aquí discutido;

La misma se encuentra recurrida en Apelación, y pendiente de votación y fallo por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

En este sentido, ya hubo una resolución municipal mediante el acuerdo de la **Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón de fecha 28 de mayo de 2021, mediante la cual se le denegó el vallado que hoy vuelve a renovar su autorización esta Administración autonómica.**

**b) Consta Sentencia nº 83/2022, de fecha 27 de abril de 2022**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia, bajo el nº de procedimiento PO 324/2021, por la que se desestimó el Recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Conesa Fontes, en nombre y representación de D. AVELINO LÓPEZ FERNANDEZ, frente a la **Resolución de 9-7-2021 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón por la que se resuelve el expediente de restablecimiento del orden urbanístico número 0000003/2021-3.01.03RA Y 2021/1248K que acuerda en su primer punto “ordenar la demolición de las obras consistentes en dos construcciones de (9,46\*9,40 m2) y de (9,21\*2,50 m2), así como una caseta metálica, en LUGAR PERCHELES - 30.876 MAZARRÓN (MURCIA), referencia catastral 30026A020000460000ZP, de la que sería responsable D. AVELINO LÓPEZ FERNÁNDEZ (...).”**; y por la que se declaró la anterior resolución conforme a derecho. La misma se encuentra recurrida en Apelación, y pendiente de votación y fallo por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Así, hoy se le está renovando una autorización de obra en zona de protección de costas, de algo ya ejecutado y en trámites de sanción por este Ayuntamiento y con una orden de demolición decretada por ser las obras totalmente incompatibles con el PGMO de Mazarrón.

**c) Consta expediente administrativo nº 2021/3859X (antiguo expediente 000117/2020-07-PROPBLANCO) sobre INVESTIGACIÓN SOBRE LA REALIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CAMINO QUE DISCURRE ENTRE LAS PARCELAS 46 (NORTE) Y 47 (SUR) DEL POLÍGONO 20 DEL CATASTRO DE RÚSTICA DE MAZARRÓN, en PARAJE PLAYA DE PERCHELES, por el que se declaró el carácter demanial del citado camino, y sobre el que, se está tramitando su recuperación por parte de este Ayuntamiento, y sobre el que recayó Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Murcia, PO 514/22, por el que se denegó la medida cautelar de suspensión de la tramitación de la recuperación de dicho bien.**

Frente al recurso contencioso interpuesto frente al Acuerdo de Pleno de declarar dicho camino como demanial, está tramitándose en vía judicial, en el seno del procedimiento indicado en el párrafo que precede.

**d) Consta expediente administrativo sancionador nº 2022/1760E (Negociado de Comercio), resuelto por este Ayuntamiento mediante Decreto nº 2022/003301 (documento 8), de fecha 5 de diciembre de 2022, sobre “Actividad de aparcamiento, guardia y custodia de vehículos, caravanas y autocaravanas, con cobro de una tarifa diaria a los usuarios para el acceso y estacionamiento en Playa de Percheles, Cañada de Gallego (Mazarrón)”, por**



carecer de título habilitante para ello. Infracción tipificada en el artículo 152 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación con el artículo 21 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

e) Consta expediente administrativo de pieza separada de restablecimiento de la legalidad nº 2022/1760E (Negociado de Comercio), resuelto por este Ayuntamiento mediante Decreto nº 2023/000029, de fecha 11 de enero de 2023, (**documento 9**) sobre “Actividad de aparcamiento, guardia y custodia de vehículos, caravanas y autocaravanas, con cobro de una tarifa diaria a los usuarios para el acceso y estacionamiento en Playa de Percheles, Cañada de Gallego (Mazarrón)”.

f) Consta expediente administrativo con referencia 2022/1676F, relativo a la tramitación de Desahucio Administrativo de las ocupaciones existentes entre los mojones 713 y 720 del Monte de Utilidad Pública CUP 127 (Sierra de las Herrerías y Llanos de Ifre-Paraje de Percheles), finalizado en vía administrativa, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por D. AVELINO LÓPEZ FERNÁNDEZ en fecha 5 de enero de 2023 (REGAGE23e00000987550).

QUINTA.- Precisiones sobre la titularidad y valoración contenida en el proyecto.

SEXTA.- Reserva sobre la delimitación y medición de la superficie expropiada recogida en proyecto.

SÉPTIMA.- Discrepancia sobre la clasificación y calificación del suelo y de los criterios de valoración.

Son contestadas en su conjunto:

Para el cálculo del valor de terrenos sin posibilidad de explotación agrícola, se utilizan los criterios de valoración y metodología contenida en la RDL 7/2015, 30 octubre, Ley del Suelo y Valoraciones, y el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo RD. 1492/2011, de 24 de octubre. Como indica el art. 7, cuando no existen explotación agrícola del suelo rural y tampoco pudiera existir dicha posibilidad, por causa de las características naturales del suelo en el momento de la valoración, se aplica el art. 16 del Reglamento, siendo la Renta anual potencial de los terrenos de secano según datos estadísticos oficiales publicados por el Ministerio de Agricultura (ECREA).

$R_2 = I_2 - C_2 = 857,13 - 736,43 \text{ €/Ha} = 120,70 \text{ €/Ha}$ .

Dado que la explotación agrícola de parte de los terrenos es imposible por sus características, el valor  $R_0$  viene dado por un tercio de la renta real mínima, considerando como tal la obtenida para terrenos de secano. El valor de  $R_0$  a la fecha de valoración será por tanto el siguiente:

$$R_0 = \frac{120,70}{3} = 40,23 \text{ €/ha.}$$

Siendo el valor de capitalización artículo 11 y 16 del reglamento:

$$V = R / r.$$

Y el tipo de capitalización de 1,75%.

Obteniéndose unos valores de rentas anuales en terrenos de secano:

$$V_2 = R_2 / r = 120,70 / 0,0175 = 6.897,14 \text{ €/Ha.}$$

El valor unitario del terreno de labor con riego será de 0,69 €/m<sup>2</sup>.

Para las rentas anuales en terrenos sin posibilidad de explotación:

$$V_3 = R_0 / r = 40,23 / 0,0175 = 2.298,86 \text{ €/Ha.}$$

El valor unitario del suelo rural sin explotación será de 0,23 €/m<sup>2</sup>.

Los valores son corregidos por un factor de localización según art 17 del Reglamento de Valoraciones  $F_i = 2,2313$ . (Mencionar en este apartado que según el citado art. 17 el



factor de localización no puede ser mayor de 2, se mantiene no obstante el valor obtenido en beneficio de los titulares de las fincas expropiadas).

El valor unitario final del terreno de labor de secano:

$$VF2 = V2 \times Fi = 0,69 \times 2,2313 = \mathbf{1,54 \text{ €/Ha.}}$$

Para terrenos sin posibilidad de explotación:

$$VF3 = V3 \times Fi = 0,23 \times 2,2313 = \mathbf{0,51 \text{ €/Ha.}}$$

En cuanto a las rentas de explotación declaradas en el **INFORME DE VALORACIÓN DE FINCA RÚSTICA** redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado nº 1319 Dña. Elena López de la Cámara Valdés, se afirma que “se valora la finca como **labor regadío** debido a las infraestructuras existentes y las autorizaciones obtenidas para estas parcelas (...)”, las autorizaciones mencionadas no generan derechos de riego, siendo la situación real de las parcelas de Monte en estado natural sin posibilidad de aprovechamiento agrícola. El informe recoge además datos incorrectos de producción referidos únicamente al año 2019 actualizado con el IPC referido al año 2023, no respetando la metodología de utilizar datos medios de diferentes campañas. Se utiliza cultivos que son impropios de la zona en estudio, más cercanos a la agricultura intensiva en un área con evidentes carencias hídricas.

Dicho informe, fija un valor medio de capitalización de rentas para terrenos de regadío de 2.477,78 €/ha/año, utilizando como referencia, según cita el informe, rentas de resoluciones del Jurado de Expropiación Forzosa con valores elevados. Las rentas se han obtenido de datos inadecuados considerándose que carecen claramente de objetividad, obteniéndose una valoración de los terrenos (1.148.589,61€) muy alejado del valor real de mercado.

Se aporta en paralelo otro **INFORME DE VALORACIÓN** referido a las parcelas 45, 46 y 78 del polígono 20, suscrito por los arquitectos D. Miguel Fernández Vallés y D. Sergio Carrillo Martínez. En este caso, para la valoración del suelo se realiza por cálculo de renta de la explotación, referida no a la explotación agrícola sino explotación de actividades comerciales, recordándose que son actividades incompatibles con la ordenación territorial y urbanística vigente y que carecen de título habilitante para ser ejercidas.

Se utiliza la hipótesis que en la valoración del terreno deben considerarse la explotación realizada en la actualidad, sin considerar la legalidad de las mismas, esto es: Zona de aparcamiento y pernocta de autocaravanas, kiosco, food truck entre otras. Se declaran unos ingresos de la supuesta actividad referida al año 2022 de 80.884,82€, y unos gastos de 59.093,31€, no se aportan datos sobre origen de los ingresos, alta en actividades económicas y declaración fiscal de rendimientos de las actividades económicas en los últimos años, referida a las supuestas actividades que se declaran.

Por otro lado, la valoración del suelo por capitalización de rentas de la supuesta actividad económica, debería estar basada en el art. 15 del Reglamento de Valoraciones, desconociéndose la metodología utilizada haciéndose referencia a un TR de la Ley del suelo derogado. La valoración del suelo obtenida así, de 2.778.479,78€, más del doble de la obtenida en el informe suscrito por Dña. Elena López, considerándose además como incremento de forma discrecional un factor de localización.

En cuanto al apartado de **INDEMNIZACIONES** y coste por retirada de instalaciones destinadas a la explotación de aparcamiento de autocaravanas, kiosco y food truck, depósito de agua, citar aquí el expediente 2022/1676F de Desahucio Administrativo incoado por este Ayuntamiento sobre el titular de las parcelas 45 y 46 del polígono 20 del T.M. de Mazarrón por ocupación de Bienes en Monte de Utilidad Pública 127 ( Sierra de las Herrerías y Llanos de Ifre en Paraje de Percheles), motivado por la ocupación de camino público y la realización de obras e instalación sobre Monte Público, entre otras depósitos enterrados de agua potable, depósitos enterrados de fosa séptica, farolas solares,



construcción de muro de piedra y valla de accesos, contenedores de acero, etc. El citado expediente de Desahucio Administrativo se encuentra en vía ejecutiva.

Consta además expediente administrativo sancionador nº 2022/1760E Negociado de Comercio, resuelto por este Ayuntamiento mediante Decreto nº 2022/003301 de fecha 5 de diciembre de 2022, sobre “Actividad de aparcamiento, guardia y custodia de vehículos, caravanas y autocaravanas con cobro de una tarifa diaria a los usuarios para el acceso y estacionamiento en Playa de Percheles, Cañada de Gallego (Mazarrón)”, por carecer de título habilitante para ello. Infracción tipificada en el artículo 152 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación con el artículo 21 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Con Pieza separada de restablecimiento de la legalidad nº 2022/1760E, resuelto por este Ayuntamiento mediante Decreto nº 2023/000029, de fecha 11 de enero de 2023.

Al margen de lo citado, entrando en las operaciones de retirada de instalaciones del citado informe, consta por ejemplo la retirada de un pequeño kiosco de estructura ligera y fácilmente transportable, estimando un coste de retirada de 8.680,00€, y 7 días de trabajo, se trata de un coste injustificado para una operación sencilla de transporte de una caseta prefabricada.

El resumen de valoración total a indemnizar según el informe técnico suscrito por los arquitectos D. Miguel Fernández Vallés y D. Sergio Carrillo Martínez, que incluye valoración del suelo, indemnizaciones y premio de afección es de 2.931.263,77€. Esta última valoración es muy superior a la estimada en el informe redactado por la Dña. Elena López. No obstante, el escrito de DISCONFORMIDAD presentado por D. Avelino López Fernández, en el punto SÉPTIMO establece otra nueva valoración que se reproduce y que no se ajusta a los informes técnicos aportados:

1)	Superficie de 34.427,67 m2	1.096.865,57 €
2)	Casete de 88 m2	230.895,00 €
3)	Placas y baterías	20.744,38 €
4)	Gastos de desmontaje y traslado	11.740,00 €
5)	Extinción y cese del negocio	6.000.000 €
6)	5% de 1, 2 y 3 (1.348.504,95 €)	67.425,25 €
<b>Total</b>		<b>7.427.660,20 €</b>

Significativo resulta la valoración de la retirada de una instalación de caseta para temporada estival en playas prefabricada, de estructura ligera, desmontable y fácilmente transportable estimándose su retirada en un coste de 230.895,00€ y una extinción de un negocio, tal y como se ha indicado, no autorizable por la ordenación territorial y urbanística vigente, valorado en 6.000.000,00€.

OCTAVA.- Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.

En lo referente a Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado, sobre la base de la nulidad de la expropiación, entendemos que lo que sería nulo es nulo y nunca hubiera producido efectos, por lo que, jurídicamente no tiene justificación dicho incremento, en primer lugar porque no se da el supuesto previsto de nulidad y en segundo lugar porque si, como se ha dicho, se acordara la nulidad no produciría efectos el acto declarado nulo.”

De conformidad a lo anteriormente expuesto, las alegaciones a la disconformidad y/o motivos del recurso de reposición deben ser **DESESTIMADOS**.

**D) Respecto a la disconformidad/Recurso formulada por Dña. Presentación Méndez Pagán.**

PRIMERA.- Reproducción de las alegaciones realizadas anteriormente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671057024700534 en <https://sede.mazarron.es>



1.- No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

2.- Improcedencia de la tasación conjunta.

3.- Falta de motivación de acuerdo de Pleno de 18 de mayo de 2023, lo que ya sucedía en el Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por no contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

4.- Sobre la valoración de los bienes de la exponente como suelo rural.

5.- Referencias específicas a la valoración económica de la superficie que se pretende expropiar.

SEGUNDA.- Valoración económica de los bienes y derechos que se pretende expropiar, remitiéndose a informe pericial adjunto, reclamando la cantidad de 397.061,98 €.

TERCERA.- Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado, se remiten a lo ya alegado en su día.

Contestación motivo Primero 1.-: No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

La superficie afectada por la expropiación corresponde a los terrenos de titularidad privada ubicados dentro de la banda de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) paralelos a la costa que no están adscritos a ningún sector de suelo pendiente de desarrollo, según determina el Plan General de Mazarrón (aprobación definitiva de fecha 9/05/1991 y Toma de Conocimiento de fecha 24/05/1994 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón), se delimita también en dicho ámbito para su protección por valores ambientales, arqueológicos y paisajísticos, un Plan Especial de Protección y Ordenación, la clasificación y calificación del suelo de este entorno determinada por el Plan General es de Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP).

El proyecto de expropiación por procedimiento de tasación conjunta incorpora plano de superficies con coordenadas georreferenciadas del área completa de SGEL que tiene una superficie total de 228.104,63 m<sup>2</sup>, de los cuales la mayoría son montes de titularidad pública. El proyecto determina los bienes y derechos e incorpora de manera detallada las superficies de las parcelas de titularidad privada incluidas dentro del ámbito de SGEL obteniéndose una superficie total a expropiar de 55.173,37 m<sup>2</sup>. Del estudio detallado del ámbito con levantamiento topográfico se incluye a las 8 parcelas inicialmente previstas, las parcelas denominadas 3b, 9 y 10, al detectarse que quedaban incluidas en la delimitación de SGEL, obteniéndose finalmente una superficie a expropiar de 55.173,37 m<sup>2</sup>.

Por otro lado, reiterando lo expresado anteriormente, el planeamiento urbanístico vigente y aplicable es la documentación gráfica contenida en el Plan General de Mazarrón, entendiéndose que la información publicada en los diferentes visores cartográficos disponibles es válida sólo a efectos informativos, siendo la información contenida en estos visores no vinculante. La banda de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) delimitada por el planeamiento se desarrolla de forma continua y en paralelo a la costa.

Contestación motivo Primero 2.-: Improcedencia de la tasación conjunta.

Los terrenos objeto del proyecto están ubicados en el ámbito del SGEL y tienen la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Protegido según PGMO de Mazarrón, valorándose de forma conjunta con los criterios y procedimiento previsto en la legislación, en concreto la valoración realizada se rige por los art. 34, 35 y 36 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural determina que:

“a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.(...)”



b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración”.

A la valoración del suelo en la situación básica del suelo rural se añade la valoración de vuelos de los elementos constructivos o explotaciones agrarias indemnizables en cada caso.

El artículo 21 del citado RDL, situaciones básicas del suelo, determina en el apartado 2 la situación de suelo rural como:

“a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística”.

Contestación motivo Primero 3.- Falta de motivación de acuerdo de Pleno de 18 de mayo de 2023, lo que ya sucedía en el Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por no contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

Las parcelas privadas incluidas en el proyecto de expropiación están ubicadas en el espacio del SGEL definido por el Plan General de Mazarrón, siendo la clasificación del suelo No Urbanizable Protegido. El sistema de obtención previsto para los Sistemas Generales no adscritos a ningún sector de suelo urbanizable es mediante el procedimiento de expropiación.

Debiéndose ampliar la respuesta desde el ámbito jurídico, las parcelas privadas incluidas en el proyecto de expropiación están ubicadas en el espacio del SGEL definido por el Plan General de Mazarrón, siendo la clasificación del suelo No Urbanizable Protegido. El sistema de obtención previsto de los Sistemas Generales no adscritos a ningún sector de suelo urbanizable es mediante expropiación.

A mayor abundamiento, ya se motivó, tanto en los informes y acuerdos de aprobación inicial, como ahora en el presente informe jurídico (AH SEGUNDO) la cuestión, y es que los Sistemas Generales son, a diferencia de los Sistemas Locales cuyo ámbito funcional se limita principalmente a una determinada y concreta área de la ciudad, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo.

El artículo 116.1.a) de la LOTURM establece que los Planes Generales deberán definir el modelo territorial y urbano, conteniendo la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los sistemas generales determinantes del desarrollo previsto, conforme a lo establecido en la normativa sectorial específica.

En este sentido el artículo B.4.1.1 del PGMO de Mazarrón define como sigue a los Sistemas Generales:

“Constituyen los Sistemas Generales del PGMO de Mazarrón, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo, delimitando e identificando, a su vez, sus elementos y calificación”.

Por tanto, la definición de los Sistemas Generales atiende a un criterio finalista, en el sentido de que están al servicio de la totalidad del municipio, por el contrario, los Sistemas Locales son aquellos que dan servicio exclusivamente al Sector o área de planeamiento en el que se encuentran incardinados.



Así, cuando la delimitación de un Sistema General recae sobre titularidades privadas, deben transmitirse y obtenerse por la Administración, bien mediante su adscripción a determinados ámbitos de planeamiento, bien, cuando ello no está previsto en el PGMO, mediante expropiación urbanística. Así, **el artículo B.4.1.3. 4º del PGMO de Mazarrón prevé que los terrenos afectados por los Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

Como ya se expuso en el FJ TERCERO como único modo posible de obtención de estos Sistemas Generales es el de expropiación, Así, para estos supuestos de expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico y a colación con el procedimiento de expropiación forzosa regula en la legislación de su ramo, y con respecto a la declaración de utilidad pública y declaración de la necesidad de ocupación, el TRLSRU particulariza, en su artículo 42.2 que “la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación”, cuestión, esta última, que ya se ha acreditado en el cuerpo del presente escrito.

Esta particularidad referida a la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico conlleva que por el hecho de que el PGMO de Mazarrón aprobado con carácter definitivo ha delimitado el presente ámbito de actuación como Sistema General de Espacios Libres, su obtención por vía de expropiación ya lleva implícita la declaración de utilidad pública y la declaración de la necesidad de ocupación, cuestiones que según la LEF son previos y necesarios para el inicio del procedimiento de expropiación forzosa (ex artículos 9 a 23 LEF).

Contestación motivo Primero 4.-: Sobre la valoración de los bienes de la exponente como suelo rural.

La situación básica del suelo objeto de expropiación es de suelo rural, concretamente Suelo No Urbanizable Protegido. El planeamiento urbanístico vigente no prevé su paso a situación de suelo urbanizado. Debe valorarse el suelo en virtud al artículo 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural.

La delimitación de este ámbito sí como la clasificación del suelo plasmada en el actual Plan General de Mazarrón es claramente proteccionista dada la importancia ambiental, arqueológica y paisajística del paraje natural de Percheles. En ningún caso puede ser entendida la obtención de terrenos para Sistema General con destino a la implantación de servicios de vocación urbana.

La importancia ambiental de este paraje y la necesidad de protección no sólo queda de manifiesto en el planeamiento urbanístico, también viene recogida en los instrumentos de ordenación territorial DPOT del Litoral, Decreto 57/2004 del Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2004, declarando un régimen específico de Protección Paisajística.

Contestación punto Quinto: Referencias específicas a la valoración económica de la superficie que se pretende expropiar.

La situación básica del suelo objeto de expropiación es de suelo rural (art. 21 RDL 7/2015, de 30 de octubre), la clasificación y calificación del suelo según el Plan General es de Suelo No Urbanizable Protegido. El planeamiento urbanístico vigente no prevé su paso a situación de suelo urbanizado. Debe valorarse el suelo en virtud al artículo 36 del RDL 7/2015 relativo a valoración en el suelo rural.

Los terrenos objeto de expropiación ficha 10 se han valorado en función de la situación básica del suelo, considerando su estado actual.



El informe de valoración redactado por los Sres. Carrillo Martínez y Fernández Vallés recoge elementos y construcciones ya valorados en el proyecto conforme a los criterios recogidos en el mismo. El interesado incluye adicionalmente la valoración de 3 fosas sépticas cuya existencia no ha podido ser comprobada ni se aporta documentación acreditativa de la misma, como puede ser el contrato de un gestor para el mantenimiento según la legislación aplicable. En cualquier caso, el precio unitario indicado de 6.250€ resulta desproporcionada respecto al valor real de una instalación de este tipo. La Base de Precios de la Región de Murcia, indica un PEM de 1.536,85€ para una fosa compacta de polietileno de alta densidad de 2.000 litros, apta para 7 usuarios, instalación incluida. El informe pericial aporta una valoración de suelo para “zonas de playa de Mazarrón”, consultado en el portal inmobiliario “El Idealista”, según cita el propio informe, con precios medios que se consideran improcedente, ya que no es posible aplicar valores de suelo residencial para la valoración de terrenos en suelo no urbanizable con especial protección como este, donde los usos residenciales no están permitidos, considerándose lo edificado en situación de fuera de ordenación.

Se considera además injustificado e improcedente el demérito valorado sobre las fincas por la pérdida de terrenos no edificados o de construcciones auxiliares como pérgolas, dada la situación básica del suelo de acuerdo a la ordenación urbanística, más si cabe cuando no existe afección alguna cuantificable a la seguridad y habitabilidad de las construcciones existente de uso vivienda que se declara, conforme a lo expuesto en el presente informe.

Respecto a la supuesta injerencia de la parcela 19 del catastro sobre su titularidad, poner de manifiesto que la parcela 10 del expediente expropiatorio tiene la misma superficie registral y catastral, esto es 1050 m<sup>2</sup>, por lo que a todas luces es coincidente con su delimitación física. A mayor abundamiento, basta revisar los diferentes ortofotos para constatar la invasión con el vallado en los últimos años, comprobándose que la titularidad original y su realidad física y jurídica es la concretada en el presente expediente expropiatorio.

Por último concretar que los presentes terrenos según el PGM de Mazarrón no están incluidos dentro del Plan Especial de Protección de Percheles, si bien son colindantes al mismo como una franja de SGEL y calificados así en el referido planeamiento general, motivador de la presente expropiación.

Contestación motivo SEGUNDO.- Valoración económica de los bienes y derechos que se pretende expropiar, remitiéndose a informe pericial adjunto, reclamando la cantidad de 397.061,98 €.

Es contestado en el apartado anterior.

Contestación motivo TERCERO: Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.

En lo referente a Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado, sobre la base de la nulidad de la expropiación, entendemos que lo que sería nulo es nulo y nunca hubiera producido efectos, por lo que, jurídicamente no tiene justificación dicho incremento, en primer lugar porque no se da el supuesto previsto de nulidad y en segundo lugar porque si, como se ha dicho, se acordara la nulidad no produciría efectos el acto declarado nulo.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, las alegaciones a la disconformidad y/o motivos del recurso de reposición deben ser **DESESTIMADOS**.

**E) Respecto a la disconformidad formulada por Dña. María, Marta y Anna Méndez Bars.**

PRIMERA.- Reproducción de las alegaciones realizadas anteriormente.





1.- No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

2.- Improcedencia de la tasación conjunta.

3.- Falta de motivación de acuerdo de Pleno de 18 de mayo de 2023, lo que ya sucedía en el Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por no contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

4.- Sobre la valoración de los bienes de la exponente como suelo rural.

5.- Referencias específicas a la valoración económica de la superficie que se pretende expropiar.

SEGUNDA.- Valoración económica de los bienes y derechos que se pretende expropiar, remitiéndose a informe pericial adjunto, reclamando la cantidad de 397.061,98 €.

TERCERA.- Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado, se remiten a lo ya alegado en su día.

Contestación motivo Primero 1.-: No correlación del Proyecto de Expropiación de 17 de enero de 2023 con la superficie del plano E-5 del TR del PGMO de Mazarrón de 1992.

La superficie afectada por la expropiación corresponde a los terrenos de titularidad privada ubicados dentro de la banda de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) paralelos a la costa que no están adscritos a ningún sector de suelo pendiente de desarrollo, según determina el Plan General de Mazarrón (aprobación definitiva de fecha 9/05/1991 y Toma de Conocimiento de fecha 24/05/1994 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón), se delimita también en dicho ámbito para su protección por valores ambientales, arqueológicos y paisajísticos, un Plan Especial de Protección y Ordenación, la clasificación y calificación del suelo de este entorno determinada por el Plan General es de Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP).

El proyecto de expropiación por procedimiento de tasación conjunta incorpora plano de superficies con coordenadas georreferenciadas del área completa de SGEL que tiene una superficie total de 228.104,63 m<sup>2</sup>, de los cuales la mayoría son montes de titularidad pública. El proyecto determina los bienes y derechos e incorpora de manera detallada las superficies de las parcelas de titularidad privada incluidas dentro del ámbito de SGEL obteniéndose una superficie total a expropiar de 55.173,37 m<sup>2</sup>. Del estudio detallado del ámbito con levantamiento topográfico se incluye a las 8 parcelas inicialmente previstas, las parcelas denominadas 3b, 9 y 10, al detectarse que quedaban incluidas en la delimitación de SGEL, obteniéndose finalmente una superficie a expropiar de 55.173,37 m<sup>2</sup>.

Por otro lado, reiterando lo expresado anteriormente, el planeamiento urbanístico vigente y aplicable es la documentación gráfica contenida en el Plan General de Mazarrón, entendiéndose que la información publicada en los diferentes visores cartográficos disponibles es válida sólo a efectos informativos, siendo la información contenida en estos visores no vinculante. La banda de Sistemas Generales de Espacios Libres (SGEL) delimitada por el planeamiento se desarrolla de forma continua y en paralelo a la costa.

Contestación motivo Primero 2.-: Improcedencia de la tasación conjunta.

Los terrenos objeto del proyecto están ubicados en el ámbito del SGEL y tienen la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Protegido según PGMO de Mazarrón, valorándose de forma conjunta con los criterios y procedimiento previsto en la legislación, en concreto la valoración realizada se rige por los art. 34, 35 y 36 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El art. 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural determina que:

“a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.(...)”



b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración”.

A la valoración del suelo en la situación básica del suelo rural se añade la valoración de vuelos de los elementos constructivos o explotaciones agrarias indemnizables en cada caso.

El artículo 21 del citado RDL, situaciones básicas del suelo, determina en el apartado 2 la situación de suelo rural como:

“a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística”.

Contestación motivo Primero 3.- Falta de motivación de acuerdo de Pleno de 18 de mayo de 2023, lo que ya sucedía en el Acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2023 por no contener la finalidad de destino de los terrenos objeto de expropiación. Ausencia de motivación de la expropiación.

Las parcelas privadas incluidas en el proyecto de expropiación están ubicadas en el espacio del SGEL definido por el Plan General de Mazarrón, siendo la clasificación del suelo No Urbanizable Protegido. El sistema de obtención previsto para los Sistemas Generales no adscritos a ningún sector de suelo urbanizable es mediante el procedimiento de expropiación.

Debiéndose ampliar la respuesta desde el ámbito jurídico, las parcelas privadas incluidas en el proyecto de expropiación están ubicadas en el espacio del SGEL definido por el Plan General de Mazarrón, siendo la clasificación del suelo No Urbanizable Protegido. El sistema de obtención previsto de los Sistemas Generales no adscritos a ningún sector de suelo urbanizable es mediante expropiación.

A mayor abundamiento, ya se motivó, tanto en los informes y acuerdos de aprobación inicial, como ahora en el presente informe jurídico (AH SEGUNDO) la cuestión, y es que los Sistemas Generales son, a diferencia de los Sistemas Locales cuyo ámbito funcional se limita principalmente a una determinada y concreta área de la ciudad, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo.

El artículo 116.1.a) de la LOTURM establece que los Planes Generales deberán definir el modelo territorial y urbano, conteniendo la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los sistemas generales determinantes del desarrollo previsto, conforme a lo establecido en la normativa sectorial específica.

En este sentido el artículo B.4.1.1 del PGMO de Mazarrón define como sigue a los Sistemas Generales:

“Constituyen los Sistemas Generales del PGMO de Mazarrón, los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación del territorio conforme a su modelo de desarrollo, delimitando e identificando, a su vez, sus elementos y calificación”.

Por tanto, la definición de los Sistemas Generales atiende a un criterio finalista, en el sentido de que están al servicio de la totalidad del municipio, por el contrario, los Sistemas Locales son aquellos que dan servicio exclusivamente al Sector o área de planeamiento en el que se encuentran incardinados.



Así, cuando la delimitación de un Sistema General recae sobre titularidades privadas, deben transmitirse y obtenerse por la Administración, bien mediante su adscripción a determinados ámbitos de planeamiento, bien, cuando ello no está previsto en el PGMO, mediante expropiación urbanística. Así, **el artículo B.4.1.3. 4º del PGMO de Mazarrón prevé que los terrenos afectados por los Sistemas Generales que en la actualidad son de titularidad privada deberán transmitirse en todo caso al Ayuntamiento de Mazarrón, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulen en el presente Plan General**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su desarrollo reglamentario.

Como ya se expuso en el FJ TERCERO como único modo posible de obtención de estos Sistemas Generales es el de expropiación, Así, para estos supuestos de expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico y a colación con el procedimiento de expropiación forzosa regula en la legislación de su ramo, y con respecto a la declaración de utilidad pública y declaración de la necesidad de ocupación, el TRLSRU particulariza, en su artículo 42.2 que “la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación”, cuestión, esta última, que ya se ha acreditado en el cuerpo del presente escrito.

Esta particularidad referida a la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanístico conlleva que por el hecho de que el PGMO de Mazarrón aprobado con carácter definitivo ha delimitado el presente ámbito de actuación como Sistema General de Espacios Libres, su obtención por vía de expropiación ya lleva implícita la declaración de utilidad pública y la declaración de la necesidad de ocupación, cuestiones que según la LEF son previos y necesarios para el inicio del procedimiento de expropiación forzosa (ex artículos 9 a 23 LEF).

Contestación motivo Primero 4.-: Sobre la valoración de los bienes de la exponente como suelo rural.

La situación básica del suelo objeto de expropiación es de suelo rural, concretamente Suelo No Urbanizable Protegido. El planeamiento urbanístico vigente no prevé su paso a situación de suelo urbanizado. Debe valorarse el suelo en virtud al artículo 36 del RDL 7/2015 relativo a la valoración en el suelo rural.

La delimitación de este ámbito sí como la clasificación del suelo plasmada en el actual Plan General de Mazarrón es claramente proteccionista dada la importancia ambiental, arqueológica y paisajística del paraje natural de Percheles. En ningún caso puede ser entendida la obtención de terrenos para Sistema General con destino a la implantación de servicios de vocación urbana.

La importancia ambiental de este paraje y la necesidad de protección no sólo queda de manifiesto en el planeamiento urbanístico, también viene recogida en los instrumentos de ordenación territorial DPOT del Litoral, Decreto 57/2004 del Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2004, declarando un régimen específico de Protección Paisajística.

Contestación punto Quinto: Referencias específicas a la valoración económica de la superficie que se pretende expropiar.

La situación básica del suelo objeto de expropiación es de suelo rural (art. 21 RDL 7/2015, de 30 de octubre), la clasificación y calificación del suelo según el Plan General es de Suelo No Urbanizable Protegido. El planeamiento urbanístico vigente no prevé su paso a situación de suelo urbanizado. Debe valorarse el suelo en virtud al artículo 36 del RDL 7/2015 relativo a valoración en el suelo rural.

Los terrenos objeto de expropiación ficha 10 se han valorado en función de la situación básica del suelo, considerando su estado actual.



El informe de valoración redactado por los Sres. Carrillo Martínez y Fernández Vallés recoge elementos y construcciones ya valorados en el proyecto conforme a los criterios recogidos en el mismo. El interesado incluye adicionalmente la valoración de 3 fosas sépticas cuya existencia no ha podido ser comprobada ni se aporta documentación acreditativa de la misma, como puede ser el contrato de un gestor para el mantenimiento según la legislación aplicable. En cualquier caso, el precio unitario indicado de 6.250€ resulta desproporcionada respecto al valor real de una instalación de este tipo. La Base de Precios de la Región de Murcia, indica un PEM de 1.536,85€ para una fosa compacta de polietileno de alta densidad de 2.000 litros, apta para 7 usuarios, instalación incluida. El informe pericial aporta una valoración de suelo para “zonas de playa de Mazarrón”, consultado en el portal inmobiliario “El Idealista”, según cita el propio informe, con precios medios que se consideran improcedente, ya que no es posible aplicar valores de suelo residencial para la valoración de terrenos en suelo no urbanizable con especial protección como este, donde los usos residenciales no están permitidos, considerándose lo edificado en situación de fuera de ordenación.

Se considera además injustificado e improcedente el demérito valorado sobre las fincas por la pérdida de terrenos no edificados o de construcciones auxiliares como pérgolas, dada la situación básica del suelo de acuerdo a la ordenación urbanística, más si cabe cuando no existe afección alguna cuantificable a la seguridad y habitabilidad de las construcciones existente de uso vivienda que se declara, conforme a lo expuesto en el presente informe.

Respecto a la supuesta injerencia de la parcela 19 del catastro sobre su titularidad, poner de manifiesto que la parcela 10 del expediente expropiatorio tiene la misma superficie registral y catastral, esto es 1050 m<sup>2</sup>, por lo que a todas luces es coincidente con su delimitación física. A mayor abundamiento, basta revisar los diferentes ortofotos para constatar la invasión con el vallado en los últimos años, comprobándose que la titularidad original y su realidad física y jurídica era la concretada en el presente expediente expropiatorio.

Por último concretar que los presentes terrenos según el PGM de Mazarrón no están incluidos dentro del Plan Especial de Protección de Percheles, si bien son colindantes al mismo como una franja de SGEL y calificados así en el referido planeamiento general, motivador de la presente expropiación.

Contestación motivo SEGUNDO.- Valoración económica de los bienes y derechos que se pretende expropiar, remitiéndose a informe pericial adjunto, reclamando la cantidad de 397.061,98 €

Es contestado en el apartado anterior.

Contestación motivo TERCERO: Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado.

En lo referente a Incremento del 25% de la indemnización respecto de lo expropiado, sobre la base de la nulidad de la expropiación, entendemos que lo que sería nulo es nulo y nunca hubiera producido efectos, por lo que, jurídicamente no tiene justificación dicho incremento, en primer lugar porque no se da el supuesto previsto de nulidad y en segundo lugar porque si, como se ha dicho, se acordara la nulidad no produciría efectos el acto declarado nulo.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, las alegaciones a la disconformidad y/o motivos del recurso de reposición deben ser **DESESTIMADOS**.

**f) Respecto al Recurso de Reposición formulado por Dña. María Soledad Cárceles Molera.**

Que es propietaria de la finca registral 39.127 que se corresponde con la parcela 21 el polígono 20. Que según plano aportado resultaría afectada por la expropiación una



almacén de 14,75 m2 y un terreno de 632 m2 que se ubican en el polígono 20, parcela 19 incluida en el proyecto de expropiación. Que dicha parcela se atribuye la propiedad a D. Lorenzo Méndez García no siendo realmente propietario de dicha finca.

Que la finca registral 39.127 que corresponde a la parcela 21 del polígono 20 no aparece incluida en la delimitación para la obtención de terrenos con destino a SGEL. El titular catastral de la finca catastral polígono 20, parcela 19, 30026A020000190000ZO, es D. Lorenzo Méndez García, debiéndose aportar la documentación registral que justifique la titularidad real de los terrenos a los efectos de procurar el pago del justiprecio.

Añadir, que la presentación de una copia de un plano remitido a un juzgado no puede considerarse título suficiente, cuando además la porción de terreno de la parcela 19 que dice es de su titularidad era parte de la zona minera, pues concretamente la caseta que se ubica sobre la porción discutida es un embarcadero de mineral perteneciente a la citada parcela catastral 19.

A mayor abundamiento, no puede existir duda alguna respecto a la cuestión planteada porque en la propia nota simple aportada por la interesada se pone de manifiesto que la finca registral se corresponde con la parcela 21 del polígono 20, la cual, como se ha expuesto, no forma parte del proyecto expropiatorio.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el presente recurso debe ser **DESESTIMADO**.

**g) Respecto al Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Francisca Jiménez Lozano y D. Joaquín Solano Mirete que en esencia viene a solicitar.**

- Que se rectifique la finca registral o la parcela catastral del Proyecto de Expropiación.

Que los titulares catastrales de la parcela 000300100XG45C0001WR son DÑA. FRANCISCA JIMÉNEZ MANZANO Y D. JOAQUÍN SOLANO MIRETE, los que aparecen en el proyecto de expropiación, siendo la superficie de la parcela de 533 m2 y la superficie afectada por la expropiación de 50,64 m2. Sobre dicha parcela catastral existe una edificación destinada a vivienda unifamiliar ubicada parcialmente en el interior del ámbito de SGEL, y dentro de la delimitación de Monte de Utilidad Pública nº 127.

Reiterado lo expuesto en la anterior alegación, la modificación o actualización justificada de la titularidad de la parcela de referencia en los registros públicos justificaría la alteración de los titulares reflejados en el expediente expropiatorio.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el presente recurso debe ser **DESESTIMADO**.

Por los motivos técnicos y jurídicos puestos de manifiesto **PROCEDE LA DESESTIMACIÓN DE TODAS LAS ALEGACIONES Y/O MOTIVOS FORMULADOS A LAS HOJAS DE APRECIO Y LA APROBACIÓN DEFINITIVA** del presente Proyecto de Expropiación.

**SEXTO.- De la concreción de los bienes y derechos a expropiar incluidos en el Sistema General de Espacios Libres en la zona de protección de Percheles.**

Como ya se ha expuesto, consta el oportuno Proyecto de Expropiación que contiene la documentación exigida legalmente para tramitar el presente expediente expropiatorio, y entre ellos, la concreción de los bienes y derechos a expropiar afectados por el Sistema General de Espacios Libres en la zona de protección de Percheles, así como las hojas de aprecio individualizadas

En este sentido, del levantamiento topográfico realizado a tales efectos se concretan los terrenos afectados por la presente expropiación:

Parcelas de titularidad privada a expropiar

1.- 30026A020000490000ZF - Dña. Isabel González García.

2.- 30026A020000480000ZT - D. Mateo Ballesta Román.



- 3.- 30026A020000780000ZP - D. Avelino López Fernández.
- 4.- 30026A020000460000ZP – D. Avelino López Fernández.
- 5.- 30026A020000450000ZQ – D. Avelino López Fernández.
- 6.- 30026A020000200000ZF - Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, SA.
- 7.- 30026A020000190000ZO - D. Lorenzo Méndez García.
- 8.- 30026A020000460000ZP - Agrupación Agrícola Perichán, SL.
- 9.- 000300100XG45C0001WR - D. Joaquín Solano Mirete y Francisca Jiménez Manzano.
- 10.-30026A020000960000ZE - Herederos de Antonio Méndez Blaya y Herederos de Francisca Pagán Téllez.

Resto de parcelas titularidad pública:

- 30026A020000470000ZL - Ayuntamiento de Mazarrón.
- 30026A020000800000ZQ - Ayuntamiento de Mazarrón.
- 30026A020090050000ZQ – Ayuntamiento de Mazarrón.
- 30026A020090140000ZO - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Dominio Público Marítimo Terrestre).

Siendo la superficie total a expropiar dentro del ámbito del SGEL de **55.173,37 m2**.

El presupuesto total que asciende a **ciento cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco euros con noventa y dos céntimos (144.935,92 €)** que será sufragado por el MI Ayuntamiento de Mazarrón con cargo a la disponibilidad presupuestaria existente.

**SÉPTIMO.- Del procedimiento administrativo seguido.**

Por parte de la Administración expropiante se ha redactado un proyecto de expropiación que contiene los documentos especificados en el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Así, y a la vista del proyecto de expropiación, se procedió a su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación y a la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes como mínimo mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* y en un periódico de los de mayor circulación de la Provincia para que quienes resultaron interesados. Así se formularon las alegaciones correspondientes,

Asimismo, las tasaciones se notificaron individualmente a los que aparecían como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.

Concluida la información pública y a la vista de las alegaciones presentadas, habiendo transcurrido los plazos legalmente establecidos, una vez efectuada la propuesta de resolución de alegaciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 13 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, así como el Reglamento de Gestión Urbanística, se procedió a llevar a cabo la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación referido.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la LEF las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o finalmente el que lo sea pública y notoriamente.



Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el 43 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana llegado el momento del pago del justiprecio, solo se podrá hacer efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor o en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completado con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos.

Como se motiva en el FJ OCTAVO corresponderá al Pleno la estimación y desestimación de las disconformidades y recursos interpuestos contra la aprobación definitiva del proyecto de expropiación, señalando, en su caso los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente, en su caso.

La resolución que se adopte en el presente expediente se notificará individualizadamente a los interesados poniéndoles de manifiesto que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía Administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Una vez ratificada la hoja de aprecio formulada por la Administración, ésta trasladará el expediente al **Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia** para que fije el justiprecio mediante aplicación de los criterios establecidos por la legislación estatal del suelo.

A continuación se procederá a levantar las oportunas actas de ocupación y pago o consignación, en su caso, todo ello sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto de la fijación del justiprecio. De conformidad con lo dispuesto en el Art 8 de la LEF y 8 del REF así como el Art. 44 y 45 del RDL 7/2015 el acta de ocupación será título inscribible produciéndose la transmisión del dominio a favor del Ayuntamiento que la adquirirá libre de cargas.

#### **OCTAVO.- De la potestad expropiatoria de la Administraciones Locales/competencias de los órganos locales.**

La potestad expropiatoria es una prerrogativa exorbitante que permite a las Administraciones, en este caso, locales, de privar coactivamente el derecho de propiedad a los administrados, siempre medie, como ya se ha acreditado, el requisito previo de la declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiatorio y la declaración del acuerdo de ocupación. En este sentido el artículo 4 1.d) dispone que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas **la potestad expropiatoria**.

Con respecto a la competencia de los órganos locales en la materia expropiatoria, ha de dejarse constancia de que cuando expropia el municipio, corresponde al Pleno adoptar los acuerdos que según la Ley son recurribles. Así lo especifica el art. 3.4 del REF que emplea la expresión «*acuerdos que sean recurribles en vía contenciosa*»:

*“Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.(...)”*

Por todo ello, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Transportes, Turismo, Servicios del Litoral, Agricultura, Pesca, Desarrollo Rural, Medioambiente y Servicios, la siguiente **PROPUESTA**:



**PRIMERA.-** Desestimar los recursos de reposición y disconformidades formulados en relación con las hojas de aprecio y al expediente de Proyecto de expropiación forzosa por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles en los términos técnicos y jurídicos expuestos en el Fundamento Jurídico QUINTO, ratificando las hojas de aprecio municipal.

**SEGUNDA.-** Remitir los expedientes al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia.

**TERCERA.-** Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía Administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**CUARTA.-** Levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.

**QUINTA.-** Facultar a la Junta de Gobierno Local del MI Ayuntamiento de Mazarrón para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación.

**SEXTA.-** Comunicar los presentes acuerdos al Negociado de Urbanismo, Intervención, Tesorería y Patrimonio de este Ayuntamiento a los efectos administrativos oportunos”.

La propuesta fue dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo, celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

-----

\* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/dea5W7L2zVo?t=322>

-----

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se cede la palabra al concejal de urbanismo.

D. Gaspar Miras Lorente (PSOE), concejal delegado de urbanismo: Bien, pues se sigue con el procedimiento de la expropiación forzosa de los Sistemas Generales de la zona de Percheles, han habido alegaciones por parte de algunos propietarios, los cuales, los informes técnicos que consta en el expediente, pues indican que se informan desfavorablemente, por lo que se trae el punto para rechazar las alegaciones presentadas.

Sr. Alcalde-Presidente: Primero turno, Partido Popular.

Dña. Alicia Jiménez Hernández (PP): Sí, en este caso, seguimos en el trámite, en un trámite que desde antes del verano, desde marzo, febrero, marzo, aproximadamente, usted, Sr. Alcalde, siendo concejal de urbanismo, dijo que en 40 días, 40 días, esto estaba solucionado, nuevamente, se mintió a los vecinos con carácter electoralista, hoy estamos en el Pleno de noviembre, han pasado las elecciones, ha pasado el verano, y aquella situación sigue tal y como estaba, bueno, tal y como estaba no, ahora mismo este procedimiento está judicializado, no se sabe cuál va a ser la resolución, pero obviamente estamos en una situación de incertidumbre, puesto que cualquier procedimiento que se judicialice puede tener cualquier resolución que pueda ser favorable, ojalá, para los vecinos, pero puede ser que le den la razón a aquellos que están reclamando que este expediente tiene errores, en este expediente hay errores que han sido la base de los vecinos para formular sus alegaciones, concretamente de aquellos que se les va a expropiar de manera forzosa, conjuntamente con la persona causante de todo este problema, allí hay un propietario, como





todos ustedes saben, que es el que generó que Percheles dejara de ser el lugar paradisíaco que era, para convertirse en una zona en la que no se puede acceder, prácticamente, por los vecinos de la zona.

En este sentido, hay más vecinos que se les expropia conjuntamente por los errores cometidos por Avelino, y también por los errores cometidos por el Ayuntamiento de Mazarrón, el Ayuntamiento de Mazarrón, ya lo hemos dicho por activa y por pasiva, debería haber actuado de manera más rápida, de manera más contundente y de manera que se pudiera haber parado a este vecino que no estaba cumpliendo con la legalidad, nosotros tenemos conocimiento de que, como he dicho, esto se encuentra ahora mismo en el Juzgado, y probablemente todo lo que se está haciendo desde el Ayuntamiento pues puede tener un alto en el camino, si es que se le diera la razón a los vecinos, con lo cual, volveríamos a empezar de cero y esta situación seguiría exactamente o peor de como ya está, nosotros solamente tenemos una conclusión y nuestra conclusión es que se está perjudicando a todos los vecinos, a todos, a unos por ser expropiados y a otros por no poder participar y tener la misma situación que tenían antes de que este propietario empezara a construir de manera ilegal, para nosotros es una pena, es una pena que hoy, en noviembre, sigamos teniendo coletazos de este expediente, que ya dijimos en su momento que nacía con errores.

Espero que no sea así, espero que esta situación se pueda resolver lo antes posible, lo espero yo y todo mi grupo, y las personas que realmente quieren Percheles como ese lugar paradisíaco, que daba paz, tranquilidad y le servía a los vecinos para bañarse cerca de sus casas, ahora mismo muchos de ellos se desplazan incluso al municipio colindante, es una pena, es una pena, que por no haber sido contundente y ágil en las acciones administrativas, hoy nos veamos como nos vemos, con una resolución o con un expediente que desde el mes de enero, febrero, usted dijo que se resolvía en 40 días.

Sr. Alcalde-Presidente: Turno para Vox.

D. Carlos Corvalán Roldán (VOX): Muchas gracias. Bueno, el asunto de Percheles, resulta una obviedad decir, primero que es un problema y gordo, segundo, que está o se halla enquistado o se hallaba o estaba enquistado, desde "illo tempore", desde hace bastante tiempo, y entonces había que proceder de la forma más adecuada posible a solucionar ese problema y destruir ese enquistamiento, nosotros, que desconocedores del fondo del asunto en toda su dimensión, en un momento votamos en contra, posteriormente, conocedores de todo el fondo del asunto, reconocimos nuestro error y emitimos un voto en sentido contrario, y desde luego, ahora mismo el voto va a ir en la misma línea, porque con independencia de los retrasos que lamentablemente se han producido, con independencia de posibles errores que puedan haber, ningún documento, ningún documento, ninguna instancia es absolutamente perfecta, la prueba es que el derecho y los despachos de abogados no dan abasto para coger y establecer los recursos correspondientes, pero dicho esto, si tiene errores el procedimiento, los errores tienen unos responsables, yo no sé si son políticos o son técnicos, yo supongo que más bien serán técnicos que políticos, pues habría que verlo, pero, concluyo enseguida, en cualquier caso, es un derecho de todo ciudadano, cuando considera que ve lesionados sus derechos recurrir ante la administración.

Y esto es lo que han hecho esos propietarios que se ven afectados, pero con el programa de espacios libres, tal y como se dijo en su momento y como nosotros seguimos viendo ahora, la mejor solución o la menos mala era la que se ha iniciado, ¿que esto está en los juzgados y que va para largo?, pues si esto ya se sabía, lo que ocurre es que, claro, si el Sr. Alcalde dio una fecha de 40 días, pero yo, que soy poco ducho todavía en política, llevo ya tiempo, pero en política activa llevo poco tiempo, pues en fin, las resoluciones administrativas y los proyectos estarán finalizados para tal fecha, yo creo que son la excepción que confirma la regla, los que cumplen escrupulosamente las fechas que están



dadas, ¿por qué?, pues porque hay una serie de imprevistos y porque luego pues hay una serie de matizaciones que pueden salir, con lo cual, lo deseable es que se efectúe lo antes posible, es decir, que se resuelva lo antes posible, y por supuesto, desde el respeto al ejercicio del legítimo derecho de los afectados a recurrir, pues nosotros consideramos que lo que se debe hacer es seguir adelante con todas las consecuencias y tratar de solucionar este problema lo antes posible, nada más y muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Partido Socialista?

D. Gaspar Miras Lorente (PSOE): Bien, está casi todo dicho, en un contexto por una parte, por el Grupo Popular, y en otra, un tanto más centrada y fiel a la realidad por el representante y concejal de Vox, sinceramente, cuando se aprobó inicialmente este expediente, quien pensase que iba a ser cuestión de tiempo corto, de tiempo fácil, pues estaba en una ilusión o en una fantasía, cualquier expediente de expropiación es lento y tedioso, y este no va a ser la excepción, y más sabiendo que desde hace años, cuatro, cinco años, pues los procedimientos judiciales a este respecto, por diferentes causas, por diferentes motivos, por diferentes expedientes, pues han sido sucedidos simultáneamente a cualquier resolución y determinación que se tomaba por parte de este Ayuntamiento, lo que sí tenemos que tener en cuenta es que este expediente no se puede ni se ha tomado a la ligera, a pesar de lo que se haya dicho, se haya pretendido o se haya imaginado, pero el expediente goza de todos los informes técnicos, jurídicos y preceptivos que debe de llevar un expediente de expropiación, como bien expresaba el portavoz de Vox, pues está el derecho de defensa de cualquier persona que se tenga por agraviado o se sienta agraviado por cualquier derecho vulnerado, el trámite se sigue con firmeza, no con ligereza, porque las ligerezas no son buenas acompañantes, y esperemos, como bien se ha expresado por todos los intervinientes hasta ahora, de que su resolución definitiva sea lo más pronto posible, pero totalmente preceptiva, legal y de acorde a lo establecido, para que con firmeza se tome la determinación, por mi parte, nada más.

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, uno cuando no quiere andar, no anda, salvo que le empujen, y uno cuando no quiere que otro ande, intenta detenerlo, pero hay veces que no se puede, usted ni en 40 años, no 40 días, ni en 40 años habría resuelto el problema de Percheles, sí, mire, estaba usted de Alcaldesa cuando este hombre empezó a instalarse allí, y yo recuerdo que yo estaba en la oposición de concejal, y tanto Avelino como el hijo, David, venían a hablar conmigo, a decirme que la iban a denunciar, que no había derecho y, ¿sabe lo que hice yo?, no hacer caso, y yo les decía que la administración tendría que decidir y tendría que hacer, ¿y qué hizo la administración en ese caso?, pues nada, usted no hizo nada, nada, no hizo nada, y de aquellos barros estos lodos, y ahora se queja de que empezásemos un expediente de expropiación, ¿que es injusta para los demás vecinos?, pero es que ya lo explicamos en su momento, usted o no sabe o no quiere saber, yo creo que es más bien lo primero, con la maldad de lo segundo, Sistema General de Espacios Libres, es terreno municipal, y en esa zona, lo único que contempla el Plan General de Ordenación Urbana de Mazarrón, es expropiación.

Lo hemos explicado por activa y por pasiva en todos los plenos, en todos, ¿que se iba a judicializar?, está claro, si lo teníamos clarísimo, ¿cuándo Avelino se ha atenido a razones?, nunca, pero está en su derecho como bien decía Carlos, de patalear y de luchar, y en eso sí hay que reconocerle a este hombre el empeño y las ganas que tiene, pero nosotros no hemos cejado en el intento ni el empeño ni en la solución final, que era la expropiación del Sistema General de Espacios Libres de Percheles, y en muy pocos días, no te voy a decir ni 5, ni 7, ni 14, ni 25, se van a ver resultados, es que yo no entiendo, sí, sí entiendo, entiendo la impotencia de una persona que ha estado cuatro años al frente de un ayuntamiento y que ha sido incapaz de hacer nada por su pueblo, yo eso lo entiendo y entiendo que esté usted molesta y entiendo que se cabree porque los demás sí seamos



capaces de darle solución a los problemas, tardemos 15, 30, 40 o 3 meses, pero por lo menos ponemos solución, yo entiendo pues esa frustración personal que tiene usted, que vemos en este punto y veremos en algún punto más de este Pleno, le lleve a plantear cosas en este Pleno, como las que está diciendo, que no hemos sido contundentes, las personas que realmente quieren Percheles, ¿qué pasa, que aquí los demás no queremos Percheles?, ¿no nos hemos preocupado por Percheles nunca?

El primero que propuso aquí, y no fue aquí, que fue en la Casa de Cultura, cuando hacíamos los plenos allí, que la solución más viable era la expropiación, fui yo, y aquí estamos con la expropiación, entonces, usted puede ejercer como Avelino, exactamente igual, que es lo que está haciendo hasta aquí hoy, el derecho al pataleo, el poner palos a las ruedas, el sembrar la duda, pero, evidentemente, y como bien ha dicho Carlos, nosotros nos tenemos que guiar por un criterio técnico, y el criterio técnico donde apuntaba, y es la única solución que había para este problema, aparte de todo lo que está judicializado, pero no solamente por Avelino, sino por nosotros también, y que nos han ido dando razón caso tras caso en el Juzgado en contra de Avelino, caso tras caso, pues dígame usted si eso no es contundencia, si no es constancia y si no es ganas de arreglar el problema de Percheles, yo creo que sí, ahora usted haga y diga lo que tenga que decir, aquí yo creo que ya sabe cada uno, sobre todo los vecinos de Cañada de Gallego y de Percheles, quién es cada uno y lo que quiere para aquella zona. Segundo turno, ¿o quieres tú intervenir Jorge?, Partido Popular.

Sra. Jiménez Hernández: Bien, en primer lugar, yo no vengo aquí a patalear, ni a patalear, y le voy a decir una cosa, ni a demostrar que esta situación no se puede revertir, lo he dicho, que ojalá esta expropiación concluya de manera favorable, a pesar, vuelvo a repetir, de los errores que han cometido, y lo digo porque esta es la segunda vez que este tema viene al Pleno, segunda, segunda vez, porque en la primera ustedes fracasaron, lo hicieron mal, sí, sí, no le dé a la cabeza que no, porque esta es la segunda vez que este trámite administrativo, o parecido, viene a este Pleno, aquí, yo no me siento frustrada, al contrario, yo en los años que me he dedicado a la política, lo he hecho con honradez, como he querido hacerlo, con trabajo y con disposición para atender a todos los vecinos por igual, nunca en la vida me he sentido frustrada, otra cosa es que ustedes estén llevando a cabo acciones que no ven la luz, a pesar de haber engañado, mentido, mentido a los propietarios, lo decía el portavoz del Partido Socialista, quien pensase que era un tiempo corto lo que iba a tardar esto, pues aquí estaban ustedes, el equipo de gobierno diciendo que iban a ser 40 días, sí, sí señor, sí, el equipo de gobierno, porque usted que era el Alcalde y el concejal de urbanismo, decían que eran 40 días.

Me parece que está reconociendo que se rieron de todos nosotros y en especial de quienes los creyeron, porque aquí hay una cuestión muy importante y es que alimentaron las ilusiones y las expectativas de muchos vecinos, que esperaban que en esos 40 días allí llegara una pala y tirara lo que había, si usted lo ha dicho, quien pensase que en un tiempo corto, era fantasía, me parece muy fuerte que hace equis meses ustedes dijeran que en 40 días se resolvía y hoy vengan a decir que no era así, miren, ustedes ahora tienen agraviadas a dos partes, a los vecinos expropiados y a los vecinos que no pueden ir a la playa, y es así, y en este caso, el Partido Popular, cuando vota a abstención, es porque no quiere ser partícipe de los errores que ustedes cometen, porque si ustedes leen las alegaciones que presentan estos vecinos, las alegaciones todos dicen y concluyen que no hay proyecto para realizar una expropiación forzosa, ¿han hecho ustedes el proyecto para que esa expropiación forzosa tenga cuerpo ya?, pregunto, decía el Alcalde que solo hay un procedimiento que es la expropiación forzosa, Sr. Alcalde, sabe usted que no, usted ha sido concejal de urbanismo muchos años ya, porque yo ya llevo tiempo en política, pero usted lleva poco menos que yo.



Y a usted ya no le pintan canas porque tiene el pelo blanco, pero creo que usted ya debería ser un poco más fiel y no mentir a los ciudadanos, cuando dice que solo hay una manera de resolver esto, y también miente, cuando usted vuelve a repetir una tras otra ese mantra que dice que cuando yo estaba de Alcaldesa no se hizo nada, mire, este no es el Pleno para demostrar lo que yo hice o no hice en Percheles, porque quienes están aquí, unos de Percheles, otros vecinos, yo creo que todos los que íbamos allí, estando yo de Alcaldesa, no había, no había, no había esa ciudad, esa ciudad que ha construido Avelino, ciudad sin ley, ciudad donde se venden productos, donde se hacen comidas, se venden bebidas, se cobra a los ciudadanos sin tener una licencia de comercio, todo eso está pasando allí, y ustedes, todos los que están aquí, son partícipes, unos que se han incorporado nuevos y otros que están, que salieron y que no hicieron lo que tenían que hacer en su momento, yo tengo que decirle Sr. Alcalde, que esa expresión de que ni en 40 años, pues mire, en 40 años no lo sé porque no he tenido la oportunidad, pero usted en cuatro no lo consiguió y ya va por otros cuatro.

Solo espero que por el bien de todos estos vecinos que han venido a verlo, tenga por una vez la deferencia de no mentirles más, de decirles las realidades, de decirles los tiempos que van a tardar, y que además de estar judicializado y puede haber sorpresas, le diría que esa incapacidad que me dice tengo, la han demostrado ustedes en la pasada legislatura, porque a la vista está, que si Avelino ha crecido en delitos urbanísticos, por así decirlo, ustedes han crecido en ineptitud e incapacidad de parar a ese hombre, y el problema de todo esto, es que ustedes, además, han hecho una actuación administrativa que repercute a otra parte de los vecinos de Cañada, si es que ustedes en Cañada se están coronando, se están coronando, me gustaría que ese tono chulesco que tiene el Sr. Alcalde hacia mi persona, lo trate de rebajar, entre otras cuestiones, porque quien ganó las elecciones fue el Partido Popular, quienes han tratado de evitar que esa situación en Percheles fuese la que ha sido durante cuatro años, más bien los dos últimos, fue el Partido Popular, y en ese sentido, cuando usted viene aquí a meterse con mi persona, le agradecería, le agradecería que fuese un poco más humilde, porque yo en mi primera intervención he sido mucho más correcta y he expresado lo que todos los que estamos aquí consideramos.

Sr. Alcalde-Presidente: Segundo turno, Partido Popular, digo Vox, perdón, es que me he quedado con ganas de oírla más.

Sr. Corvalán Roldán: Gracias Sr. Alcalde-Presidente. Bueno, vamos a ver, pero ¿acaso no sabíamos todos, y no sabían las partes interesadas, afectadas, que al aplicarse lo que se llama Programa General de Espacios Libres, se iba a proceder a unas expropiaciones forzosas que iban a conllevar ineludiblemente el legítimo ejercicio del derecho de los propietarios afectados a recurrir?, pero vamos a ver, si los casos en los que habiendo una expropiación, los propietarios no recurren, prácticamente se puede decir que no existen, fíjense, incluso en el caso de las concesiones administrativas que están inmersas en el dominio público marítimo terrestre y que las mismas han caducado o que se les ha producido la rescisión de la concesión por haber hecho obras ilegales, han hecho los concesionarios, y sé muy bien lo que digo, porque en fin los conozco, ya les demolieron las casas, claro, en el ejercicio del derecho, terminó en el Tribunal Supremo, ¿y saben ustedes lo que esto conlleva?, es decir, los recursos, es que esto guste o no guste, es el fruto y el producto de un estado de derecho, donde el ciudadano tiene derecho valga la redundancia a no verse machacado, en una palabra, por la administración.

Ahora bien, entonces dicen, ¿y por qué ustedes hacen eso?, pues porque a tenor de todo lo que se ha vivido, según mi percepción, según mi percepción, a tenor de todo lo que se ha vivido, de todo lo que ha pasado y de todo lo que está pasando, era la solución más eficaz, esa es la mayor, por lo demás, no me gusta entrar en convertirme en conciliador de



posturas irreconciliables, pero bueno, yo desde luego no comparto que la señora portavoz del Grupo Popular, durante su etapa de Alcaldesa, no hubiese hecho nada, porque desde luego, en muy mal lugar hubiese quedado el pueblo de Mazarrón al permitir que una persona que no hace absolutamente nada, esté ocupando el cargo de regidor, en este caso de regidora, durante cuatro años, no hizo unas cosas, pero sí hizo otras, digo esto porque el descender a las cuestiones, si no de tipo personal, sí relacionadas con el aspecto personal, nunca lleva a nada bueno y muy posiblemente nos desvía del fondo del asunto, que es el caso de las expropiaciones forzosas, el retraso, la judicialización, etcétera, nada más y muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Gracias. ¿Partido Socialista?

Sr. Miras Lorente: Bien, Sra. Jiménez, voy a ser humilde y respetuoso porque parece ser que la fibra hoy está muy sensible, y claro, en mi anterior etapa de Alcalde, usted por cuestiones o expresiones mías, pues también insultaba o me calificaba, tanto usted como otra portavoz, ahí está la hemeroteca y sus reacciones, claro, usted tiene carta blanca para expresarse enérgicamente ante cualquier otro portavoz, ante cualquier otro grupo y más fáticamente contra el equipo de gobierno, mire, Sra. Jiménez, léase las actas de las sesiones en las cuales se han traído este expediente, este tema, a los plenos de esta Corporación, por mi parte, nunca le he puesto tiempo al trámite de este expediente, a pesar de formar parte del equipo de gobierno y a pesar de ser Alcalde, nunca le he puesto tiempo, y en la sensatez que me caracteriza, siempre he hablado de un expediente de expropiación forzosa, de oficio, por sentencia judicial o por lo que sea, lento y tranquilo, siempre Sra. Jiménez, no me he aprovechado en mi época de Alcalde, ni he prometido cortos plazos de ejecución, ni tampoco en campañas electorales pasadas, las últimas, de eso no, Sra. Jiménez, por eso le tengo que rectificar y le tengo que decir que no.

A pesar de haber ostentado la presidencia de la Corporación como Alcalde cuando se inició este expediente y ahora formar parte del equipo de gobierno también, y por eso he dicho en mi primera intervención que al menos me consta que todo el expediente está tramitado con todos los informes técnicos y jurídicos que debe de tener, y si anteriormente se cometió algún error, pues se podrá rectificar o se rectificó en su momento, y si se trae por segunda vez, pues es porque habrá que traerlo por segunda vez, y si hay otras ocasiones de traer otra propuesta sobre este expediente, pues habrá que hacerlo, y como he dicho anteriormente, con su justo trámite y con su legal y preceptivo trámite, y también le recuerdo que algo se ha hecho, ¿recuerda usted cuando dejó la Alcaldía en 2019 que el tradicional camino de Percheles, ya estaba cortado?, sí, yo nada más llegar de Alcalde me encontré con ese pastel...

Sra. Jiménez Hernández: En el período electoral...

Sr. Miras Lorente: Bueno, pues nada, en el período electoral, usted lleva la razón siempre, perdón, yo no lo he interrumpido...

Sr. Alcalde-Presidente: Es que no tiene que entrar en debate porque no es su turno.

Sr. Miras Lorente: A pesar de sus insinuaciones, yo no lo he interrumpido, pero el camino estaba cortado, y tras un trámite también lento y también trayendo acuerdos de Pleno en más de una ocasión y en más de dos, por defectos, que siempre se achaca políticamente, pero administrativamente y técnicamente también son los que hacen pues que haya defectos en los expedientes, porque los políticos en realidad tomamos las resoluciones y las determinaciones, pero los expedientes se forman administrativa, técnicamente y jurídicamente, eso usted lo sabe y sobradamente, debería hablar, pues no sé, con la honestidad oportuna que se debe de hablar al haber tenido la experiencia que usted tuvo de ser regidora durante cuatro años, y poner siempre, porque yo a veces pues digo las cosas como son y por eso se sacan las anotaciones como usted ha sacado, sí, y me reitero en esa anotación que he hecho, quien pensase que esto iba a ser un abrir y



cerrar de ojos, estaba en una nube, Sra. Jiménez, sí, sí, pero que tengamos la seriedad y la capacidad de que esto no es cuestión de un día, esto es un trámite que va a llevar su tiempo hasta que se resuelva, y se resolverá si no se deja olvidado, como muchas cosas se dejan olvidadas y se baja el ritmo de acción que se lleva actualmente, por lo que vamos, pues le pediría que todos vayamos unidos de la mano, pues para conseguir que los vecinos de Cañada de Gallego y los que siempre han gozado de la playa de Percheles, pues puedan seguir gozándola más pronto que tarde, pero con su propio trámite y con la legalidad siempre por delante.

Sr. Alcalde-Presidente: Bueno, pues yo voy a ser más optimista que los dos portavoces de Partido Popular y de PSOE, yo estoy convencido de que la solución va a ser más rápida de lo que parece y que vamos a poner solución mucho antes, yo, sinceramente, me da pena ver hoy la intervención de la portavoz del Partido Popular, ¿yo qué he dicho en mi intervención?, creo que no he sido ni descortés, ni he sido maleducado, ni le he insultado, ni..., usted ha intentado insultarme, sí, usted lo ha intentado, pero claro, ahora mismo en la sociedad no es lo mismo que una mujer le diga a un hombre algo que se le digo un hombre una mujer, porque claro, si es de un hombre a una mujer se magnifica todo y entonces nos crucifican a todos, ¿no?, hacía usted referencia a los años en política, si usted lleva 20 años en política, 20 años, usted..., no, llevo ocho años menos que usted, perdone, usted entró en 2003 y yo en 2011, y mientras que yo esté aquí, usted va a estar ahí...

Sra. Jiménez Hernández: Eso sí es verdad...

Sr. Alcalde-Presidente: Se lo puedo asegurar...

Sra. Jiménez Hernández: Ha dicho una verdad muy grande...

Sr. Alcalde-Presidente: Absoluta, mientras que yo esté aquí, usted va a estar ahí o en su casa, pero aquí no, eso se lo puedo asegurar, y usted lo que hace es intentar provocarme, provocarme para que yo entre en el juego del insulto fácil, de decirle tal..., no, no, no, no, usted lo que hace es precisamente lo que está haciendo ahora, ser una maleducada, porque cuando están hablando los demás, uno se calla y escucha, que es lo que hacemos todos los demás cuando usted habla, callarnos y escuchar, sí, que sí, que tengo el pelo cano, sí, en muchas culturas y en muchos chascarrillos, por así decirlo, el pelo cano es sinónimo de sabiduría, el pelo rubio es de otra cosa, no, no, yo solamente le hago..., usted sigue siendo una maleducada, que intenta interrumpir al Alcalde...

Sra. Jiménez Hernández: Cuando yo he estado ahí, usted...

Sr. Alcalde-Presidente: Pero, ¿qué hace usted?, mire, le llamo a la orden por primera vez...

Sra. Jiménez Hernández: Llámeme al orden...

Sr. Alcalde-Presidente: Le llamo al orden por primera vez, le llamo al orden por segunda vez...

Sra. Jiménez Hernández: Llámeme las que quiera...

Sr. Alcalde-Presidente: La siguiente vez se va usted a la calle...

Sra. Jiménez Hernández: Perfecto.

Sr. Alcalde-Presidente: Y dicho esto, retomamos el tema de Percheles, que estoy totalmente seguro de que será más rápido de lo que parece. Pasamos a votación.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por trece votos a favor (UIDM, PSOE y VOX) y ocho abstenciones (PP), adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

#### **4. INTERVENCIÓN.**

##### **Referencia: 2023/10889Z.**

Propuesta para la aprobación inicial de expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario. |



Examinado el expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de **crédito extraordinario**.

**Considerando** que, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 02/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación ordenara la incoación del expediente de conexión de crédito extraordinario, en primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

La financiación de modificaciones de crédito mediante el remanente líquido de tesorería para gastos generales, debe cumplir los requisitos del artículo 32 y en su caso, de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Debe tenerse en cuenta que desde el ejercicio 2020 no es necesario cumplir los requisitos previstos en el art. 32 y Disp. Adicc. Sexta LOEPYSF y en la Dispo. Adic. Decimosexta TRLRHL dado que se han suspendido las reglas fiscales conforme a los Acuerdos del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, de 27 de julio de 2021, y de 26 de julio de 2022. No obstante y con respeto a la autonomía de la Corporación en la libre utilización del renanamente de tesorería para gastos generales para financiar modificaciones de crédito, dicha actuación debe en todo caso estar presidida por el principio de eficiencia en la utilización de los recursos públicos y el de prudencia en la medida de que el RTGG no responda realmente al superávit presupuestario, pudiendo en este caso provocar fuertes tensiones de tesorería.

**Considerando** que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos tramites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Considerando** que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

**Considerando** que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordara, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de **crédito extraordinario**.

**Considerando** que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

**Vistos** los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, emitido en cumplimiento de la legislación vigente y no y no obstante la suspensión de las reglas fiscales y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de **crédito extraordinario** así como el informe emitido por la Secretaría Municipal.

Por todo ello, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Recaudación y Contratación, la siguiente **PROPUESTA**:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671057024700534 en <https://sede.mazarron.es>



**PRIMERO.-** La aprobación inicial del expediente de modificación del crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario según el siguiente detalle:

Descripción	Tipo modificación	Recurso financ.	I	G
2023-11-172-22799 ELIMINACIÓN DE RESIDUOS ACOPIADOS EN ECOPARQUE	MC.CE Crédito extraordinario	RTGG	205.581,21	
2023-2-153-62300 ASCENSOR PEÑASCO	MC.CE Crédito extraordinario	RTGG	687.868,33	
2023-2-153-61901 ADECUACIÓN DEL ENTORNO C/ PROGRESO PTO.	MC.CE Crédito extraordinario	RTGG	1.129.334,33	
2023-2-153-61902 ADECUACION ACCESOS COLEGIO INFANTA LEONOR	MC.CE Crédito extraordinario	RTGG	211.628,65	
2023-2-153-61903 REDACCIÓN DE PROYECTOS	MC.CE Crédito extraordinario	RTGG	76.859,16	
2023-6-171-63500 ADECUACIÓN PARQUES INFANTILES. MOBILIARIO Y ENSERES	MC.CE Crédito extraordinario	RTGG	870.000,00	3.181.271,68
2023--87000 Para gastos generales	PI.AC Ampliación de previsión inicial	RTGG		3.181.271,68
		<b>Total expediente</b>	<b>3.181.271,68</b>	<b>3.181.271,68</b>

**SEGUNDO.-** El incremento de gasto propuesto se financia mediante el remanente líquido de tesorería.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

**CUARTO.-** El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público”.

La propuesta fue dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda, celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

\* Enlace a este punto del orden del día: <https://youtu.be/dea5W7L2zVo?t=2402>

Sr. Alcalde-Presidente: Ayer se presentó una enmienda a la totalidad por parte de la Sra. Portavoz del Grupo Popular, Alicia Jiménez, a este punto, con lo cual tenemos tanto debatir como votar, si la enmienda se tiene en cuenta o no, así que le cedo la palabra para que explique la enmienda, recordándole, en este caso no, porque tiene usted que explicarla, que en los siguientes turnos tiene 5 minutos en el primer turno y 3 minutos en el segundo.

\* Enmienda a la totalidad que se presenta:

*“Doña. Alicia Jiménez Hernández, portavoz del Grupo Político Municipal del Partido*





Popular, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 61 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mazarrón, presenta la siguiente

#### ENMIENDA A LA TOTALIDAD

A LA PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE HACIENDA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE 2023/10889Z DE MODIFICACIÓN DEL CRÉDITO VIGENTE DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

#### Motivación

El expediente ha sido formado al amparo de una normativa que en modo alguno es aplicable por la sencilla razón de que es materialmente imposible que se cumpla uno de los requisitos básicos, que es el referido a la demora de la actuación.

Tal y como establece la ley con la suficiente claridad y así se plasma en distintos documentos de este expediente, una de las condiciones fundamentales que ha de cumplirse para que se pueda echar mano de esta modalidad de modificación presupuestaria es que el gasto que se pretenda realizar NO PUEDA DEMORARSE HASTA EL EJERCICIO SIGUIENTE.

- Art. 177 RDL 2/2004, Ley Haciendas Locales: “Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente”.

- Providencia de la Alcaldía: “ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente”.

- Informe de Intervención: “Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente”.

Como se ha dicho, esta condición es de imposible cumplimiento, y aunque esta afirmación no requiere ser justificada porque cae por su propio peso, se explica el motivo por el cual la misma decae por sí sola.

No cabe la justificación de que la realización de estos gastos no se puedan demorar hasta el ejercicio siguiente porque ya de por sí se tienen que demorar obligatoriamente, por la mera existencia de unos plazos que cumplir en los distintos procedimientos. La modificación como muy pronto entrará en vigor la última semana del año, y la contratación de los gastos lleva también unos plazos ineludibles de licitación, por lo que estos como muy pronto se empezarían a ejecutar en el mes de febrero o marzo del año 2024.

Esta circunstancia no puede ser ignorada ni por los propios concejales que pretendan votar a favor este expediente ni por los funcionarios que intervengan en el expediente.

Así las cosas, la realización de esos gastos han de estar incluidos en el presupuesto general del Ayuntamiento para el año 2024. Este presupuesto se puede aprobar durante el próximo mes de diciembre y así la realización de esos gastos no sufre en la práctica retraso alguno.

Y he aquí donde se plantea la pregunta clave: la única diferencia entre aprobar estos gastos a través del presupuesto anual y aprobarlos mediante esta modificación es que en lugar de que las obras den comienzo el 15 de febrero de 2024, por ejemplo, estas comiencen el 25 de febrero de 2024. Entonces, ¿cuál es el verdadero perjuicio que sufre el Ayuntamiento por empezar las obras en esa segunda fecha y no en la primera? Es evidente que ninguno, y solo por esta razón no es legal acudir a un recurso de carácter excepcional y extraordinario como es esta modificación de crédito con la que se pretende disfrazar esta situación.

Este uso fraudulento de las modificaciones presupuestarias se evidencia también a través de su reflejo práctico. Como se ha dicho, por una simple cuestión de plazos legales esta modificación no puede entrar en vigor antes de la última semana del año, por lo que en la práctica se está aprobando un presupuesto de gastos para el año 2024 de 3.181.271,68 € sin presupuesto de ingresos, lo que en realidad se traduce en una infracción de uno de los preceptos presupuestarios fundamentales al nacer ya de por sí el presupuesto para 2024



con ese déficit inicial de 3.181.271,68 €.

Otra de las muchas incoherencias existentes en este expediente se encuentra en la propuesta formulada por la Concejala de Hacienda. Siendo manifiesto que estos gastos no pueden ejecutarse en el año 2023 carece de fundamento alguno basarse en la circunstancia de que “desde el ejercicio 2020 no es necesario cumplir los requisitos previstos en el art. 32 y Disp. Adicc. Sexta LOEPYSF y en la Dispo. Adic. Decimosexta TRLRHL dado que se han suspendido las reglas fiscales”.

Como ha quedado patente, esos gastos se realizarían en el año 2024, nunca en el año 2023, y en el año 2024 esos requisitos del art. 32 y Disp. Adicc. Sexta LOEPYSF y en la Dispo. Adic. Decimosexta TRLRHL, estarán en vigor. Esto refleja un intento más de pretender justificar algo que a sabiendas no tiene justificación.

Otra inexactitud que también contiene la propuesta de la Concejala es la que se refiere a “los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria”.

El informe de Intervención concluye justo con lo contrario. Concluye el informe con incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

También habla la propuesta de la Concejala del informe emitido por la Secretaría Municipal. Al menos en el expediente que se ha facilitado a este Grupo, dicho informe no existe.

Como vemos, el barco hace aguas por todas partes.

El resto de agujeros se encuentran en los distintos informes técnicos con modelaje incluido para que estos funcionarios se pronuncien sobre algo que claramente no es de su materia, como es concluir sobre la conveniencia de tramitar una modificación de créditos extraordinarios financiados con cargo al remanente líquido de tesorería:

- Informe del Técnico Medioambiental: “Teniendo en cuenta estos antecedentes, y con el objeto de llevar a cabo la modificación de Créditos, en su modalidad de Créditos Extraordinarios, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería, se considera conveniente tramitar la citada modificación de Créditos Extraordinarios”.

- Informe del Ingeniero Técnico Agrícola: “Teniendo en cuenta estos antecedentes y con el objeto de llevar a cabo la modificación de Créditos, en su Modalidad de Créditos Extraordinarios, financiados con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, se considera conveniente por este Servicio de Parques y Jardines tramitar la citada modificación de Créditos Extraordinarios”.

- Informe de la Responsable Urbanismo: “Teniendo en cuenta estos antecedentes y con el objeto de llevar a cabo la modificación de Créditos, en su modalidad de Suplemento de créditos, Financiados con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería, se considera conveniente por este Servicio de URBANISMO tramitar la citada modificación de Suplemento de Crédito”.

De estos informes de Urbanismo además se extrae otra evidencia: si realmente se tratara de gastos urgentes e inaplazables, como ahora el equipo de gobierno pretende disfrazar, ¿por qué no los ha ejecutado durante el año 2023, habiendo tenido prácticamente todo el año para dotar los correspondientes créditos en el presupuesto? Según esos informes:

- El proyecto del ascensor fue aprobado por la JGL el 10 de marzo de 2023.
- El proyecto de la adecuación calle Progreso fue firmado el 21 de febrero de 2023.
- El proyecto de acceso al Colegio Infanta Leonor fue aprobado por la JGL el 12 de mayo de 2023.

En conclusión, este expediente no es otra cosa sino un disfraz con apariencia de legalidad pero el fin no es otro sino alcanzar un objetivo prohibido, y debe ser por eso que el Sr. Interventor no concluye ninguno de sus informes con los términos favorable o



desfavorable, sino que se limita a describir una serie de conceptos y procedimientos presupuestarios, ya contenidos en las distintas normas jurídicas, y traslada al Pleno el pronunciamiento acerca de la urgencia de la ejecución de estos gastos, urgencia entendida como imposibilidad de demorar la realización de estos gastos al ejercicio siguiente, cuando está constatado que lo que es imposible es realizar esos gastos en el año 2023.

- Informe del Interventor: "Dado que el concepto de urgencia es un concepto jurídico indeterminado, esta Intervención considera que dicha consideración ha de ser constatada y acordada por el órgano encargado de la aprobación del expediente".

O sea, el Sr. Interventor le está pidiendo al Pleno que diga si la obra del ascensor del Peñasco, por ejemplo, se puede demorar o no se puede demorar al año 2024, a sabiendas de que esa obra no puede iniciarse en ninguno de los casos en el año 2023, y en consecuencia ha de demorarse obligatoriamente al año 2024.

En virtud de la motivación expuesta, y al amparo del citado art. 61 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mazarrón, se presenta la siguiente ENMIENDA, consistente en suprimir la totalidad de la propuesta, pasando a ser el texto de la misma el siguiente:

Visto.- La necesidad de realizar, entre otros, los siguientes gastos, y no demorar el inicio de su ejecución más allá del mes de febrero de 2024:

Eliminación de residuos en ecoparque	205.581,21
Ascensor Peñasco	687.868,33
Adecuación del entorno calle Progreso de Puerto	1.129.334,33
Adecuación acceso Colegio Infanta Leonor	211.628,65
Redacción de proyectos	76.859,16
Adecuación parques infantiles, mobiliario y enseres	870.000,00
Total	3.181.271,68

Considerando.- Los principios presupuestarios de universalidad, de presupuesto bruto, de unidad presupuestaria, de anualidad, de desafectación y de equilibrio presupuestario.

Considerando.- Lo dispuesto en el art. 168.4 del RDL 2/2004, Ley Haciendas Locales, sobre los plazos para la formación del presupuesto general.

Se propone:

Primero.- Remitir esta relación de gastos al servicio municipal de gestión presupuestaria para su inclusión en el presupuesto general que ha de ser formado por el Alcalde.

Segundo.- Instar al Alcalde a la formación del presupuesto general para el año 2024 durante los próximos días para que este sea remitido a este Pleno como muy tarde el 15 de diciembre de 2023".

Dña. Alicia Jiménez Hernández (PP): Bien, Ayer el Partido Popular registró una enmienda, precisamente para tratar de demostrar que los procedimientos administrativos que se deciden en este Ayuntamiento pues a veces pueden ser otros que serían los más convenientes, y en ese sentido hemos traído una enmienda en la que se pide al equipo de gobierno, y en este caso al Sr. Alcalde, que se pueda trasladar esta modificación y generación de un crédito extraordinario, porque esa cuantía económica se traslade a los presupuestos de 2024, ustedes traen hoy, a finales de noviembre, concretamente a 28 de noviembre, ustedes traen un nuevo crédito extraordinario de 3.200.000 euros, en la que finalidad de ese crédito extraordinario es precisamente llevar a cabo las obras de manera extraordinaria y urgente en el ejercicio donde se aprueban, antes de que finalice el ejercicio, aquí es complicado que ustedes ejecuten lo que están diciendo que van a hacer con el crédito extraordinario, las obras que ustedes van a hacer con el crédito extraordinario, antes



del ejercicio 2024, puesto que para el 2024 quedan 30 días, y en esos 30 días es imposible, mientras esta modificación se aprueba definitivamente y se expone y se pone en práctica, que sea capaz de ponerse en marcha cualquiera de los proyectos que aquí se dicen antes del 2024, y por supuesto su ejecución total antes del 2024.

En esta enmienda se hace alusión a la gran parte de legislación que dice para que son los créditos extraordinarios, y los créditos extraordinarios son para cuestiones extraordinarias y urgentes, entonces en ese sentido para que ustedes también dejen de repetir también que el Partido Popular se opone a que ustedes hagan cosas, lo que ha hecho el Partido Popular esta vez es traerles una propuesta, y la propuesta consiste en que traigan los presupuestos, se aprueban estos 3.200.000 euros dentro de los presupuestos y que esos presupuestos se pongan en marcha para poder ejecutar las obras que hayan en dichos presupuestos, estaríamos hablando de 10 días de diferencia, de 10 días de diferencia, si se trajeran unos presupuestos en el mes de diciembre, se aprobaran y se pusieran en marcha para poder ejecutar las obras que se hicieran a cargo de dichos presupuestos, tengo clara la respuesta, es decir, tengo clara la respuesta que ustedes van a dar, y es que van a rechazar esta enmienda puesto que ustedes no tienen los presupuestos de 2024 elaborados para poderlos aprobar en diciembre de 2023 y ponerlos en marcha en 2024, pero sí les voy a advertir de una cosa, y se lo voy a advertir con una situación que creo que a nadie se le escapa, y es que en el 2024 todas esas exenciones fiscales, exenciones administrativas, van a desaparecer, y lo se lo digo a la señora concejal de hacienda, usted es la responsable de traer estos créditos extraordinarios a este Pleno, usted es la responsable y la que firma.

Y por ende, ustedes son los que aprueban y votan trámites administrativos que podían hacerse, y ya lo ven ustedes que pueden hacerse de otra manera, y lo van a traer pues sabiendo que es materialmente imposible que se ejecuten en este año, yo lo que no entiendo es como la concejal de hacienda, que nos alegramos de que hubiese una persona responsable y cuerda al mando de esta concejalía, no sé cómo espera explicarnos que materialmente va a ser posible que estas actuaciones se ejecuten antes del 2024, entiendo que ustedes lo han discutido como equipo, pero no creo que sea la mejor manera, y lo vuelvo a decir, esta enmienda viene a proponer, para que ustedes no digan que el Partido Popular pone palos en las ruedas, como decía el Sr. Alcalde en la anterior intervención, sino que lo que procura es que los trámites administrativos que ampara y que recoge la administración, se puedan llevar a cabo por el cauce oportuno que son los Presupuestos Generales, y ante eso les pediría cordura, porque aquí ustedes van a levantar la mano para aprobar un crédito extraordinario que no se va a cumplir, y lo saben, un crédito extraordinario que no se va a cumplir, y que les va a avocar a llevar a cabo otras actuaciones administrativas, que si el Tribunal de Cuentas algún día pasara factura, pues a lo mejor tendrían que sentarse a dar explicaciones, y lo digo sin acritud, sin ningún tipo de expectativa de que ustedes se den cuenta de que esta situación no se puede repetir cada mes que ustedes consideren echar mano del remanente, para poder terminar los gastos que ustedes hacen, y en ese sentido va la enmienda.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Vox?

D. Carlos Corvalán Roldán (VOX): Muchas gracias. Pues nosotros nos hemos leído detenidamente la enmienda, y entendemos, y en parte también así se lo he hecho saber personalmente al Sr. Alcalde, con un whatsapp esta mañana de buena mañana, que está fundamentada, y que por supuesto en la motivación "in extenso" esgrime toda la normativa legal que contempla, por así decirlo, la realización o la posible realización de la modificación de los créditos extraordinarios, como ustedes bien saben, en este asunto de la modificación de créditos extraordinarios, es decir, como hay remanente pues hay situaciones en el pueblo que son de urgente acometida y por tanto necesarias a su vez, tiramos del remanente, ¿esto



se puede hacer?, no será yo el que diga que no, claro que se puede hacer, pero les recuerdo que desde nuestra humilde posición nosotros nos hemos manifestado en contra de las modificaciones de crédito, nosotros creemos, dentro de nuestro corto conocimiento de los asuntos macroeconómicos y económicos, que las actuaciones deben ir, en la medida de lo posible, contempladas en los presupuestos, y que solo, efectivamente, como muy bien dice la norma, cuando se dan circunstancias o hay cuestiones extraordinarias, que se salen de lo ordinario, que no estaban y han aparecido, eso es lo que viene a significar extraordinario, y urgentes, porque al ser extraordinarias, en esas circunstancias, evidentemente son urgentes, pues sí se puede proceder a la modificación de crédito.

Como no tengo intención de volver a intervenir, si me extendiendo un poco, apelo a la benevolencia del Sr. Alcalde para dejarme proseguir, lo que dice, como valga la redundancia a dicho la Sra. Portavoz del Grupo Popular, es que de no dejar el asunto en cuestión en los términos que está, y asumir la propuesta que efectúa el Partido Popular, nada se lesiona ni a nadie, porque efectivamente el retraso que podría haber, tomamos las fichas con cautela, recordamos lo que ha pasado con los famosos 40 días, y lo que pasó con los famosos 40 años, hablamos del 15 al 25 de febrero, un retraso de 10 días, y además, y además, pues pueden perfectamente ir incluidos en los Presupuestos Generales del año 2024, que los presupuestos no van a poder estar listos para diciembre, deberían, pero somos conscientes de las dificultades, no estamos en el gobierno, y no es lo mismo estar en la oposición que estar en el gobierno, y somos conscientes de las dificultades que muchas veces se presentan, concluyo, desde nuestra humilde posición, nosotros pensamos que el asumir esta propuesta del Grupo Municipal Popular, el grupo mayoritario del Consistorio, sobre todo es que cuando habla aquí, dice, reconoce la necesidad, la eliminación de los residuos, el ascensor de El Peñasco, el entorno de la calle Progreso, Colegio Infanta Leonor, redacción de proyectos, adecuación de parques infantiles, es que es urgente, es que es necesario, eso no lo hemos discutido, yo creo que ni lo ha discutido el Grupo Popular, ni por supuesto lo discutimos nosotros, pero dice, los principios presupuestarios de universalidad de presupuesto, unidad presupuestaria, pues nosotros creemos que si asume la enmienda, perdón si se asumiese la enmienda, utilizo el imperfecto de subjuntivo, caminaríamos todos juntos, y no originaríamos asuntos lesivos en nada ni para nadie, nada más y muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Partido Socialista?

D. Gaspar Miras Lorente (PSOE): Bien, bueno, pues la presentación de la cuestión de la enmienda, pues es algo a la que habitualmente con otras modificaciones de crédito ha venido haciendo el Partido Popular y su posicionamiento, ¿no?, ahora pues al tener el reglamento de Pleno y de la organización del Ayuntamiento, pues lo hace más fehacientemente y queda constancia por escrito, el expediente que se trae a colación pues viene motivado por una Memoria que la firma el Sr. Alcalde, en la cual se indica que la única vía posible de aumentar los respectivos créditos para atender todas estas necesidades ineludibles, es la de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario, se refiere a la necesidades ineludible con los proyectos que se especifican en la misma, en referencia a la enmienda pues hace alusión la portavoz del Grupo Popular a una serie de inexactitudes en cuanto al expediente, dice, otra inexactitud que también contiene la propuesta de la concejal es la que se refiere a los informe de Intervención municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y asevera que el informe del Interventor manifiesta que no se tiene la estabilidad presupuestaria.

Yo creo que eso es una inexactitud de apreciación de la Sra. Portavoz, porque en el informe del Sr. Interventor, no se expresa nada en ese sentido, se manifiesta la disposición y la estabilidad, y se justifica la estabilidad con la disposición del remanente, es mi interpretación, no sé cuál será la de la Sra. Portavoz, Sra. Jiménez, porque si se lee bien el



informe del Interventor es lo que manifiesta, la partida de la modificación justificada con el remanente de Tesorería, pero es que también manifiesta, que en la propuesta de la concejal pues habla sobre el informe de Secretaría, si se lee bien, letra por letra, punto y coma, de la propuesta de la concejal, la palabra o la denominación, informe de Secretaría, no se nombra en ningún momento, si se la lee bien, sí se dice que existe informe de Intervención, y que el procedimiento a tramitar de una modificación de crédito es idéntico al de los Presupuestos Generales, sí se dice eso, pero no se nombra para nada el informe de Secretaría, no digo yo que esté o no esté, porque no he tenido oportunidad de verlo, y es por lo que me gustaría saber también por parte del Secretario, si en el expediente, se puede pronunciar, si existe informe de Secretaría al respecto del trámite, sobre si se cumple con toda la jurisdicción y trámite oportuno en el expediente que se trae, por mi parte nada más.

Sr. Secretario: Buenos días. Para la aprobación de los presupuestos no hace falta informe de Secretaría, los informes de Secretaría son preceptivos en los casos que dice el Real Decreto 128/2018, que sí especifica que es necesario el informe del Interventor, el Secretario emitirá informe cuando así lo pida con la antelación suficiente un tercio de los miembros de la Corporación o cuando sean asuntos para los que se requiera una mayoría absoluta o cualificada, que este no es el caso, porque es el mismo procedimiento que para la aprobación de los presupuestos, que como sabrán se necesita mayoría simple.

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, por aclarar varias dudas que les surgen tanto a la portavoz del Partido Popular como al Portavoz de Vox, el Real Decreto 500/1990, en el artículo 47, dice, no obstante lo dispuesto en el artículo 99 podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados definidos en el artículo 98 procedentes de los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio, ¿qué quiere esto decir?, quiere esto decir, que como bien dice la portavoz del Partido Popular, que el año que viene se va a suspender la regla de gasto y la estabilidad presupuestaria, y como también ha dicho el portavoz del Partido Socialista, precisamente la estabilidad presupuestaria nos la da la modificación de crédito y tirar del remanente, no meterlo en presupuesto ordinario, igual que han hecho absolutamente todos los ayuntamientos de España que tienen remanente, seguimos haciendo modificaciones de crédito para hacer cosas en el municipio, para hacer actuaciones en el municipio, en este caso creo las demandas de los padres del Infanta Leonor, por tener ordenada la entrada al colegio, yo creo que es bastante urgente, porque corre peligro la integridad física de niños y de padres, creo que es urgente.

La accesibilidad creo que es urgente también, y El Peñasco también es una demanda, donde por ejemplo hay recogidas firmas, por parte de los vecinos de que es necesario y urgente, porque hay personas con movilidad reducida que no pueden o tienen que dar un rodeo inmenso para llegar a disfrutar de un baño en la playa, y así podríamos ir diciendo con cada una de las actuaciones que se han ido planteando aquí, la ley nos da la posibilidad de que si se aprueba en el último trimestre, acometerlas en el año siguiente, lo que estamos haciendo evidentemente es algo urgente, hacerlo con un crédito extraordinario y aprovechar precisamente que podemos hacerlo este año todavía, el año que viene no lo sabemos, yo creo que es bastante sencillo de entender, es que no sé dónde está el problema, y repito, todos los ayuntamientos de España con remanente positivo lo han hecho y lo están haciendo, sean del signo que sean, y en alguna ocasión le he puesto el de San Javier, que es el del Secretario General del Partido Popular, que ha hecho con el remanente exactamente lo mismo, modificación de crédito con remanente para acometer obras en el municipio, ¿cuál es el problema?, es que no lo entiendo, los remanentes que se aprueban en el último trimestre del año se pueden utilizar en el año 2024, y eso es perfectamente



legal, absolutamente legal, y en esas estamos. Si va a haber segundo turno, que sea un poco más corto, ¿porque vamos a debatir después el punto del orden del día, claro?, entonces vamos a ser un poco más...

Sra. Jiménez Hernández: Yo me espero, que no tengo ningún problema.

Sr. Alcalde-Presidente: Entonces, ¿votamos la enmienda?

Sra. Jiménez Hernández: Sí, si la enmienda ya sabemos que no nos la vais a aprobar.

Sr. Alcalde-Presidente: Pues entonces para que la traes. Votación de la enmienda.

Sometida la enmienda a votación es rechazada por doce votos a en contra (UIDM y PSOE) y nueve a favor (PP y VOX).

Sr. Alcalde-Presidente: Bueno, pues ahora pasamos a debatir el punto del Pleno, tiene la palabra la concejala de hacienda.

Dña. María del Carmen Navarro Paredes (PSOE), concejala delegada de hacienda: Buenos días a todos. Se trae a este Pleno para su debate y aprobación, y luego se pasará a exposición pública y demás, como se requiere y como en un Estado de Derecho, que es el que nos ampara a todos, a los que estamos aquí como concejales y a los ciudadanos, ante la existencia de esos proyectos, que además se han tenido en cuenta en este último trimestre pues por unas razones obvias, pues como quejas de los vecinos, o incluso mociones presentadas por el Partido Popular, para llevar a cabo ciertas actuaciones e intervenciones, proyectos que creemos que dentro del presupuesto pues no se contemplaban, estos gastos que no se contemplaban dentro del presupuesto, y para los que existe crédito con el remanente de Tesorería, pues se lleva a esta modalidad de crédito extraordinario, para su aprobación, con informes de Intervención, con también informe de esa estabilidad presupuestaria, y luego pues se pasará a su exposición pública y demás, que sabemos que no se van a ejecutar en 15 días o 20, pero se acelera y se pone en marcha todo para que podamos llevarlo a cabo, esa es la intención, y con ese objetivo prioritario, ponernos a trabajar en ello inmediatamente. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Partido Popular?

Sra. Jiménez Hernández: Sí, muchas gracias. En este caso, una vez que la concejal a expuesto brevemente este punto, yo sí me gustaría decirle que en este caso nosotros hemos propuesto incluirlo dentro de los presupuestos porque creemos realmente que en esta situación ustedes se han acostumbrado a echar mano del crédito extraordinario, y al final la maquinaria administrativa se ha puesto viento en popa, desoyendo o no pasando por los trámites que realmente son los oportunos, aludían al informe de Intervención, pues miren, hablan del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, y sin embargo el informe de Intervención concluye, con el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, lo concluye el informe de Intervención, y hemos podido ver en los informes de los técnicos de los distintos negociados que se pronuncian ante la conveniencia de recurrir a los créditos extraordinarios, cuando esto es algo que debe concluirse desde el área económica, también lo decía el Secretario, igual que no es preceptivo el informe del Secretario o de Secretaría, hay conclusiones de los técnicos de otras áreas que tampoco son preceptivos, es decir, concluyen hablando de esos proyectos en algo que realmente le compete al área económica, hablan de gastos urgentes e inaplazables porque no los han ejecutado en el 2023, pero han tenido todo el año.

Ustedes hablan ahora mismo del ascensor de El Peñasco, que tienen recogidas firmas, pero es que las firmas no son de ahora, las firmas las tienen ustedes mucho tiempo, y como tienen ustedes la aprobación de Junta de Gobierno del 10 de marzo de 2023, no se puede comer uno, que el 28 de noviembre ustedes digan que el ascensor es extraordinario y urgente, si lo aprobaron en la Junta de Gobierno de marzo, proyecto de adecuación de la calle Progreso, del 21 de febrero, ¿también es extraordinario y urgente?, ¿y los seis meses



que han pasado, que han estado haciendo?, es una pregunta que nos hacemos desde el Grupo Popular, el proyecto de acceso al colegio, ¿será necesario?, claro que será necesario, si quienes han cedido el terreno lo han hecho a prisa y corriendo, precisamente por eso, y ustedes aprobándolo en la Junta de Gobierno de mayo de 2023, que se pudiera hacer, ¿será extraordinario y urgente?, ¿por qué no han hecho estas modificaciones extraordinarias en el mes de julio o en el mes de junio?, una vez tomada posesión, porque ya lo tenían ustedes aprobado, la finalidad de un presupuesto que es extraordinario y urgente, es eso, extraordinario y urgente, y a ustedes se les pasan los meses, y al final llegan a final de año, porque lo ampara la ley, de acuerdo, pero ustedes saben que una vez que este procedimiento se ponga en marcha, entre exposiciones públicas, contrataciones, no van a licitar antes de dos meses.

¿Pues qué contrariedad hay en que el Partido Popular pida que se meta en los presupuestos?, porque de la otra manera, de la otra manera, ustedes están metiendo 3.200.000 euros como gastos sin aludir a los ingresos, y a mí me gustaría escuchar a la concejal, porque realmente pensábamos que en este sentido se podría llevar a cabo una buena gestión, en este sentido, y abandonar estos modelos extraordinarios y urgentes, y pasarlos a su finalidad, como son los presupuestos de una anualidad, los del 2024, yo me alegré realmente de que usted fuese la concejala de hacienda, porque pensábamos que pondría cordura a esto, y yo, tristemente, de esto solo se desprende, ante la negativa de aprobar esta enmienda, y el informe de Intervención, que solo se dedica a describir, el informe de Intervención no dice si es favorable o desfavorable este procedimiento, solo describe administrativamente los conceptos y procedimientos, y resalta la urgencia de la ejecución, y además dice que la resolución de la urgencia la ratifique el Pleno o lo diga el Pleno de si son urgentes, y vuelvo a decir, cuando lo único que está claro, y está obviamente constatado, es que esos gastos no los van a realizar en este ejercicio, y bueno, teniendo en cuenta que todos tenemos muy claro que lo fundamental es que se hagan obras, que se resuelvan problemas en el pueblo y que se haga lo antes posible, si traemos una enmienda para poder hacerlo como consideramos que es el cauce normal, pues que ni siquiera se tenga en cuenta, y bueno, ya lo que no es de recibo tampoco es que el concepto de urgencia, que es un concepto jurídico indeterminado, como dice el Sr. Interventor, pues el Sr. Interventor nos lo encarga al Pleno.

Y vuelvo a repetir, si por ejemplo, la obra de El Peñasco, que está aprobada desde marzo, ahora es extraordinaria y urgente, pues que nos lo expliquen, y tenemos muy claro que en estos 30 días no se van a ejecutar ninguno de los proyectos que hay, inclusive, ustedes van a llevar a cabo la exposición pública de esta modificación, que va a tardar pues prácticamente lo que queda de año, y van a empezar al año siguiente, pero consideramos que para que ustedes vieran que el Partido Popular no dice que no o que se abstiene, les hemos traído esa enmienda, para que ustedes pensarán otra manera de gestionar, otra manera de gestionar que posiblemente les traería menos problemas, porque a partir de esta modificación extraordinaria los tiempos corren, y los procedimientos un día el Sr. Alcalde hablaba de las contrataciones, que las contrataciones se dilatan en el tiempo, pues si tampoco pueden ejecutar estas actuaciones durante el ejercicio 2024, que esperemos que no, pues eso también tendrá otra repercusión, y en ese sentido, apelamos a que la señora concejal de hacienda y el resto de concejales que vais a decir que sí, pues que lo pensaren, que hay otra manera de gestionar, que es posiblemente mucho más correcta, en un trámite mucho más funcional, muchas gracias y por mi parte nada más.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿PSOE?

Sr. Corvalán Roldán: ¿Sr. Alcalde?

Sr. Alcalde-Presidente: Como decías Carlos, que no ibas a intervenir.

Sr. Corvalán Roldán: Era en la enmienda la totalidad.





Sr. Alcalde-Presidente: Que es broma.

Sr. Corvalán Roldán: Bien, repetimos, por norma no somos partidarios del recurso, no voy a decir fácil, del recurso a las modificaciones de crédito, por norma, con independencia de lo que se está haciendo en muchos ayuntamientos, lo haga quien lo haga, el Grupo Municipal de Vox en Mazarrón es partidario de procurar, haciendo lo posible y lo imposible, incluir las actuaciones en los Presupuestos Generales, es cierto que la ley contempla y ampara circunstancias, como hemos dicho antes, cuando hemos hablado de la enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Municipal Popular, situaciones urgentes y extraordinarias, pero es que lo que ocurre es que no es la primera vez, en esta legislatura, me parece que esta es la segunda, pero me puedo equivocar, pero desde luego, a finales de la pasada legislatura ya hubo un ambicioso programa de modificación de crédito, que contemplaba un no menos ambicioso paquete de actuaciones, todas urgentes y necesarias, el informe, que esta vez sí me lo he leído bien, lo que pasa es que claro, hay cosas que se me pueden escapar, a mí me han salido 30 folios en total, pero es cierto, el Sr. Interventor accidental, dice, tal y como se desprende de este informe, así como de la documentación que obra en el expediente, entre los citados preceptos que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes, el principio de universalidad, el principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, el principio de unidad presupuestaria, el principio de anualidad, el principio de equilibrio presupuestario, el principio de desafectación.

Bien, de acuerdo, lo dice el Sr. Interventor, y este humilde concejal no va a desdecir lo que dice el Sr. Interventor, lo que sí ha dicho y dice, es que se pueden y se deben incluir en los Presupuestos Generales del año 2024, porque no se lesiona a nada ni a nadie, el remanente, voy a hacer una hipótesis al absurdo, la hipótesis al absurdo, pues, en fin, es plantear un imposible, porque no es el hecho, no es la realidad, si no existiera remanente, estas actuaciones seguirían siendo extraordinarias y urgentes, no, creo yo, porque la necesidad y la urgencia y la extraordinariedad de una circunstancia no está en función de que haya o no haya remanente, sino de que lo sean o no lo sean, creo que me siguen la explicación, ¿cómo se realizarían las actuaciones sin haber remanente?, pues habría que incluirlas en los Presupuestos Generales, o de lo contrario, no se haría, y entonces, lo extraordinario y urgente, se quedaría durmiendo el sueño de los justos, "ergo", se puede perfectamente, y vuelvo a repetir y concluyo, no se lesiona a nadie, incluir en los Presupuestos Generales de 2024, y el remanente, el remanente, en su momento, que sirva para bajar los impuestos a los ciudadanos, que sirva para estar preparados, que se avecinan vacas flacas, que estamos en un contexto delicado y difícil, y esto no es ningún eufemismo, desgraciadamente, y ya veremos lo que está por venir, esa es nuestra reflexión, podemos estar equivocados, lo asumimos, pero honradamente es lo que pensamos, y tal cual lo pensamos, lo decimos y lo exponemos, nada más y muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Partido Socialista?

Sra. Navarro Paredes: Muchas gracias. Bueno, dar las gracias por vuestra intervención, porque yo creo que también ha clarificado no solamente a nosotros, sino a los ciudadanos, de que se está trabajando con un Presupuesto de 2024, que es verdad que los tiempos corren en contra, porque es costoso, laborioso y demás, que se forma esta modificación de crédito pues como algo extraordinario, en la que vemos que hay una necesidad, que los tiempos también es verdad que están ahí, pero que venimos y partimos de un presupuesto prorrogado de 2024, con lo cual ya sabemos que esto ha hecho pues ir estirando e ir viendo que hay cosas que no se podían financiar, que sí es verdad, que esto se financia con ese remanente de Tesorería, que tan importante es para que exista ese crédito y podamos acometer estas necesidades, que no es que nosotros nos las hayamos inventado o que no tengamos esa visión, pero que también es porque hay una visión del



pueblo al cual nos debemos todos, yo creo, y con esa intención de que los tiempos administrativos a veces son bastante lentos, es decir, vamos a empujar a que esto salga adelante, y que estas obras y estas inversiones lleguen a buen puerto, ya sabemos que no en 15 ni en 20 días, pero sí con esa fuerza de ejecutarlo.

Visto que existe también informe de Intervención, ese informe de cálculo de estabilidad presupuestaria, como bien se ha dicho, y como bien ha dicho nuestro Secretario accidental hoy, que no es necesario tampoco ese informe de los técnicos de Secretaría, pero sí que existen de cada uno de los técnicos de las áreas afectadas, como pueden ser urbanismo, como puede ser el tema de medioambiente y demás, que esto vemos que se sustenta por todos los informes y por todo el expediente que se argumenta y se dice, y yo, pues, simplemente son criterios diferentes, y criterios que traemos y que queremos llevar a cabo. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Bueno, yo no voy a intervenir más, básicamente porque no es la primera vez que traemos una modificación de crédito a Pleno, porque las razones son exactamente las mismas que cuando hemos traído otras modificaciones a Pleno anteriormente, no voy a entrar en disquisiciones de que si están aprobadas en marzo o en mayo los proyectos, claro, ¿y quién sabía lo que iba a pasar en mayo?, nadie lo sabía. ¿o es que damos por hecho que íbamos a estar aquí sentados los que estamos sentados?, no, entonces, evidentemente, lo que yo no iba a hacer, o lo que no íbamos a hacer ninguno de los que estamos aquí, es tomar decisiones que afectasen a otros sin saber quién iba a estar aquí sentado, da la casualidad que estamos los mismos, por suerte para nosotros y para el pueblo, entonces, pues seguimos trabajando en lo que hemos trabajado precisamente en la legislatura anterior, y no voy a decir nada más. Pasamos a una votación.

Sra. Jiménez Hernández: ¿Segundo turno?

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Le preguntamos al Secretario?, es que como veníamos de antes, vale, sí, vale, ya llevamos tres con este.

Sra. Jiménez Hernández: Bien, aquí hay un concepto muy claro, que se alude a que no sabíamos qué iba a pasar en las elecciones, pues hay otros proyectos que sí lo dejaron ustedes amarrados, y tan amarrados que durante este verano se han estado desarrollando distintas actuaciones, que lo que han hecho es que en septiembre tuviéramos que aprobar un suplemento de crédito de tres millones para poder terminar el año, entonces, para unas cosas sí amarran ustedes antes de las elecciones y para otras dicen que no lo podían dejar amarrado, creo que ese concepto se queda un poco cojo, me sumo a lo que dice el compañero Carlos, si nos gastamos el remanente en cosas, que ya sabemos que son actuaciones que se tienen que llevar a cabo porque son necesarias, una de ellas la hemos propuesto nosotros en varias ocasiones, como son el poner juegos adaptados, columpios adaptados en los parques, muchas veces lo hemos dicho, y que los parques se remodelen, fijaros si nosotros pensamos que son extraordinarios y urgentes, porque llevamos pidiendo toda la legislatura pasada y en esta también, sabremos nosotros que son necesarias esas actuaciones, pero le hemos dicho que a través del Presupuesto de 2024, que está por venir, ustedes podrían haber trabajado igual que han trabajado en esta modificación presupuestaria, en este crédito extraordinario, haber trabajado en los presupuestos y haber recogido estas actuaciones en los presupuestos.

Ustedes están gastando el cartucho de trabajar en los presupuestos del año que viene, en vez de trabajar con ellos prorrogados, para poder empezar el año con sus presupuestos aprobados, con sus actuaciones en los presupuestos y con la necesidad de ponerlos en marcha, que nadie va a decir nada y menos de la oposición, porque le estamos proponiendo que así sea, que todas estas actuaciones que necesita el Consistorio llevar a cabo, porque lo demandan los mazarroneros, porque son necesidades extraordinarias y urgentes, porque los niños del Colegio Infanta Leonor, desde mayo tienen su aprobación de



que este proyecto se hiciera, porque el ascensor está aprobado desde marzo, porque la otra actuación de la adecuación de la calle Progreso está desde febrero, pues si ustedes durante este año, teniendo en cuenta que se iban a llevar a cabo estas actuaciones y sabiendo que no había dinero, porque asistimos hace unos días a un suplemento de crédito, ¿que mejor que preparar la herramienta de los presupuestos para poder funcionar de manera libre?, pero no, ustedes dicen que no, porque es mucho más fácil esto, mucho más fácil, más engorroso y que en algunas cuestiones, vuelvo a decir, pues el Interventor no se pronuncia ni para bueno ni para malo.

Espero que si hay alguna complicación con alguno de los expedientes, cuando se tenga que pronunciar, lo haga de manera contundente, porque si no, bien vamos, si el que tiene que decir si es favorable o desfavorable este expediente no lo dice, pues nada, pues que lo diga el Pleno, y ya, pues que nos llame el Tribunal de Cuentas, cuando haya que dar cuentas, a todos los que estamos aquí sentados, creo que aquí tomamos decisiones importantes y decisiones que nos afectan a nosotros como Corporación y al pueblo de Mazarrón, y debería hacerse de una manera mucho más trabajada, y en eso creo que a Carmen yo la conozco y no se le caen los anillos por trabajar, creo que es una propuesta cuerda, una propuesta que es posible tenerla en cuenta, y no nos parece normal que no se haya ni valorado la posibilidad de esta enmienda, incluir estas obras tan necesarias dentro de los Presupuestos Generales, porque algún día el remanente extraordinario y urgente hará falta de manera extraordinaria y urgente, y entonces diremos, ¡ay!, que no lo gastamos en otras cosas, y entonces vendrán las madres mías, es una manera de opinar del Partido Popular y creo que ha quedado lo suficientemente clara, por nuestra parte, nada más. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Vox?, ¿nada?, ¿PSOE?.

Sra. Navarro Paredes: Pues poco menos que ratificarnos, que queremos y estamos trabajando en los Presupuestos del 2024, que queremos y nuestro compromiso es empezar con ellos en enero de 2024, pero eso no impide el que podamos hacer esta modificación y trabajar en esto.

Sr. Alcalde-Presidente: Pues pasamos a votación.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por doce votos a favor (UIDM y PSOE), ocho abstenciones (PP) y uno en contra (VOX), adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

## 5. ALCALDÍA.

### Referencia: 2023/10991R.

[Propuesta para la fijación de retribuciones a concejales. ]

“VISTO.- El acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión organizativa celebrada el día 5 de julio de 2023, por el que se fijaban las retribuciones de los concejales y asignaciones a los grupos municipales.

VISTO.- El fallecimiento el día 23 de octubre de 2023, de la concejala Dña. Silvana Elisabetta Buxton, por lo que quedó vacante su cargo, habiendo tomado posesión como concejal, tras los trámites, D. Jesús García Vivancos, en el Pleno celebrado con carácter ordinario, el día 31 de octubre de 2023.

VISTA.- La Resolución de Alcaldía nº 2023004949 de fecha 10 de noviembre de 2023, por la que se modificaban algunas de las atribuciones de Delegaciones.

VISTO.- Que se hace necesaria, asimismo, una renombramiento en las delegaciones que tres de los concejales ostentaban en el citado acuerdo, y también indicar el régimen de dedicación y retribución del nuevo concejal.

VISTO.- Que con las delegaciones que va a ostentar el nuevo concejal, se considera



conveniente su de dedicación exclusiva, para un seguimiento exhaustivo de todos los temas que conllevan las mismas, lo que hace que la cuantía de concejales con dicha dedicación exclusiva, pasen de 9 a 10 y los de dedicación parcial de 2 a 1.

VISTO.- El informe de fiscalización del Sr. Interventor de fondos.

CONSIDERANDO.- Lo contemplado en los artículos 73 y 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, que establece la forma de retribución de los miembros de las corporaciones locales y 23 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. ]

[Por todo ello, se eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Organización Administrativa, Régimen Interior, Sanidad, Servicio de Emergencias Municipal y Policía Local, la siguiente **PROPUESTA:** ]

PRIMERO.- Aprobar el siguiente régimen de dedicación y retribuciones de los miembros del Ayuntamiento, que se relacionan (no sufren ninguna variación, respecto al acuerdo del Pleno de 05/07/2023, el resto concejales):

* Puestos con dedicación exclusiva:.....	
- Concejal que ostente la delegación de hacienda, sanidad, protección civil, servicio de emergencias municipal, Camposol y relaciones internacionales.....	36.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.
- Concejal que ostente la delegación de turismo, contratación, agricultura y desarrollo rural.....	36.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.
- Concejal que ostente la delegación de política social y deportes.....	36.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.
- Concejal que ostente la delegación de medioambiente, medio natural, servicios del litoral, empleo, formación y desarrollo local.....	36.000 € anuales distribuidos en 14 pagas.

La percepción de retribuciones en régimen de dedicación exclusiva impedirá que se puedan ostentar otras delegaciones distintas de las referidas anteriormente.

La percepción de retribuciones por dedicación exclusiva es incompatible con cualquier otra retribución municipal.

SEGUNDO.- Dese cuenta a los negociados municipales de personal e intervención que cumplimentarán este acuerdo”.

La propuesta fue dictaminada por la Comisión Informativa de Organización Administrativa, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

-----

\* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/dea5W7L2zVo?t=4996>

-----

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, de todos es conocido el fallecimiento de Silvana hace unos días, y eso llevó a hacer una remodelación entre las concejalías del equipo de gobierno, que quedan de la siguiente manera, con dedicación exclusiva: M<sup>a</sup> Carmen Navarro Paredes, Tercer Teniente de Alcalde y concejal delegado de hacienda, sanidad, protección civil, servicio de emergencias municipal, Camposol y relaciones internacionales; Andrés Aznar Méndez, Quinto Teniente de Alcalde y concejal delegado de turismo, contratación, agricultura y desarrollo rural; M<sup>a</sup> Isabel Carrillo Vivancos, concejal delegada de política social y deportes; Jesús García Vivancos, concejal delegado de medioambiente, medio natural, servicios del litoral, empleo, formación y desarrollo local; todos los que he nombrado con un sueldo de 36.000 euros en 14 pagas al año. ¿Partido Popular?, ¿nada?, ¿Vox?, ¿no?, pasamos a votación.



Sometida la propuesta a votación es aprobada por doce votos a favor (UIDM y PSOE) y nueve abstenciones (PP y VOX), adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

## **6. SECRETARÍA.**

**Referencia: 2023/11160D.**

Moción del Grupo Municipal Popular, en defensa de la Constitución Española, la igualdad de los españoles y el respeto al Estado de derecho y la democracia, con RGE nº 21821. |

“**Alicia Jiménez Hernández**, portavoz del **Grupo Municipal Popular** en el Ayuntamiento de Mazarrón y los concejales que lo componen, al amparo de los establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1987 proponen para su elevación a Pleno la siguiente **MOCIÓN EN DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, LA IGUALDAD DE LOS ESPAÑOLES Y EL RESPETO AL ESTADO DE DERECHO Y LA DEMOCRACIA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

España es una democracia fuerte, plural y con principios, asentada en la Constitución Española de 1978, nacida del diálogo y el consenso de todos los españoles que refrendaron con su voto ese gran pacto nacional. Una Constitución que puso fin a décadas de falta de libertad y ayudó a cerrar las heridas del pasado. La Carta Magna, cimenta da sobre la unidad de España y de los españoles, nos permitió abrirnos a un nuevo destino colectivo con los valores constitucionales por bandera: la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo.

El pasado 9 de noviembre los españoles hemos tenido conocimiento del ataque más grave al Estado de derecho en nuestra democracia, un acuerdo del PSOE con los independentistas catalanes para investir al candidato Sánchez como presidente del Gobierno. Un acuerdo que profana la Constitución que fuimos capaces de construir entre todos en 1978.

Unos acuerdos que los españoles merecían conocer de boca del presidente en funciones y que, sin embargo, hemos tenido conocimiento de ellos porque los independentistas nos lo están contando y, lo han hecho, el mismo día del aniversario de la consulta ilegal sobre la autodeterminación que se llevó a cabo en Cataluña el 9 de noviembre de 2014. Una humillación para los españoles que están viendo cómo el candidato a presidir el Gobierno de España está rindiéndose ante los deseos de los independentistas, no dando la cara y desdiciéndose de lo que prometió en campaña electoral y de lo que siempre ha defendido el PSOE.

Y no da la cara porque sabe lo que implica este indecente acuerdo para mantenerse en el poder. Sabe que está vendiendo España. Sabe que quiebra la igualdad de los españoles ante la ley. Sabe que el acuerdo niega que España sea un Estado de derecho. Sabe que dinamita los cimientos de la separación de poderes. Sabe que debilitará el Estado de las Autonomías.

Sánchez ha dado carta blanca a los independentistas para romper España. Ha vendido a España otorgando una amnistía que anulará jurídica y políticamente la actuación del propio Estado en defensa de los derechos y libertades de todos ante el intento de quiebra de la convivencia más grave desde 1981, como fue el 1-O, desautorizando la actuación de los jueces y tribunales, de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, e, incluso, la del mismo PSOE que votó el art. 155.

El pacto otorga carta blanca a la celebración de un referéndum de autodeterminación, que no tiene cabida en nuestro sistema constitucional, como reiteradamente ha manifestado el Tribunal Constitucional.

Sánchez cambia los votos que necesita para ser presidente del Gobierno por más de



15.000 millones de euros de los impuestos de todos los españoles. Un precio que pagaremos todos y que va a convertir a los españoles en ciudadanos de primera y de segunda porque lo que se condone a los independentistas, lo pagaremos el resto de los españoles e implicará una merma en los servicios públicos. |

|Por todo lo expuesto, se elevan al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Organización Administrativa, Régimen Interior, Sanidad, Servicio de Emergencias Municipal y Policía Local, los siguientes **ACUERDOS**: |

**PRIMERO:** Manifiestar nuestra firme adhesión a la Constitución española de 1978 al ser el pacto que nos dimos todos fruto del acuerdo y del entendimiento y no de la imposición; integra sin excluir; no divide, sino que une a los españoles en torno a un proyecto común. La Constitución sigue hoy plenamente vigente y es la que mantiene viva la unidad de España, la monarquía parlamentaria, la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y proclama la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo en nuestro país.

**SEGUNDO:** Manifiestar que España es una democracia fuerte, plural y con principios y que dispone de los resortes para poder contrarrestar a aquellos que quieren debilitarla.

**TERCERO:** Nos sumamos a la denuncia de todas las asociaciones de jueces, de los jueces decanos, de los presidentes de las Audiencias Provinciales y del propio Consejo General del Poder Judicial que han censurado el riesgo de quiebra de la separación de poderes que se desprende del acuerdo con los nacionalistas catalanes. Nos oponemos a la referencia al *lawfare* o judicialización de la política y a sus consecuencias porque viene a negar que España sea un Estado de derecho.

**CUARTO:** Expresar nuestro firme rechazo a la concesión de privilegios económicos o fiscales a cualquier Comunidad Autónoma, ya que rompe la igualdad y solidaridad entre todos los territorios de España.

**QUINTO:** Manifiestar nuestra repulsa a cualquier Ley de Amnistía por ir en contra del principio de igualdad de todos los españoles ante la Ley, así como nuestra repulsa ante la celebración de cualquier referéndum de autodeterminación de cualquier territorio de España. Ambas dos acciones contrarias a la Constitución”.

La moción fue dictaminada por la Comisión Informativa de Organización Administrativa, celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

-----  
\* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/dea5W7L2zVo?t=5084>  
-----

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se cede la palabra al Partido Popular.

Por D. Diego Hernández Martínez (PP), se da lectura íntegra a la moción del Grupo Municipal Popular.

Sr. Alcalde-Presidente: Turno para Vox.

D. Carlos Corvalán Roldán (VOX): Muchas gracias. La amnistía a los delincuentes políticos catalanes condenados por el Tribunal Supremo, por el fallido golpe de Estado de 2017, supone la liquidación del Estado de derecho, de la separación de poderes, de la igualdad ante la ley y de la convivencia pacífica en nuestra patria, y eso, diga lo que diga quien lo diga y le moleste a quien le moleste, tiene en idioma español un nombre, golpe de Estado, para mayor vergüenza, semejante bellaquería, incumplir descaradamente la palabra dada y tratar de conculcar la Constitución para poder obtener unos votos que permitan la continuidad en la poltrona “Monclovita”, se produce tras años de cesiones constantes y concretas a los partidos separatistas, en forma, entre otros, de indultos y modificaciones del Código Penal, la aprobación de una ley de amnistía para beneficiar al expresidente fugado de la Generalitat, Carles Puigdemont, y al resto de encausados o condenados por el golpe de Estado de octubre de 2017, es una aberración jurídica sin precedentes en el



ordenamiento jurídico español, no se puede permitir que la amnistía se configure como contrapartida de una negociación política de un Estado democrático y de derecho como España, las consecuencias de esta ley son de una gravedad sin precedentes y quien es la han aprobado o simplemente han favorecido su aprobación son unos traidores.

¿Por qué?, primero, se humilla a la nación, se legitima el golpismo y se desacredita al Estado de derecho, toda vez que supone reconocer que fue justo el proceso de secesión e injusto el derecho que lo sancionó, segundo, se atenta gravemente contra el principio de separación de poderes, pues se está privando a los tribunales de enjuiciar los presuntos delitos cometidos por los enjuiciados, así como de ejecutar lo juzgado en todas aquellas causas relacionadas con el llamado "Procés", tercero, esta amnistía a la carta para los encausados por el golpe del 17 de octubre, supone, además, la vulneración del principio de igualdad entre todos los españoles, establecido en el artículo 14 de la Constitución Española, que prohíbe que a unos españoles se les aplique la ley y a otros no, y cuarto, se perpetra el mayor acto de corrupción política, al amnistiar un político a otro expresamente a cambio de su apoyo para permanecer en el poder, de momento nada más y muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Partido Socialista?

D. Gaspar Miras Lorente (PSOE): Bien, pues parece ser que ni la legitimidad del Parlamento Español, pues hace que tanto Partido Popular como Vox, con más perseverancia Vox que Partido Popular, acepten lo constitucional, lo legal y lo preceptivo, que es la elección y el cumplimiento de las leyes al elegir a un Presidente del Gobierno, ustedes ni lo aceptaron hace cuatro años, porque siempre le han llamado presidente ilegítimo, ni lo van a aceptar durante los próximos cuatro años, con sus artimañas e interpretaciones que tanto expresan en documentos escritos, como en acciones sociales, que sí es lo que pone verdaderamente en peligro a la unidad de España, los episodios que hemos estado viendo durante días, noches, en las últimas semanas, y van a seguir así, así que, pues nada, ustedes no aceptan, pues lo que los españoles, tras unas elecciones libres y democráticas, han decidido con su voto, y después, legítimamente también, y democráticamente, pues se adquieren mayorías para la gobernabilidad de un país, España, puesto en valor en los últimos años internacionalmente y adquiriendo un posicionamiento relevante en la Unión Europea, como nunca, como nunca, a pesar de los augurios catastrofistas que algunos políticos, fundamentalmente de Vox, se permiten trasladar a la sociedad actualmente.

La moción viene a darnos un tanto más, pues de lo que acabo de decir, por parte del Partido Popular, porque si su exposición de motivos hubiese sido, pues acorde a la propuesta de acuerdos que trae, probablemente hasta sería digestiva, pero es que los acuerdos van por un lado y la exposición de motivos en el erre que erre contra Pedro Sánchez, contra el PSOE y contra todo lo que, pues, se pueda ver desde una perspectiva positiva y optimista como una unidad de España y un consenso entre los españoles, para que no se siga pues acrecentando el fuego de esa división entre regiones y autonomías de nuestro país, porque eso se hace con el diálogo, eso se hace con el consenso que se puede adquirir democráticamente, y se hace a través del diálogo y las concesiones y los respetos, el respeto a lo que cada uno piense, que recoge la Constitución Española que celebraremos dentro de una semana, tanto que se les llena a ustedes la boca y el verbo de constitucionalidad, de unidad de la justicia y de no violar esa independencia del poder judicial con el poder ejecutivo, dejen que los tribunales, dejen que los oportunos organismos democráticos que tiene este país, pues hagan su juicio de valor, dictaminen su resolución y pongan orden a la inestabilidad que ustedes quieren sembrar en todo un país.

Claro que sí, si de seguir con esos desórdenes, querido compañero Carlos, propiciados por grupos indeterminados, no voy a entrar, que todos sabemos quiénes son, porque se han incluso apoyado por líderes de su partido, pues es lo que va a desestabilizar



a España, y crear o poder, que ya desde hace tiempo nos acecha ese riesgo, poder trasladarnos a muchas décadas atrás, en las cuales en un momento de una contienda nacional, se dividió a familias, se dividieron hermanos y se dividieron muchas personas simplemente por estar en un lugar o en otro, ese tiempo pasado, hay generaciones que actualmente son el futuro de España, que ni se les pasa por la cabeza, lo que les pido desde aquí es que ustedes no intenten retomar esas situaciones otra vez, con las imposiciones, con la falta de respeto y con no aceptar un resultado democrático, legítimo y verdadero, que es el que actualmente tenemos en nuestro país, por nuestra parte, simplemente, pues pedirle a la ciudadanía que no se deje llevar por ese embaucamiento de crispación, de desorden y de oscurantismo que algunos partidos políticos, la derecha española y la extrema derecha, quieren hacer llegar a la sociedad, por mi parte, nada más.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿UIDM?

D. Jorge Durán González (UIDM): Sí, buenos días. Nos encontramos con otra moción tipo a nivel nacional, que ha presentado el Partido Popular en todos los ayuntamientos de España, nosotros manifestamos que obviamente estamos de acuerdo en todos los acuerdos que presenta esta moción, porque obviamente creemos firmemente y nos adherimos a la Constitución Española, también queremos que España sea una democracia y queremos y creemos que es una democracia fuerte y plural, también creemos y apostamos por la separación de poderes, e igualmente todos los españoles debemos ser iguales ante la ley, no tenemos que discriminar por vivir en una comunidad autónoma o en otra, creo que en eso estamos todos de acuerdo, al igual que los privilegios económicos, obviamente, si se condona la deuda en una comunidad autónoma, ¿por qué no se va a condonar en nuestra comunidad autónoma?, por lo tanto nosotros manifestamos que en estos acuerdos estamos totalmente de acuerdo, lo que discrepamos es en la exposición de motivos, porque la vemos partidista, por lo demás, en los acuerdos sí estamos de acuerdo. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Partido Popular?

Sr. Hernández Martínez: Sí, gracias de nuevo. Bueno, decir que el Partido Popular y muchos militantes del PSOE han salido a la calle en protesta estos días, para decir que Pedro Sánchez ha comprado la presidencia del Gobierno a cambio de una amnistía, una amnistía que va a amnistiar a los que dieron un golpe de Estado y que malversaron con dinero público, y además defiende a un fugado de la justicia, que huyó de España en un maletero, esto si el Partido Socialista o Pedro Sánchez, antes en su campaña electoral hubieran hablado de esta amnistía, lo que no hizo en ningún momento, no sé si el resultado hubiera sido el mismo, no habló de esto, sino todo lo contrario, incluso después han comentado miembros del PSOE, que si hubiera obtenido los apoyos, esos siete votos que le hacían falta para ser presidente, de otros partidos, que no hubieran cometido o no hubieran cedido a las presiones de este fugado de la justicia, así que seguimos entendiendo que al recibir el apoyo de estos independentistas y más concretamente de un fugado de la justicia, pues para nosotros, el Sr. Pedro Sánchez es un presidente ilegítimo, nada más.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Vox?

Sr. Corvalán Roldán: Muchas gracias Sr. Alcalde-Presidente. Señor portavoz del Partido Socialista, le honra a usted el empeño que pone en tratar de defender causas de difícil defensa, mire, solamente le voy a hacer un par de referencias a lo que usted ha dicho, porque si no nos meteríamos en un tema apasionante, pero que nos haría salirnos del fondo del asunto, es cierto que en esas concentraciones y manifestaciones han habido y por desgracia hay, los sigue habiendo, actos violentos, yo me limito al "dictum" romano en la famosa tragedia de Séneca, en la que Medea dijo, "¿cui prodest?" ¿a quién beneficia?, desde luego, esos exaltados que incendian contenedores y que van con esvásticas y tal, que los hay, lamentable y vergonzosamente los hay, no benefician a Vox, no. Número dos, el





apasionado, muchísimo más que este humilde concejal, que además tiene muchas más responsabilidades, Óscar Puente, que sustituyó al señor candidato a la presidencia del Gobierno en el debate de investidura, no recuerdo ahora mismo si fue con el Sr. Abascal o con el Sr. Feijóo, bueno, con uno de los dos, en una entrevista que le hicieron, dijo hombre, si no hubiese sido por los votos, no hubiésemos concedido la amnistía, lo vino a decir con esas palabras, con eso está todo dicho.

Y finalmente, dedicado no a Sánchez, no al PSOE, sino a los golpistas catalanes y al capo di capi de los mismos, me permito leer un poema que está tomado de Luis Morales, que se lo tomó a Bernardo González con motivo del 2 de mayo:

*“Oigo, patria, tu aflicción, y no entiendo por qué callas, viendo a traidores canallas despedazar la nación./ Dando a un ingrato felón estúpidas concesiones, están haciendo jirones esta tierra milenaria, de gente, ayer solidaria, y hoy podrida de ambiciones./ Lloras, porque te engañaron los que lealtad prometieron, los mismos que te aplaudieron, y la Ley corroboraron./ Alevosos, traicioneros, bellacos y desleales, la convivencia entre iguales rompen con su felonía, y han de acabar la porfía, en inmundos cenagales./ Buscando solo engañar, distorsionaron la historia para turbar la memoria de las gentes del lugar./ Anhelantes por medrar, con su estúpida insolencia, rompieron la convivencia entre familias y amigos; requiere firme castigo su ruin malevolencia./ Un tipo poco honorable (Puigdemont), quiso imponer sus ideas con maneras maniqueas, fraudulentas, miserables, arteras y despreciables./ Medio milenario hermanados no lo separa un tarado dirigente provinciano, por mucho discurso vano que largue desde su estrado./ ¡Basta! Gritó el pueblo fiel por toda la piel de toro./ ¡Basta! Clamaron a coro los españoles de bien./ ¡Basta! Poned pie en pared a tanta provocación y cortad la humillación de estos cuatro desafortunados, ¡No se trocea esta tierra, somos una gran nación!/ Fieles paisanos, honrados, que queréis que vuestro nietos os recuerden con respeto por haberles entregado un país fuerte y aunado./ ¡Levantaos, despertad!/ Negad la eventualidad de una España fragmentada y levantad vuestra espada (esto es una metáfora) contra tanta indignidad”./ Muchas gracias.*

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Partido Socialista?

Sr. Miras Lorente: Bien, Carlos, pues ha acabado mejor que has comenzado, pero bueno, tengo que decir, deberías de haber hecho una breve, brevísima biografía del autor del poema, por la ideología que le consta, y de la época en la que se escribió, fue una época, como he dicho antes, olvidada en nuestro país, en nuestra nación, y que la ideología pues tenía mucho que ver con lo que expresaba, en mi primera intervención he dicho lo que tenía que decir, pero claro, quiero entrar muy sutilmente en la reflexión con la que ha comenzado Carlos, por eso he dicho que ha terminado mejor que ha comenzado, verdaderamente, los insurrectos violentos, propiciadores de destrozos de material urbano y de otras tropelías en diferentes ciudades y en la capital de España, fundamentalmente, con banderas inconstitucionales, símbolos y esvásticas de la ultraderecha, ¿a quién le benefician?, son votantes de la ultraderecha, ¿o es que vamos a dejar, y termino con esta reflexión, en el aire que pueden beneficiar a la izquierda?, a ver si es que, por favor, por favor, por favor, entonces, vamos a poner cada cosa en su sitio y vamos a admitir lo que haya que admitir, pero esas actitudes, podrán ser otras, pero esas actitudes no son ni de moderación centrista, ni progresista, ni nada que se le parezca a esas personas de bien, a las que ese poema terminaba aludiendo y reconociendo.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿UIDM?

Sr. Durán González: Sí, muchas gracias. Lo dicho anteriormente, nosotros apostamos obviamente por la unidad de España, por la defensa de la Constitución, por la igualdad entre las comunidades, por la separación de poderes y la igualdad ante la ley, lo que no vamos a entrar es a valorar la legitimidad o no de Pedro Sánchez como Presidente del Gobierno, nada más.



Sr. Alcalde-Presidente: ¿Cierra la moción?, ¿nada?, bueno, pasamos a votación.  
Sometida la moción a votación es aprobada por quince votos a favor (PP, UIDM y VOX) y seis en contra (PSOE), adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

## 7. SECRETARÍA.

**Referencia: 2023/11161X.**

Moción del Grupo Municipal Popular, sobre medidas contra la violencia hacia las mujeres, con RGE nº 21823. |

“**Alicia Jiménez Hernández, portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Mazarrón** y los concejales que lo componen, al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1987 proponen para su elevación a Pleno la siguiente **MOCIÓN sobre MEDIDAS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.**

La violencia contra la mujer constituye una grave violación de los Derechos Humanos consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por Naciones Unidas.

En la actualidad, es la más grave manifestación de la desigualdad entre mujeres y hombres que se produce en nuestra sociedad.

En nuestro país desde 2003, se contabilizan 1.236 mujeres asesinadas y 428 niños y niñas que se han quedado huérfanos. En lo que llevamos de año, 51 mujeres han sido asesinadas a manos de sus parejas o exparejas.

En la Región de Murcia, una mujer falleció por este motivo el pasado mes de Septiembre, mientras que en el año 2022 fallecieron otras dos mujeres. A todas ellas y a sus familias les mostramos nuestro más sentido recuerdo y cariño.

La violencia de género no entiende de etnias, culturas ni religiones. Tampoco de capacidad económica ni de niveles de estudio o formación, pero la realidad nos enseña que sus consecuencias son más graves cuando quienes la sufren son mujeres en situación de especial vulnerabilidad: mujeres con discapacidad, inmigrantes sin recursos o mujeres residentes en entornos rurales.

El 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género, debe ser la fecha altavoz para manifestar, desde la unidad de las fuerzas políticas, la más enérgica condena y el más absoluto rechazo a esta violencia.

Para el Partido Popular de la Región de Murcia es además una oportunidad para reiterar nuestro compromiso en la defensa de la libertad de las mujeres y su derecho a tener una vida, sin ataduras económicas ni emocionales de ningún tipo. Defendemos por encima de todo el derecho a vivir sin miedo.

Por este motivo, en la Región de Murcia, no daremos ni un paso atrás en las medidas destinadas a la prevención, la protección y la atención de las mujeres que sufren violencia de género. Nuestro compromiso es con ellas y con sus hijos e hijas, así como con los profesionales que trabajan día a día en la red de recursos y servicios puestos en marcha para afrontar esta lacra social. Vamos a continuar luchando para que todo el peso de la ley y el rechazo social recaigan sobre los agresores.

En los centros de atención a víctimas de violencia de género (CAVI), la Comunidad ha atendido en lo que llevamos de año a más de 5.000 mujeres y 140 menores, lo que supone un 8 por ciento más que en 2022.

Son cifras que se corresponden con vidas de mujeres, truncadas por intolerables comportamientos y actitudes machistas, que deben ser cuanto antes eliminadas para evitar que se reproduzcan más situaciones de violencia.

Es nuestra responsabilidad ayudar a las mujeres maltratadas a rehacer su vida,



proporcionándoles las herramientas necesarias para salir adelante. Ninguna mujer que sufra violencia de género debe sentirse sola.

Para ello, se requieren acciones coordinadas desde los diferentes ámbitos de intervención: el social, sanitario, educativo y judicial así como de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

Es imprescindible ayudar a las mujeres que sufren violencia a que puedan desarrollar un proyecto de vida independiente y autónoma, a través de itinerarios de búsqueda de empleo y emprendimiento, que faciliten su integración social y laboral, favoreciendo igualmente su acceso a recursos de conciliación y cuidado de personas a cargo.

En este camino es estratégico concienciar a los jóvenes. Deben potenciarse las acciones formativas que divulguen relaciones afectivas sanas y respetuosas, que pongan el foco en evitar conductas de control y de violencia a través de las redes sociales.

Con motivo de esta conmemoración queremos también destacar los avances más importantes logrados en la Región de Murcia como son la aprobación de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y de Protección contra la Violencia de Género que puso en marcha el Gobierno del Partido Popular y el primer Pacto Regional contra la Violencia de Género, implementado por el Gobierno regional, desde el que se han desarrollado cerca de un centenar de medidas para prevenir, ayudar y proteger a las víctimas frente a esta lacra que sigue manifestando datos abrumadores.

Gracias al Partido Popular, que apoyó con su voto la reforma de la Ley de Garantía Integral de la Libertad Sexual, más conocida como 'ley del solo sí es sí', se ha dado marcha atrás ante un despropósito de normativa que, desde su entrada en vigor, ha rebajado las penas a más de mil agresores sexuales e incluso ha excarcelado a una treintena de delincuentes en nuestro país.

Por todo lo anteriormente expuesto, y porque la lucha contra la violencia de género es una labor de todos y cada una de las personas que formamos parte de esta sociedad, el Grupo Municipal Popular, eleva al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Política Social, Cultura, Patrimonio Histórico, Educación, Juventud, Festejos y Deportes, la siguiente **MOCIÓN**:

1.- El Ayuntamiento de Mazarrón insta al Consejo de Gobierno para que a su vez solicite al Gobierno de la Nación que garantice la continuidad de las medidas acordadas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género mediante una financiación plurianual a las comunidades autónomas, así como que informe del nivel de ejecución y cumplimiento de este.

2.- El Ayuntamiento de Mazarrón insta al Consejo de Gobierno que garantice la capacitación y formación continua de las profesionales de la Red de Centros contra la Violencia de Género de la Región de Murcia.

3.- El Ayuntamiento de Mazarrón insta al Consejo de Gobierno para que refuerce los protocolos de actuación contra la violencia de género en los ámbitos social, educativo y sanitario, así como su coordinación con la Red de Centros contra la Violencia de Género de la Región de Murcia.

4.- El Ayuntamiento de Mazarrón insta al Consejo de Gobierno para que a su vez solicite al Gobierno de la Nación a que refuerce las medidas de coordinación interinstitucional y trabajo en red para garantizar la prevención y la atención personalizada, integral y adaptada a las necesidades de la mujer y de sus hijos, víctimas de violencia, así como las dotaciones adecuadas y suficientes de medios humanos y materiales de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

5.- El Ayuntamiento de Mazarrón insta al Consejo de Gobierno para que solicite al Gobierno de la Nación continuar con el desarrollo de programas y campañas de sensibilización y concienciación a la población en general, y muy especialmente a la



población juvenil, que incidan en el respeto, la solidaridad y la igualdad como valores esenciales para construir una sociedad libre de violencia, así como que refuerce con más recursos y formación especializada a organizaciones, equipos profesionales y Juzgados que intervienen de forma directa o indirecta en casos de violencia de género.

6.- El Ayuntamiento de Mazarrón insta al Consejo de Gobierno para que a su vez solicite al Gobierno de la Nación que las mujeres con discapacidad, por su especial situación, tengan una consideración prioritaria a la hora de acceder a las ayudas públicas de resarcimiento.

7.- El Ayuntamiento de Mazarrón insta al Consejo de Gobierno para que a su vez solicite al Gobierno de la Nación dotar a la Comunidades Autónomas de un sistema tecnológico adecuado que garantice el correcto funcionamiento de las pulseras de control.

8.- El Ayuntamiento de Mazarrón insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a emitir informe sobre la evaluación y cumplimiento del Pacto Regional contra la Violencia de Género (2018-2022), e iniciar los trámites para que, desde el acuerdo y el consenso, se suscriba un nuevo gran pacto social contra la violencia de género en la Región de Murcia”.

La moción fue dictaminada por la Comisión Informativa de Política Social, celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

-----

\* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/dea5W7L2zVo?t=6590>

-----

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se cede la palabra al Partido Popular.

Por Dña. Antonia Sáez Jiménez (PP), se da lectura íntegra a la moción presentada por el Grupo Municipal Popular.

Sr. Alcalde-Presidente: Turno para Vox.

D. Carlos Corvalán Roldán (VOX): Sí, muchas gracias. La familia es el núcleo esencial en torno al cual gira nuestra convivencia, precisamente por ello, uno de los aspectos más sensibles en los que se debe concentrar la acción de los poderes públicos es brindar protección a sus miembros, parejas, hijos, hermanos y abuelos, contra cualquier tipo de violencia que puedan sufrir, física, sexual o psicológica, sabemos que el feminismo radical del que ustedes, Partido Popular, demuestran ser compañeros de turno y hasta se puede decir que aliados, solo contempla la violencia contra la mujer tras haber asumido el género, una ideología que consideramos extremadamente dañina y perjudicial, por falsa y embustera, y porque solo ha servido para colectivizar a las mujeres y utilizarlas como arma para alcanzar fines políticos y réditos electorales, la ideología de género ha enfrentado de nuevo a los españoles, esta vez a los hombres contra las mujeres, creando una guerra de sexos en la que se criminaliza al varón por el mero hecho de serlo, se rompe el principio de igualdad ante la ley que establece el artículo 14 de la Constitución Española, el derecho a la presunción de inocencia y el principio “in dubio pro reo”, con lo que se suprimen garantías judiciales que fundamentan el estado de derecho.

Se crean tribunales de excepción, se violan también los derechos fundamentales y constitucionales de libertad de expresión, de educación y de conciencia, y se dejan de lado a las demás víctimas de la violencia, los niños, los ancianos, los varones y las mujeres homosexuales, varones y mujeres homosexuales, que padecen el maltrato de sus parejas, como si hubiera víctimas de primera y de segunda, además, la Ley Integral contra la Violencia de Género y el Pacto de Estado que la acompaña, no implementan medidas realmente eficaces y efectivas de protección a la mujer, único objeto de protección para esta ley, los verdaderos problemas que afectan a las mujeres quedan sin resolver, la inseguridad creciente, provocada por la degradación de nuestras calles y barrios, la emergencia social que ha traído la subida de precios y de los costes de los suministros, la precariedad laboral



en un país donde no se crea empleo de calidad y los impuestos no dejan de subir, o la brecha maternal que penaliza a las mujeres que desean ser madres en un país que padece una severa crisis demográfica, no solo eso, el gobierno de la nación ha creado problemas gravísimos para las mujeres.

Ha promovido la inmigración ilegal masiva y descontrolada, ha aprobado una Ley Trans que significa el borrado de las mujeres, al reconocer la libre y descontrolada autodeterminación de género, mantiene un Ministerio de Igualdad que nos cuesta a los españoles casi 600 millones euros y cuya efectividad es nula, y lo que quizás sea más sangrante, el gobierno de Sánchez ha provocado un enorme problema de inseguridad a las mujeres gracias a la aprobación de la ley del llamado solo sí es sí, auténtica chapuza legal, que en solo un año ha dejado en libertad a más de 120 violadores y pederastas, y que ha beneficiado penalmente a más de 1.200 de estos delincuentes, las calles de muchos de nuestros pueblos y ciudades ya no son seguras para las mujeres, especialmente para aquellas que viven en los barrios más humildes, la degradación y el aumento de la delincuencia provocada por este gobierno, con la complicidad en muchas ocasiones de los ejecutivos regionales y locales, las ha condenado a no poder pasear con tranquilidad por aquellas zonas en las que sus padres y sus abuelos vivieron con toda normalidad, de momento, nada más y muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿PSOE?

D. Miguel Ángel Peña Martínez (PSOE): Buenos días. Yo voy a contestarle a Toñi, que ha sido la ponente de la moción, como nos ha calificado también Carlos, compañero en este caso del feminismo radical en este Pleno, ambos grupos, y contestarle respecto a la moción, pues que lleva razón cuando se refiere a que la violencia de género es la grave manifestación de la sociedad en la desigualdad entre mujeres y hombres, luego también en la moción encontramos con los datos de la comunidad autónoma, donde se refiere a todos los centros CAVI, los centros de atención a víctimas de violencia de género de la región, y se ve el aumento respecto al año pasado, la pasada semana tuvimos también en Mazarrón la mesa local de coordinación contra la violencia de género, donde están implicados todos los agentes de aquí de nuestro municipio, como puede ser la Corporación municipal, el Alcalde, Cruz Roja, profesionales del SEF y del SEPE, la Concejalía de Empleo, profesionales de todos los centros educativos, Guardia Civil, los Servicios Sociales, y se dieron las versiones también en las intervenciones de todos ellos, respecto a la situación de la violencia de género en Mazarrón, que no lo recoge la moción, respecto a los datos que se dieron en esa mesa local de coordinación, pues está la preocupante cifra de los 81 expedientes nuevos que hemos tenido este año en Mazarrón, desde enero hasta noviembre, frente a los 77 totales que tuvo Mazarrón el pasado año.

La edad media de las mujeres atendidas en el CAVI de Mazarrón son los 33 años, con la preocupación también de dos chicas menores que tenemos en nuestro municipio, que sufren también violencia de género, la moción que ha presentado Toñi, pues hemos visto también que es una moción tipo, que se han presentado en todos los ayuntamientos, en la que no se han recogido estas cifras de nuestro municipio, y que instan al Consejo de Gobierno y también al Gobierno de la Nación a seguir trabajando con campañas y sensibilización respecto a esta lacra social que tenemos en nuestro país, luego también, pues yo sí que quiero hacerle un guiño también en especial a la Concejalía de Igualdad y específicamente al CAVI, y que seguiremos apoyando y trabajando en nuestro municipio, nosotros, cuando entramos en el 2019, el CAVI solo contaba con una psicóloga horas concretas, una abogada que solo atendía un día a la semana, incluso el CAVI de Mazarrón había días que estaba cerrado, sí que es verdad que este nuevo equipo de gobierno, hemos apoyado al CAVI, tiene identidad propia con la Concejalía de igualdad, tanto es así que la psicóloga, la profesional, ya está a jornada completa, la jurídica ha aumentado el número de



horas, y se ha incorporado una trabajadora social a plena dedicación para la violencia de género en Mazarrón, sin más, muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Partido Popular?

Sra. Sáez Jiménez: Me gustaría decir que sí que en efecto es una moción tipo que se ha presentado en todos los ayuntamientos, pues con motivo de que el mes de noviembre, es el que consideramos, aunque no debería ser solo un mes, deberíamos recordarlo todo el año, es el mes de la lucha contra la violencia de género, pero que estamos obviamente mucho más implicados con lo que sucede aquí y a nivel regional, que es una lucha en la que nosotros podemos hacer mucho más, y también me gustaría contestar que en efecto, que la violencia no es excluyente por géneros, hay violentas, hay violentos, igual que la mala educación, hay hombres maleducados, mujeres maleducadas, eso es así, pero que sí que es una lacra y es una guerra cuando se hace desde una posición de desigualdad, de superioridad asumida, no sabemos si es real, pero es una superioridad cuando se aprovecha la necesidad de las mujeres por mantener una situación económica o una forma de vida que de otra forma quizá no pudieran llevarla, sólo eso. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Vox?

Sr. Corvalán Roldán: Sí, señora ponente, comparto, compartimos sus últimas palabras, es inadmisibles que desde una presunta posición de superioridad, sea de quien sea, sea de quien sea, se trate de ningunear, subyugar, manipular y lo que es peor, maltratar en las diferentes formas a una persona, en este caso a una mujer, dicho eso, me permito decir, nosotros, sin tapujos ni atajos, queremos mejorar la seguridad para todas las mujeres, todas, sin excepción, garantizar toda la asistencia y apoyo posible a las mujeres víctimas de violencia, trabajando también en su prevención, identificando las causas y los perfiles repetidos de los agresores, del mismo modo, apoyar y asistir a las víctimas de la violencia doméstica, en especial a la que sufren las mujeres, los niños y los ancianos, incluyendo la elaboración de una ley de violencia intrafamiliar, instar al Gobierno Nacional a identificar a los violadores que han salido en libertad gracias a la ley del solo es sí, poniendo las medidas necesarias para proteger a las mujeres en el caso de que alguno de ellos pretenda trasladarse a la comunidad o al sitio donde cometieron esas tropelías, pedir la derogación inmediata de la Ley de Violencia de Género, la Ley Trans y la Ley del solo es sí, sustituyéndola por una que aumente las penas, que aumente las penas, a todos los violadores, incluyendo la prisión permanente, incluyendo la prisión permanente.

Pedir también una bajada de la edad penal, y en cualquier caso, una revisión de la Ley del Menor para que se agraven las consecuencias a los menores que cometen este tipo de delitos, exigir el poner especial atención al sistema de protección de las menores tuteladas, las menores tuteladas, porque en comunidades gobernadas por la izquierda, sí, han sido prostituidas ante la inacción o a veces incluso la complicidad de las administraciones, en los casos ya desvelados, exigimos actuar con toda la contundencia que la ley permita para llevar ante los tribunales a todos y cada uno de los implicados, ninguna mujer agredida debe verse menos acompañada o asistida en función del sexo del agresor o la agresora o del género con el que se autoperciba, de igual modo, pedimos que los hijos o hijas de una mujer asesinada, no se vean discriminados en las ayudas a recibir por causa del sexo del asesino o de la asesina o del género con el que se autoperciba, exigir que se trabaje con especial atención para extirpar de nuestra sociedad los mensajes y discursos civiles o religiosos que promueven o simplemente justifiquen la violencia contra la mujer, garantizar una inmigración controlada y ordenada con voluntad de integración en nuestro territorio frente a la creciente inseguridad provocada por la inmigración ilegal descontrolada, con los perjuicios y riesgos que ello supone para las mujeres.

Exigir poner en marcha un estudio en profundidad sobre el aumento de las agresiones sexuales, en especial los aberrantes casos de violaciones grupales, para



determinar sus causas y elaborar los perfiles repetidos de los agresores, para poder combatirlos con más eficacia, ningún hombre, independientemente del género con el que se auto perciba, debe poder entrar en espacios de intimidad reservados a mujeres, vestuarios, baños, etcétera, en el acceso a la función pública, con especial atención a los puestos donde se priman las condiciones físicas, así como en los deportes, se vigilará que no se discrimine a ninguna mujer, ni mucho menos se ponga en peligro en el caso de los deportes de contacto ante hombres que se auto perciben mujeres y pretendan ocupar espacios reservados para ello, voy concluyendo, la eliminación de los programas educativos de la enseñanza del feminismo y de la ideología de género, que con la excusa de prevenir la violencia, transmiten a los menores una imagen deformada del hombre y del ser humano y la sexualidad, y lesiona el derecho de los padres a elegir el modelo educativo de sus hijos, que contempla el artículo 27.3 de la Constitución española, la eliminación de las subvenciones a asociaciones, otorgadas para prevenir la mal llamada violencia de género, sí, promovemos eso, y finalmente, la persecución de forma prioritaria de las denuncias falsas que perjudican, perjudican a las mujeres maltratadas e impiden que los recursos policiales y judiciales se destinen al completo a los casos de violencia doméstica, nada más y muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿PSOE?

Sr. Peña Martínez: No, yo para terminar, contestarle a Carlos, sobre lo que ha dicho de lo del tema, que creo que ha mezclado diferentes asuntos, creo que una mujer no tiene que dejar de entrar a un espacio porque haya un hombre, porque yo creo que un hombre y una mujer tenemos que tener claro que somos iguales ante todo, por eso también la importancia de educar también en los colegios desde pequeños, y por eso también la gratitud también en Mazarrón con todos los centros educativos, por el gran contacto y el gran trabajo que realizan con la Concejalía de Igualdad, para trabajar desde pequeños en igualdad con los menores de nuestro municipio, y sin más, muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Quieres añadir algo más, Toñi?, ¿no?, pues pasamos a votación.

Sometida la moción a votación es aprobada por veinte votos a favor (PP, UIDM y PSOE) y uno en contra (VOX), adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

Sr. Alcalde-Presidente: Vamos a hacer un receso de 5 minutos porque el Sr. Secretario también tiene necesidades.

## 8. ALCALDÍA.

### Referencia: 2023/20N/SESPLE.

[Resoluciones de Alcaldía y concejales delegados, de la nº 4378 a la 5067/2023. ]

[De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Presidencia da cuenta sucinta de las Resoluciones de la Alcaldía y concejales delegados, de la nº 4378 a la 5067/2023.

El Pleno queda enterado. ]

-----

\* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/dea5W7L2zVo?t=7877>

-----

Preguntados por el Sr. Alcalde-Presidente, ningún portavoz solicita la lectura de resolución alguna.



## **DESPACHO EXTRAORDINARIO:**

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existe un punto más por Despacho Extraordinario.

### **9. INTERVENCIÓN.**

#### **Referencia: 2023/11213Q.**

Propuesta para aprobar inicialmente modificación presupuestaria mediante suplemento de créditos en el estado de gastos del presupuesto y el correspondiente aumento del presupuesto de ingresos en concepto de remanente de tesorería para gastos generales.

Vista.- La comunicación del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la aportación extraordinaria con motivo de la ejecución de sentencias, que obliga a esta entidad a pagar diferencias entre las cantidades efectivamente pagadas por las horas extraordinarias realizadas y las debidas a percibir, por un importe de 86.464,20 €, antes del 30 de diciembre de 2023.

Visto.- El importe definitivo de la aportación del segundo semestre al Consorcio es de 204.673,54 € conforme a notificación del Consorcio suscrita por el gerente el día 10 de noviembre de 2023. Teniendo en cuenta que en un expediente anterior de suplemento de crédito se tomo como aportación 186.011,35 €, es preciso volver a aumentar el crédito de la partida 10-135-46700 para atender este gasto de carácter obligatorio en 18.011,35 €.

Vista.- La memoria de Alcaldía en la que se pone de manifiesto la necesidad de Presupuesto para atender las aportaciones al Consorcio de Extinción de Incendios de la Región de Murcia.

Vista.- La urgencia que se deriva de la obligación de ejecución de la sentencia arriba indicada antes del 30/12/2023, lo que obliga a la tramitación del presente expediente por vía de urgencia para suplementar el crédito antedicho.

Considerando.- Lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuesto.

Por todo ello, se eleva a El Ayuntamiento Pleno, previa consideración de la urgencia, la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la siguiente modificación presupuestaria mediante suplemento de créditos en el estado de gastos del presupuesto y el correspondiente aumento del presupuesto de ingresos en concepto de remanente de tesorería para gastos generales, según el siguiente detalle:

- Modificación presupuesto de gastos.

Aplicación presupuestaria	Suplemento de crédito
10-135-46700	105.126,39

- Modificación presupuesto de ingresos.

Concepto presupuestario	Disposición del remanente
87000 Remante de Tesorería para gastos generales	105.126,39

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671057024700534 en <https://sede.mazarron.es>





**Segundo.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

**Tercero.-** El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público".

-----  
\* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/dea5W7L2zVo?t=7890>  
-----

Sr. Alcalde-Presidente: Comentamos en la Junta de Portavoces que se debería traer un suplemento de crédito para pagar la resolución judicial que hubo por parte de las horas extraordinarias del Consorcio de Bomberos, no sé si recordaréis, para explicarlo un poco, pues los bomberos les ganaron el juicio a la Comunidad Autónoma, y si le pagaban las horas extraordinarias, por poner un ejemplo, a 5 €, ellos las pedían a 8, y han ganado el juicio, y evidentemente no hay partida, porque el Consorcio no repercute al Ayuntamiento de Mazarrón ese sobrecoste de las horas extraordinarias, y se plantea un suplemento de crédito de 105.126,39 €, para dar cumplimiento a la sentencia judicial que obliga al Consorcio a pagar las horas extras a como se lo habían reclamado, en este caso, los bomberos. ¿Carmen?

Dña. María del Carmen Navarro Paredes (PSOE), concejala delegada del servicio de emergencias municipal: Yo creo que lo has explicado perfectamente, cuando tuvimos reunión de la Junta de Portavoces, al día siguiente había una reunión de la Junta de Gobierno del Consorcio, en la que ya nos dieron cuenta de que antes del 31 de diciembre teníamos que hacer el pago, o sea que es ineludible, o sea que por eso se trae, ya se habló en la Junta de Portavoces, de urgencia. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Queréis intervenir alguno?

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia del mismo, acordándose por unanimidad de los miembros presentes.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿No queréis añadir nada?, votación de la propuesta.

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, adoptándose los acuerdos en ella contenidos.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS:**

Abierto el turno de ruegos y preguntas, por el Sr. Alcalde-Presidente, se da paso al Partido Popular.

-----  
\* *Enlace a este punto del orden del día:* <https://youtu.be/dea5W7L2zVo?t=7995>  
-----

Dña. Catalina Celdrán Esparza (PP): Muy buenos días. En Mazarrón, como en muchos sitios, por desgracia, hay enfermos de Alzheimer, y cada día es una enfermedad que se da más, es una enfermedad que es dura, es dura para el que la padece y también es dura para la familia que acompaña a este enfermo, aquí en Mazarrón tenemos una Unidad de Alzheimer, una Unidad con grandes profesionales, que también se está quedando corta ante el aumento de la demanda, está situada en el Centro de Día de personas mayores, sin embargo, en la página web del Ayuntamiento no figura, por eso, desde este grupo, queremos hacer el ruego para que ahora que se está modificando la página web del Ayuntamiento para meter, entre otras cosas, la foto del nuevo equipo de gobierno y del resto



de Corporación, pues creemos que es un buen momento para darle visibilidad a esta unidad que tanto hace por los mazarroneros en estas circunstancias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Siguiendo ruego?

Sra. Celdrán Esparza: Bueno, el siguiente ruego que traemos es este, desde septiembre, en el Grupo Popular venimos observando cómo muchos vecinos tienen menores con necesidades especiales y a través de los registros de entrada solicitan que estos niños no están siendo atendidos por el centro municipal que es el Centro de Atención Temprana, todo esto como ya es sabido, como consecuencia de la falta de espacio y también de la falta de profesionales que se ven desbordados por la demanda, hace tiempo que venimos siguiendo este asunto, pero no hemos querido hacer mención al equipo de gobierno, porque sabemos que hace como cosa de un mes y medio han sacado ya los pues los trámites para la contratación de estimuladores, logopedas y demás profesionales, aquí también quiero hacer un inciso, el Centro de Atención Temprana consta de profesionales muy cualificados, con mucha experiencia y también con gran vocación, hace poco se han marchado dos estimuladoras, una estaba 13 años trabajando y la otra 11, esto realmente es una pena, porque no es fácil encontrar personas que estén tan cualificadas para atender estas necesidades, entonces, es una pena que se deje escapar este tipo de capital humano, que al final quien pierde son los niños, los mazarroneros, los usuarios.

Bueno retomando el tema de los registros de entrada, pues vimos el caso de un menor que el día 13 de noviembre, expone su madre que tiene aprobadas desde 2022 cinco sesiones semanales, sin embargo, pues solo recibe una sesión o ninguna, sabemos que las contrataciones llevan sus plazos, sabemos que están en ello, pero estamos hablando de terapias que dependiendo en qué momento las recibe el paciente, puede tener como consecuencia que ese niño pues acarree secuelas de mayor gravedad si se posponen en el tiempo, imagínense si no se les brinda estas terapias los primeros seis años de vida, que es cuando el cerebro tiene mayor plasticidad, y por tanto, mayor capacidad de mejora, por eso, desde aquí, queremos hacer el siguiente ruego, aunque sabemos que están en ello, os pedimos que si se pueden acortar los plazos en la contratación, pues que se ponga todo el empeño, si es que se fuera a demorar demasiado en el tiempo, aunque no es la solución idónea, porque los profesionales que deben atender estas circunstancias tienen que estar muy cualificados, pues por lo menos que se contrate a alguien para ocupar este puesto de trabajo mientras que se otorga la plaza a quien vaya finalmente a realizarlo.

D. Juan Antonio García Ortiz (PP): Buenos días. Hace unos meses registramos una solicitud en la que se pedía documentación relativa a la empresa Bahía de Mazarrón, el pasado jueves se nos convocó a una Junta General antes del Pleno de noviembre, que justo al día siguiente se canceló, ya desde la pasada legislatura hemos estado registrando información con respecto a las nóminas, horas extras y contratos que se están realizando en dicha empresa, y nunca se nos ha dado ninguna información relativa a la misma, nuestro ruego es el siguiente, que se nos dé acceso a la información solicitada hace ya dos meses, casi tres, o nos veremos obligados a solicitarle al Consejo de la Transparencia que se pronuncie a tal respecto.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Algún ruego más?, ¿preguntas?

Sra. Celdrán Esparza: En preguntas, formulamos es la siguiente, a través de los registros de entrada hemos tenido conocimiento de una vecina que durante este mes de noviembre, solicitó la actuación del personal de la Concejalía de Servicios, puesto que en su calle, que es una calle en El Puerto de Mazarrón, la Avenida Mal de Cristal, había un total de siete farolas que estaban sin funcionar, la pregunta es, ¿se ha procedido ya a resolver esta situación?

Sr. Alcalde-Presidente: Le contesta el concejal de servicios.



D. Tomás Ureña Aznar (UIDM), concejal delegado de servicios: Buenos días. En ese tema había un problema gravísimo que era que habían robado los cables en la zona, lo cual, ahora mismo me comunican, porque ha llevado unos días de trabajo muy fuertes, y me comunican ahora mismo, precisamente en estos momentos, que está terminado, o sea, que ahora tenemos luz ya en la zona de Mar del Cristal.

Sr. Alcalde-Presidente: Siguiendo pregunta.

Sr. García Ortiz: Vemos que se están llevando a cabo la poda de numerosos árboles y jardines del municipio, de lo cual nos alegramos, ya que llevaba tiempo sin hacerse, entendemos que el acopio de todas de las podas retiradas de la vía pública se está gestionando de manera responsable, pero hace unos días se nos ha trasladado la información de que las podas de la vía pública que se deposita en los contenedores habilitados para ellos, o directamente las gestionadas por particulares, no se pueden recoger porque hay problemas según transmitían los trabajadores, ¿cuál es el problema para no recoger y gestionar las podas?

D. Andrés Aznar Méndez (PSOE), concejal delegado de contratación: Buenos días. Bueno, me consta o nos consta que las podas se están recogiendo de forma normal, no sé a qué trabajadores se refiere, pero por lo que hemos visto, las podas se están haciendo de forma normal, sin ningún problema.

Sr. Alcalde-Presidente: Siguiendo pregunta.

Sr. García Ortiz: Seguimos teniendo conocimiento de que la situación de las instalaciones deportivas es irregular, se abren tarde, se cierran antes, las abren y las cierran los mismos clubes, y además no se les permite usar los vestuarios una vez que se aproxima la hora del cierre, además de las quejas que hemos visto de suciedad en las gradas y resto de las instalaciones, nuestra pregunta es si van ustedes a seguir prolongando en el tiempo esta situación que está demostrando la falta de previsión y de mantenimiento con respecto a las instalaciones deportivas.

Dña. María Isabel Carrillo Vivancos (PSOE), concejala delegada de deportes: Bien, buenos días. Yo creo que esta pregunta pasa como la pregunta que se presentó por parte del Partido Popular en el Pleno de septiembre en relación a que se habían suspendido los partidos en el Miguel Delibes, cosa que no era cierta, o que había goteras, que tampoco era cierto, pero yo le voy a contestar, las instalaciones deportivas del municipio están totalmente cubiertas por personal en su horario de lunes a viernes, de ocho a dos y de cuatro a diez, sábados de nueve a dos y de cuatro a nueve, y domingos, cuando es necesario y hay partidos, en ningún caso se ha registrado por registro de entrada ni se ha hecho llegar a esta concejalía ni una sola queja al respecto, de lo que mencionáis, de que abren después y cierran antes, como ustedes dicen, es más, los conserjes que están disponibles desde la Concejalía de Personal finalizan su horario a las diez, y siempre se quedan al menos media hora más para que los deportistas se puedan duchar y puedan recoger los vestuarios, como bien sabéis, en el Complejo Deportivo disponemos de seis vestuarios, y muchas veces hay masificación de partidos por la multitud de clubes que tenemos, pero nunca se le ha negado el acceso a que puedan disponer de esos vestuarios.

Tampoco sé de dónde viene la información de que son los mismos clubes quienes abren y cierran las instalaciones, pues las instalaciones, como bien sabemos, son municipales y los únicos que tienen las llaves son los conserjes, recalcar también, en cuanto al tema del personal, que siempre sale en el Pleno, que actualmente muchos de los conserjes están solicitando vacaciones, y desde las concejalías tanto de personal como de deportes se ha gestionado un cuadrante para que ninguna instalación se quede descubierta durante estas vacaciones, también recalcar que se está llevando a cabo la resiembra de ambos campos de fútbol y se ha reorganizado el Complejo Deportivo para que todos los equipos puedan entrenar y funcionar y hacer uso de las instalaciones y de los vestuarios,



considero que si estas quejas fueran reales, estarían en el registro de entrada del Ayuntamiento, nos las harían llegar a la concejalía o a personal o a quien consideraran, respecto a la suciedad que decís, sí, a mí me han hecho llegar algunas fotografías después de un partido, donde aficionados que han ido a ver un partido de fútbol han comido pipas y se han quedado en la grada, como es normal, al finalizar el partido el conserje no está silla por silla recogiendo la suciedad, pero posteriormente sí que se hace, ¿vale?, entonces no creo que sea lo adecuado decir que la gestión de las instalaciones deportivas es irregular, cuando no se ha registrado ni una sola queja en este ayuntamiento. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Perdón?, no sé, como he oído algo, ¿no sé si hay alguna pregunta más?, ¿no?, ¿Vox?

D. Carlos Corvalán Roldán (VOX): Sí, muchas gracias. El primer ruego va relacionado en cumplimiento de una petición de la junta directiva de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Mazarrón Country Club, a quien está en el uso de la palabra, en relación con la instalación de reductores de velocidad en dicha urbanización, en la referida urbanización, cuyo recepcionado aún no ha sido efectuado por el Ayuntamiento, existe un problema de seguridad vial derivado del exceso de velocidad de todo tipo de vehículos, que pone en grave peligro la integridad de personas y de mascotas, en una zona residencial en la que acorde con lo establecido en el Código de Circulación, no se pueden superar los 30 kilómetros hora, tal y como está señalado en todas las vías, las velocidades de 60, 70, 80 kilómetros hora, e incluso más, vienen a ser una constante, a dicha situación hay que añadir la utilización en ocasiones de la Avenida Victoria y las plazas circulares, por parte de conductores de vehículos deportivos para realizar carreras y derrapados a primeras horas de la madrugada, recibida la llamada telefónica pertinente, la efectiva actuación de nuestra policía local ha sorprendido o localizado en más de una ocasión a esos conductores y les ha aplicado las sanciones correspondientes, en la actualidad, el problema se ha agravado aún más como consecuencia de la instalación de un supermercado "SPAR" y de la reapertura del restaurante "La Taberna", que han aumentado extensiblemente la circulación de vehículos y usuarios y que ha introducido a repartidores y proveedores.

Así las cosas, la Sra. Dña. Patricia Gleinis Golding, presidente de la Comunidad de Propietarios de Mazarrón Country Club, presentó en el Ayuntamiento un escrito con fecha 08-11-2019 y con registro número 14095, en el que se expone la necesidad de instalar elementos reductores de velocidad, a resultas del mismo, la policía local efectuó un informe con fecha 12-11-2019, realizado y firmado por el agente 26-041, uno de cuyos párrafos dice, en virtud de lo descrito anteriormente y del contenido en la orden FOM/73053/2008, la propuesta para la instalación de dispositivos reductores de velocidad SRD por parte de los propietarios, escrito con mayúscula ahora, está autorizada, lo que tiene como ventaja el mantenimiento efectivo de la velocidad en valores reducidos a lo largo de ciertos tramos de la carretera y la identificación y protección de cruces peatonales, el asunto fue incluido en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria del mes de abril del pasado 2022, dado que iba a ser la propia comunidad quien iba a sufragar el costo de las obras correspondientes, y para ello, necesitaba el voto mayoritario favorable de los propietarios quienes se lo dieron, y esto es lo que no se entiende muy bien, ¿acaso no establece el informe del agente de policía que la petición de instalar reductores está autorizada?, más aún, viendo la no iniciación de las obras, este concejal, no como tal, sino en su condición de propietario residente, presentó un escrito en el Ayuntamiento de fecha 22/08/2022 y registro número 15171, que fue contestado el 06-09-2022 con otro firmado por el jefe coordinador de urbanismo e infraestructuras, que en su punto tercero dice, en cuanto a lo solicitado en relación a las medidas urgentes para reducir la velocidad en la vía principal de acceso a la urbanización y en aras de una pronta solución, la junta de la comunidad de propietarios puede realizar propuesta técnica de instalación de reductores de velocidad al servicio de



infraestructuras, primera planta, edificio urbanismo de este ayuntamiento para su estudio y autorización, asimismo, por este departamento se dará traslado de dicha propuesta a la policía local, es decir, justo lo que había hecho la señora presidente cuando presentó el escrito de fecha 08-11-2019 y exactamente lo que hizo la comunidad cuando asumió por completo el informe elaborado en su momento por el agente 26-041.

En aras de evitar indeseados accidentes que podrían saldarse con pérdida de vidas humanas, recogiendo el sentir y la preocupación de la junta y de los demás propietarios, ruego encarecidamente se adopten con la mayor diligencia, sin demora, las medidas pertinentes para que la comunidad pueda proceder a la realización de unas obras cuyas tasas, por cierto, ya ha satisfecho. Segundo ruego, más corto, bastante más corto, dirigido al señor concejal de urbanismo, sobre retirada de bolardos, rogamos, sean retirados los bolardos existentes en la calle San José, junto a la entrada al parking, varios vecinos han sufrido ya roturas de paragolpes en sus vehículos, pues con los altos SUV no se ven, al respecto, existe constancia formal fehaciente de la denuncia formulada al Ayuntamiento por un vecino que arrancó el paragolpes y adjuntó la factura del correspondiente siniestro, fue satisfecho por la policía, o sea, por el Ayuntamiento, es decir, que el Ayuntamiento tuvo que pagar, lo mismo se pide para con los existentes en la calle Fundación detrás de los seguros DKV y la Cresta del Gallo. Preguntas, dirigida al señor concejal de policía y seguridad ciudadana sobre seguridad en las pedanías, podemos definir la seguridad ciudadana como el proceso de fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia pacífica y segura, a este respecto, reconociendo sin matices la abnegada labor que diariamente vienen realizando nuestros cuerpos y fuerzas de seguridad en el caso de nuestro pueblo Policía Local y Guardia Civil, es un hecho que dicha seguridad no está garantizada.

El derecho natural y como no podía ser de otra forma nuestras leyes, amparan el inalienable derecho de nuestros convencidos a vivir en paz y en seguridad sin temor a ser robados, extorsionados o asaltados con riesgo incluso de su propia integridad física, sin embargo, si la cobertura legal de ese derecho se puede calificar de impoluta, incluso de extensa e intensa, la realidad objetiva fehaciente correspondiente de ninguna manera puede llevar los mismos calificativos, a los problemas ya conocidos detectados en puntos concretos de El Puerto, algunos de los cuales ya han sido solucionados o están en vías de solución, hemos de añadir ahora los que empiezan a aflorar en nuestras pedanías, en concreto en la de Leiva, en donde hace unas semanas se produjo un robo en el restaurante "Casa Colorá" y otro en la noche del pasado día 20 en la venta de "La Paloma", ¿tiene contemplada esa concejalía la adopción de las correspondientes medidas oportunas?, ¿se han planteado desde el equipo de gobierno la implantación de la figura de guardas rurales, opción que fue incluida en una moción presentada por el Grupo Popular en la pasada legislatura y que fue aprobada por mayoría de la anterior Corporación?, muchas gracias.

D. Gaspar Miras Lorente (PSOE), concejal delegado de policía local: Bueno, pues nada, ante la evidencia tampoco hay mucho más que contestar, sí, efectivamente, pero no es de ahora, porque hayan robado en dos locales de la pedanía de Leiva, es habitualmente, problemas, incidencias, desórdenes que ocurren en diferentes pedanías, fundamentalmente, y en la que más, Cañada de Gallego, porque es la más poblada, porque tiene una población un tanto diversa, y por supuesto, policía local atiende en todo su término municipal al municipio de Mazarrón, incluyendo pedanías, con las posibilidades humanas y materiales que existen, ya en la anterior legislatura, durante los turnos de trabajo diurnos, mañana y tarde, alternativamente, pues se constituyó una patrulla de pedanías formadas por agentes de segunda actividad, que desarrollan, pues entre otras funciones, pues también un tanto de presencia policial en todas las pedanías de nuestro municipio, desórdenes de tipo puntual se producen en todos los puntos de nuestro término municipal, y las patrullas que hay en



servicio, por supuesto, tienen encomendadas el adoptar las oportunas medidas para solucionarlos.

En cuanto a la moción que se presentó por parte del Grupo Popular sobre los guardas rurales, por mi parte, y si se consulta el acta de esa sesión, pues se manifestó que con la calificación de guardas rurales no es competencia municipal, pues instaurar ese servicio, puede tener competencias la Dirección General de Medio Natural, la Dirección General de Medioambiente, en definitiva, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u otro estamento, si se consulta el acta de esa sesión, pues sí fue aprobada por mayoría, pero que me conste a mí como concejal de seguridad ciudadana, en esta legislatura, esa figura, a pesar de la aprobación por mayoría de esa moción, para ser realista, como hablaba en los primeros puntos de este Pleno, para ser realista, le tengo que decir que no me consta. Gracias.

Sr. Corvalán Roldán: La siguiente pregunta dirigida al Sr. Alcalde, es sobre el cabezo de Santa Catalina, el Sagrado Corazón de Jesús del Cabezo de Santa Catalina es el primero que se levantó en la Región de Murcia y su entorno, se inauguró y se bendijo en 1924, fue destruido por milicianos del Frente Popular durante la Guerra Civil y fue reconstruido en 1952 gracias a los donativos de los vecinos de Mazarrón, que lograron reunir las 18.000,10 pesetas necesarias, una cifra que por aquellos años en modo alguno podía ser calificada de insignificante, desde que en 1899 el Papa León XIII consagró al mundo católico el Sagrado Corazón de Jesús, sus esculturas empezaron a extenderse por sus países, en el caso de España fue su majestad el Rey Don Alfonso XIII, quien en 1919 realizó dicha consagración en el Cerro de Los Ángeles, Madrid, por cierto, fusilada y completamente destruida primero a mano y después con dinamita, también por milicianos del Frente Popular y siendo reconstruido e inaugurado el 25 de junio de 1965.

Es decir, el Sagrado Corazón de Jesús, al que nuestra patria entera está consagrada, es parte inseparable de nuestra historia, de nuestra cultura, de nuestro patrimonio y de la confesión religiosa, todavía a día de hoy mayoritaria en España, la católica, apostólica y romana, sin embargo, ahí están las fotos que se adjuntan, el refugio de Santa Catalina ofrece un aspecto deplorable de abandono y de suciedad, extensible está a todo el mundo, y además el acceso resulta poco menos que imposible para las personas mayores que pudieran desear visitarlo, ¿no se podría mantener el lugar en el adecuado estado de decoro e higiene?, ¿no se podría por parte de la policía local aplicar las ordenanzas municipales, multando a quienes allí arrojan basuras y dejan las heces de sus mascotas, convirtiendo así al Sagrado Corazón de Jesús en testigo principal de un estercolero?, ¿no sería posible construir una rampa para facilitar el acceso al lugar a personas mayores que sin duda desearían visitarlo y que en la actualidad no pueden porque las escalinatas existentes se lo dificultan?

Sr. Alcalde-Presidente: Vale, a ver, estamos haciendo actuaciones en varios puntos del municipio, ya habéis visto que el Castillo de los Vélez se ha limpiado completamente, en 8 o 10 días empezaremos con El Molinete, y el día 9 de noviembre le mandé un correo electrónico a la UDIF para que limpiasen y desbrozasen El Cabezo del Santo, te puedo dejar copias si quieres, que lo tengo aquí, en cuanto al tema de la rampa, pues bueno sería cuestión de estudiarlo, sí, en eso sinceramente no había caído, pues podríamos verlo, sería cuestión de tener una reunión con los técnicos y ver qué posibilidades hay realmente, por lo demás, creo que está todo en marcha.

Sr. Corvalán Roldán: Muchas gracias Sr. Alcalde.

Sr. Alcalde-Presidente: De nada, ¿pues creo que no hay nada más?.

Sr. Corvalán Roldán: Queda una última pregunta al señor concejal de urbanismo, ¿sería posible proceder al acondicionamiento del camino existente desde calle Alumbres de Almazarrón hasta la carretera RM-607, rotonda Cruz Roja, con el fin de descongestionar la



entrada y salida del Colegio Infanta Leonor, y asimismo, reubicar la patrulla de la Policía Local de donde actualmente se pone en la puerta del colegio, a la rotonda de la calle de La Vía, para regular la circulación?, nada más.

Sr. Miras Lorente: Vamos por partes, el tema de la ubicación o los servicios de las patrullas de policía local, y más concretamente en la asistencia a las entradas y salidas de colegios, pues es una potestad organizativa del jefe de la policía, y creo que con su conocimiento, experiencia, dedicación y reconocida valía, pues determina correctamente cuál es la mejor ubicación, porque, ¿lo que el concejal está planteando es que se quite a los agentes que existen ahora en la entrada y salida del colegio y se lleven a regular el tráfico a la rotonda de la calle La Vía?, porque, ¿qué ocurriría si al aparcar o desaparcar los vehículos que, como bien es sabido, lo hacen frente al colegio para que los niños salgan lo más cercanamente posible a la puerta, no hubiese un agente ahí regulando ese tráfico y se quedara al libre albedrío de cualquier conductor?, yo creo que probablemente la rotonda de la calle La Vía, la propia rotonda como tal, ya regula el tráfico, y si hay que ir más lento o tener más tiempo para llegar a tiempo, pues la propia rotonda es una medida fija que lo regula, pero creo que la patrulla que atiende la entrada del colegio en sí, con el desorden por la explanada que existe y los aparcamientos, y la entrada y salida de vehículos que la misma ocasionan, pues sería todavía mucho mayor el riesgo de incidencia o desgracia, el que ocurriría con ese cambio.

Yo, es mi modesta opinión, pero lo dejo, como he dicho antes, a consideración del jefe de la policía, que es el que por su experiencia, pues puede tomar más determinación en el asunto, y con respecto a la calle Alumbres de Almazarrón, como bien sabe el concejal, es una calle que existe en el callejero de nuestro municipio en un tramo urbano muy corto, porque con la intersección con la carretera que viene de Mazarrón a Puerto, como bien sabe, en su mayor trazado es un tramo no urbano ni ordenado, con lo que el Plan General de Ordenación Urbana pues no está desarrollado en esa zona, está en trámite un plan parcial que se aprobó ya hace años y se sigue trabajando en los últimos meses, pues para ver si va avanzando, como muchos otros que durante esta legislatura saldrán y en la legislatura pasada se dinamizaron, se pueden llevar a efecto, y bueno, y la regulación del tráfico, pues con la modificación de crédito que se ha aprobado, hay una actuación de los proyectos que se llevan en esa zona, y se regulará el entorno, y creo que la seguridad del entorno del Infanta Leonor, pues será más considerable en unos meses, cuando sea ejecutada también esa obra. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, ahora sí, ¿no?, podemos dar por concluida la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de El Ayuntamiento Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las once horas y cincuenta minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario Accidental, doy fe.-

Visto bueno

Firmado digitalmente por D. Ginés Campillo Méndez Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, a 22 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por el Secretario Accidental del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, D. Diego Martínez Montalbán, a 21 de diciembre de 2023